

A. - 250 p^a -

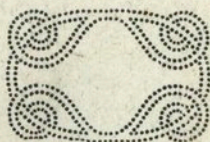
A. D.

— 5437/8

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2869

Contra Rosendo Brocate Simón
de Magallón



Juez Instructor designado D. Rafael Guerrero
fuera de Dist. de Borja

Fecha de Incoación 20 - VIII - 1927

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica 15 - III - 38

Nº 2869. = Rosendo Brocate Simón, de Magallón.

Ejecución.

Responsabilidad deutada _____ 250 pt.

Atribuciones fijas al Estado por mayor suma.

Después archivo definitivo.

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Rosendo Brocate Simón
vecino de Magallón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinte de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinte de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Rosendo Brocate Simón vecino de Magallón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Rafael Guerrero Biebert Juez de Instrucción de Borja al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

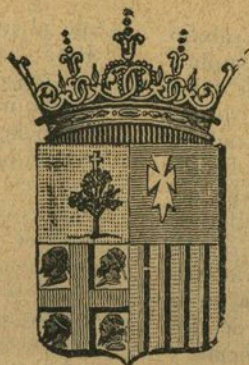
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

El artículo 3.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y el 2.º del de 5 de diciembre de 1936 autorizan la sanción y aun separación de los empleados de Empresas subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio o concesionarias de servicios públicos, pero la realidad ha hecho ver la necesidad de poder sancionar también y separar de su empleo a los dependientes de otras Empresas de carácter particular, por encontrarse entre ellos personas presentes o ausentes que, aun no siendo responsables criminalmente para que los Tribunales de Justicia intervengan sobre su actuación, sí merecen sanción de orden gubernativo por sus peligrosas actividades antecedentes o coetáneas del movimiento nacional.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º Las disposiciones del artículo 2.º del Decreto de 5 de diciembre de 1936 se hacen extensivas a las Empresas particulares, aunque no sean concesionarias de servicios públicos ni formen parte de monopolios acordados por el Estado.

2.º Los Gerentes y Consejos de Administración darán cuenta a las Autoridades de la Administración Central a quienes corresponda, conforme a la ley de 1.º de octubre de 1936, de las sanciones que impongan, siendo responsables personalmente de la

falta de diligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Burgos, 17 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señores.....

SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

ORDEN

Visto el recurso interpuesto ante S. E. el Jefe del Estado por la representación legal de la Sociedad Mercantil Anónima "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes", contra la Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado fecha 16 de diciembre de 1936; y

Resultando que a consecuencia de instancia suscrita por Eladio Ciancas Gallo-Mavorga, en representación del Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, solicitando de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola que resolviera las discrepancias que habían surgido con la Empresa "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes", S. A., sobre la interpretación del contrato de compra-venta que el mencionado Sindicato tenía formalizado con aquella Sociedad, se interesó una resolución que obligara al cumplimiento de lo estipulado;

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 1936 la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola dictó una Orden por la que se confirmó la tesis interpretativa que sustentaba el Sindicato suplicante;

Resultando que con fecha 31 de diciembre del mismo año de 1936 D. Benito Lewín y Auser, en representación de "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes", interpone recurso contra la mencionada

Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola fecha 16 de diciembre de 1936 en súplica de que se declare la misma nula y con ningún valor ni efectos, como dictada sin audiencia de una de las partes, mandando reponer el expediente al estado y lugar en que se entiende debió cumplirse la formalidad omitida, o, alternativamente, revocar aquella resolución declarando en su lugar que la semilla de remolacha azucarera entregada por "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes" a los labradores agrupados en el Sindicato de Castilla la Vieja en la campaña de 1936-37 debe pagarse al precio de dos pesetas kilogramo señalado en el contrato oficial, y que el de 87 pesetas tonelada fijado para la remolacha de aquella zona en la misma campaña se entiende puesto el fruto en la fábrica más próxima, o sea en Valladolid o Venta de Baños:

Considerando que las cuestiones que plantea el presente recurso, y a resolver en alzada, se concretan en: 1.º Si hubo o no infracción en el procedimiento seguido para dictar la Orden recurrida. 2.º Si es procedente el criterio señalado por dicha Orden en relación al precio por kilogramo de la semilla de remolacha azucarera entregada por "Ebro" a los labradores agrupados en el Sindicato de Castilla la Vieja en la campaña de 1936-37; y 3.º Si el de 87 pesetas tonelada, fijado para la remolacha de aquella zona en la misma campaña, se entiende puesto el fruto en la fábrica más próxima a Valladolid o Venta de Baños, únicos extremos que abarca el recurso:

Considerando que circunscrito el problema a una cuestión de interpretación de cláusulas claras que no dejan lugar a dudas, por revelar plenamente los términos literales la intención de los contratantes, como ocurre en los pactos sobre cuya interpretación se ha expresado la Orden recurrida, es inútil oír alegaciones que no tienen posibilidad de hacer cambiar las expresiones literales usadas en un convenio cuya existencia y legitimidad no han sido negadas por el recurrente, ya que en punto a consumación de contratos se ha de estar a lo expresamente pactado y a todas aquellas consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley, y en el presente caso ha de estimarse que la Comisión, al dictar la Orden recurrida, no ha necesitado del trámite de oír a una de las partes para de consuno atender a estos preceptos de hermenéutica:

Considerando que, por lo que hace a la cuestión sobre procedimiento, si bien es cierto ser norma el trámite de audiencia como previo para enjuiciar, lo es más aún que tratándose de interpretación de contratos, y singularmente de la índole del disidente, cuya naturaleza supera los estrictos límites de un convenio civil, dada su importancia social y su innegable repercusión en la economía del país, las alegaciones que pueden formular las partes carecen de virtualidad suficiente para que su omisión pueda constituir un vicio procesal que provoque la anulación de la disposición dictada, que, al emanar de órgano tan elevado como la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado, supera a los inferiores que existían constituidos y que con posterioridad se restablecieron, razón por la cual las invocaciones legales que en la Orden recurrida se contienen no pueden estimarse como de sujeción al ritualismo del sistema, sino como un medio jurídico en el que quedan subsumidos los actos judiciales de los que serían sus inferiores en grado, razón por la cual ha de equipararse la resolución en su importancia, al menos, a la de rango ministerial e inapelable, confor-

me al artículo 7.º de la ley de 21 de noviembre de 1935:

Considerando que la función tuitiva de la ley últimamente citada no sólo se patentiza por la preferencia que señala en su artículo 10, sino por la condicionalidad que otorga en el siguiente a la subsistencia de los pactos celebrados o que lo sean en lo sucesivo, pues que ellos no son susceptibles de generarse en un área de amplia libertad de contratación, sino que tienen que orientarse necesariamente en el mismo sentido directriz de la norma, la cual, en su misión rectora, sólo persigue la evitación de perjuicios al sector agrícola, llevando tal cometido a los acuerdos que para su aplicación pudieran celebrarse entre los contratantes, persiguiendo sin duda que la volición más mediatizada por el número y menos prevista de asistencia obtenga el equilibrio bastante con la que por ser complemento de producción no puede mantener una postura antinómica, ya que, en todo caso, al resentir el interés básico, provocaría como corolario el de la ablación del que se constituye sobre el mismo, y en tal relación de causa a efecto es innegable que lo que pudiera estimarse, y así lo hace el recurrente, como parcialidad del ordenamiento es en definitiva defensa común de ambos intereses, de tal suerte que si no existiera la disposición que se glosa, ante la necesidad de arbitrarla sería congruente con idénticos fines, tanto por la relevancia social que representan como por responder a un anhelo de justicia, la que, además se logra sin la alteración del principio "*rebus sic stantibus*", toda vez que en el caso debatido y objeto de recurso no se impone un nuevo conjuer de relaciones, sino simplemente el estado de efectividad de las que tienen su origen en la libre determinación de las bases convenidas en 20 de diciembre de 1932, y que mereciendo un reconocimiento implícito por el legislador, no puede ahora, llegado el instante de su desenvolvimiento, dejarse sin efecto so pretexto de infracción procesal:

Considerando que, a mayor abundamiento, por el recurrente se han expuesto en el escrito interpuesto todos los elementos de juicio que oportunamente hubiera alegado ante la Comisión de Agricultura, y pese a la aducción de los mismos no existen méritos para alterar los términos de la resolución, cuyos fundamentos, finalidad y análisis son pertinentes:

Oídos los informes de la Abogacía del Estado y Asesoría de Agricultura de esta Secretaría General,

S. E. el Jefe del Estado se ha dignado confirmar la Orden del 16 de diciembre último, la cual deberá tenerse por firme y ser ejecutoriada con la mayor celeridad.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Salamanca, 2 de agosto de 1937. — De orden de S. E.: El Secretario general, Nicolás Franco.

Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 304, de fecha 20 de agosto de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Divisas. — Oficiales honorarios.

Con el fin de que los Oficiales honorarios no puedan confundirse con los profesionales, S. E. el Generalísimo ha dispuesto que aquéllos lleven las estrellas en el pecho y no en las bocamangas, y para

cumplimiento de esta superior disposición, las estrellas deberán ir colocadas en igual forma que las llevan los Alféreces y Tenientes provisionales, pero sobre una tira de paño color barquillo, en lugar de negro.

Burgos, 12 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 297, de fecha 13 de agosto de 1937).

Cursillos para habilitación de silleros-guarnicioneros-basteros provisionales.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, el Parque de Artillería del Ejército del Sur, en el de Ejército número 7 y en el de Ejército número 5, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como silleros-guarnicioneros-basteros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpo.

Para ser admitidos a estos cursillos es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para que han de ser habilitados, y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la causa nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los Generales de los Ejércitos del Sur y del Centro las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus aptitudes, certificados de donde hayan trabajado y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de moralidad y trabajo.

El plazo de admisión de instancias terminará el 31 del actual.

El número de silleros-guarnicioneros-basteros provisionales a nombrar por cada Parque será de quince como máximo.

Los cursillos darán principio el día 10 de septiembre y tendrán la duración de veinte días, pasados los cuales y seguidamente se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de los Ejércitos respectivos de los que hayan sido aprobados para su habilitación como silleros-guarnicioneros-basteros provisionales.

Los Jefes de los Parques, en los cinco primeros días del curso y mediante examen de tanteo para comprobación de aptitudes, procederán a eliminar a aquellos cursillistas que no posean los conocimientos imprescindibles para la asimilación de las enseñanzas peculiares del cursillo.

Los Jefes de los Parques fijarán el plan de enseñanza a seguir en cada uno de ellos, y designarán el personal de Jefes, Oficiales, clases y auxiliares que hayan de encargarse de la misma en los cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales correspondientes.

Terminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 17 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 303, fecha 19 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.025

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Tomás Galed Pérez, vecino de Magallón. (Expte. 2.867)
- Juan Trébol Serrano, vecino de id. (Expte. 2.868)
- Rosendo Brocate Simón, vecino de id. (Expte. 2.869)
- Angel Navascués Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.870)
- Teodoro Navascués Carretero, vecino de id. (Expte. 2.871)
- Joaquín Vera Morales, vecino de id. (Expte. 2.872)
- Mariano Vera Garrido, vecino de id. (Expte. 2.873)
- Felipe Gil Sancho, vecino de id. (Expte. 2.874)
- Conrado Gil Ruberte, vecino de id. (Expte. 2.875)
- Julian Chueca Sagarra, vecino de id. (Expte. 2.876)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Nicolás Navarro Ruberte, vecino de Magallón, (Expte. 2.877)
- Roque Ledesma Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.878)
- Mariano Ruiz Navarro, vecino de id. (Expte. 2.879)
- Valentín Lamata Espeleta, vecino de id. (Expte. 2.880)
- Joaquín Manero Riera, vecino de id. (Expte. 2.881)
- Pedro Gracia Ruberte, vecino de id. (Expte. 2.882)
- Baltasar Val Salvador, vecino de id. (Expte. 2.283)
- Cirilo Gascón Ruberte, vecino de id. (Expte. 2.884)
- Mariano Bona Gracia, vecino de id. (Expte. 2.885)
- Zacarías Giménez Lacámara, vecino de id. (Expte. 2.886)
- Julián Ledesma Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.887)
- Feliciano Lamata Gracia, vecino de id. (Expte. 2.888)
- Julián Gonzalo Gil, vecino de id. (Expte. 2.889)
- Esteban Remón Navarro, vecino de id. (Expte. 2.890)

Cristóbal Lacámara Gimeno, vecino de Magallón.
(Expte. 2.891)
Luciano Sancho Cabello, vecino de id.
(Expte. 2.892)
Pedro Sancho Galé, vecino de id.
(Expte. 2.893)
Juan Urzáiz Quintana, vecino de id.
(Expte. 2.894)
Leoncio Majano Arague, vecino de id.
(Expte. 2.895)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 21 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

BARDALLUR

Núm. 3.998.

D. José Lázaro Galindo, Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de Bardallur;

Hago saber: Que por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes siguientes:

	Pesetas
Diecinueve sacos superfosfato de cal, a 7'85	150'15
Un saco de amoníaco.....	38
Un saco de simiente de remolacha, grande...	60
Un saco pequeño de simiente de idem.....	15
Ochenta y cinco id. vacíos, envases de abono	42'50
Ocho id. id. de simiente de remolacha.....	16
Un rastrillo grande en buen uso.....	100
Total.....	421'65

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 4 del próximo septiembre, a las diez horas, debiendo los licitadores consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes, hallándose los bienes señalados como propios de la U. G. T. depositados en poder de don Manuel Solares Lázaro, de esta vecindad.

Bardallur, 22 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Lázaro.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 3.986.

D. Lorenzo Salafranca Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado he acordado anunciar por primera vez pública subasta de los bienes muebles que a continuación se detallan, y que pertenecieron a las colectividades marxistas de esta localidad:

	Pesetas
Un tractor Oruga, marca «Lanz», de 28-44 HP., con sus herramientas propias, valorado en.....	22.000
Un tractor «Otto Deutz Diessel», 25-28 HP. con llantas especiales de ángulo para transporte por carretera, marcado con el núm. 13.396.....	14.000
Otro igual al anterior, con llantas de carretera, registrado con el núm. 13.397.....	10.000
Una trilladora «Farman» (Angeles), con	

	Pesetas
elevador del número 2, con sus accesos...	10.000
Una segadora-atadora cinco pies, marca «Cormik», seminueva.....	1.500
Una segadora-atadora, cinco pies, marca «Deering», vieja.....	400
Otra segadora-atadora, cinco pies, marca «Massey-Harris», vieja.....	250
Un arado bisurco, con tres rejas de recambio para invertirlo en trisurco, marca «Rusak», poco usado.....	2.700
Un arado trisurco «Internacional», marca «Avery», usado.....	700
Otro arado idem idem.....	650
Un arado bisurco marca «Barrio», usado...	350
Un idem Brabant número 3, marca «Gómez Segura».....	300
Un idem idem número 3, marca «Astibia», usado.....	300
Dos idem idem número 3, marca «Ajuria», viejos.....	250
Un id. id. número 2, marca «Astibia», viejo.....	150
Un arado id. número 2, marca «Ajuria», viejo.....	150
Un id. id. número 1, marca idem, viejo.	100
Una sembradora vieja, sin cajón sembrador, marca «San Bernardo».....	125
Una grada canadiense, de doce rejas, usada.....	75
Una idem idem de nueve rejas, usada..	55
Una idem idem de idem, vieja.....	45
Un rastrón para paja, con manezuela de hierro, de 24 púas.....	50
Un rastrillo de madera para rastrear rastrojo.....	10
Dos rejas de Brabant número 2, nuevas..	10
Un camal grande Brabant.....	12
Un juego de tres camales de chapa, usados.....	21
Un camal de chapa y otro de madera, pequeños, usados.....	11
Un aparato para quemar Gas-Oil, adaptable a tractor 10-20 «Internacional», con su carburador, usado.....	300
Dos azadas viejas.....	9
Una bomba de engrase a presión corriente.	15
Una pala vieja.....	4
Una hacha usada.....	6
Otra idem. vieja.....	3
Una horca de hierro vieja, cuatro púas....	1
Dos bidones grandes de hierro, vacíos, de aceite, usados.....	30
Una picachoa, vieja, con mango.....	3
Un yunque de herrero, nuevo, peso 111 kilos.....	375
Otro idem nuevo, peso 89 kilos.....	325
Una máquina de taladrar, de mano, nueva, tipo similar a número 11, moderna.....	250
Otra idem para taladrar, vieja, similar a la anterior.....	100
Un tornillo de banco, de 90 a 100 kilos...	270
Una fragua de chapa y ángulo, con su ventilador, tubos y tobera central, poco usada.....	80
Otra idem de chapa, portátil, con ventilador, vieja.....	40
Un juego de terraja americana y volvedor, con sus cojinetes y machos, de $\frac{3}{8}$ a $\frac{3}{4}$, casi nueva.....	250
Una terraja americana, con cojinetes y machos, de $\frac{1}{8}$ a $\frac{1}{4}$	70

	Pesetas
Una maquinilla esmeril de banco, con su piedra, seminueva.....	50
Un taladro o berbiquí de pecho, seminuevo.....	25
Seis barras de acero Besemer, de 120 por 10 y 12.....	100
Dos sacos de 90 kilos de carbón de fragua	12
Una llave, dos bocas fijas, capacidad 50 y 55 mm., nueva.....	15
Dos llaves fijas similares a la anterior.....	25
Un mallo con su mango, seminuevo.....	7
Una tajadera de cortar hierro, con mango, nueva, de fábrica.....	4'50
Una sierra de carpintero, completa, usada	5
Catorce hojas de placas de soldar, ligeras..	4'20
Un cortafrios grande, usado.....	1'50
Ocho piezas de madera fuertes, nuevas...	20
Una pala vieja sin mango.....	2
Varias piezas de arados y sobre cincuenta kilogramos de varios hierros.....	40
Un saco con nitrato.....	20
Total.....	66.676'20

La subasta se verificará en esta Alcaldía el día 31 del actual y hora de las diecisiete, bajo las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán depositar el diez por ciento del importe de la tasación y exhibir su cédula personal.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer por lotes, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Los bienes subastados se encuentran en depósito en este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados.

Ejea de los Caballeros a 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, L. Salafranca.

MAINAR 4.031.

La cobranza del segundo y tercer trimestres del repartimiento general de este pueblo y año actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en período voluntario, los días 30 y 31 del corriente mes, de ocho a doce por la mañana y de tres a seis por la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Mainar, 23 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Lorenzo Marín.

MALUENDA Núm. 3.987.

D. Humberto García Abián, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Maluenda;

Hago saber: Que el día 31 del actual, a la hora que se detallará y en virtud de acuerdo de esta Corporación, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de arriendo de los pastos de las dehesas que asimismo se mencionan, por el período del año forestal de 1937-38 y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 24 del pasado julio.

Los pastos objeto de arriendo son los siguientes:

Dehesa de «Valmayor» (1.800 hectáreas de terreno).—A las diez horas, bajo el tipo de 3.250 pesetas.

Dehesa del «Rato» (1.053 hectáreas).—A los once horas, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

De no haber postor en esta subasta se celebrarán otras el día 10 del próximo mes de septiembre, a la

misma hora y local y bajo el tipo anteriormente señalado.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Maluenda, 19 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Humberto García Abián.

PUENDELUNA Núm. 4.030.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal, se saca a concurso de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía dentro del plazo de quince días.

Puendeluna, 21 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Navasa.

RICLA Núm. 3.978.

Remitidas a esta Junta Pericial por el Servicio Agronómico Catastral (Valoración Agrícola) las relaciones de características clasificadas para efectuar el reparto de superficies y riquezas entre los contribuyentes del término municipal que determina el Decreto de 31 de agosto de 1934, regulador de la formación del registro fiscal de rústica, reparto que se hará basado en el catastro topográfico parcelario aprobado, así como la relación de valores unitarios y líquidos imponibles por cada clase de cultivo, todo para su exposición al público durante el plazo de quince días, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría municipal durante dicho plazo, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, donde podrán ser examinados por cuantos contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, lo crean conveniente, y presentar las reclamaciones que crean procedentes, que se harán por escrito, debidamente razonadas y reintegradas con el timbre correspondiente.

Ricla, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente ejerciente, P. Aznar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.041.

LAINEZ ZUECO (Natividad), de 23 años, estado soltera, de profesión u oficio sus labores, hija de Félix y de Ciriaca, natural de Tarazona, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por la causa número 125 de 1937, sobre corrupción de menores, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandra, para llevar a efecto la prisión provisional que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.019.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Por la presente, y cumpliendo lo mandado en providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito número 1 de Zaragoza en la causa por amenazas seguida contra Antonio-Pascual Ramón, Salvador y Herminio Africa Suárez Inclán, con el número 141 de 1935, se notifica a dichos procesados y a D. Fernando Alonso Lej la sentencia recaída en dicha causa con fecha 31 de julio último, por la cual se absuelve a los citados procesados del delito de amenazas de que se les acusaba.

Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.020.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento.

Por la presente, y en virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad en ejecución de sentencia de la causa 444-1932, contra Alejandro Jorge Biela Ramos y Cruz Alejandro García Gracia, por el delito de atentado y lesiones, se requiere a los mencionados individuos para que en el término de cinco días satisfagan mancomunada y solidariamente al perjudicado, Eustaquio Gil Esteban, la cantidad de doscientas pesetas, y de no hacerlo se les previene que les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.039.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que en diligencias que tramito sobre hallazgo u ocupación de las siguientes prendas de vestir encontradas el día 10 del actual en la orilla izquierda del Ebro y a la altura de las Eras de Santo Domingo (un pantalón corto de pana negra, con tirantes del mismo tejido, llevando en un bolsillo una medalla de aluminio que tiene en el anverso la imagen de Nuestra Señora del Pilar y en el reverso la Santa Capilla; un lapicero negro y un trozo de tiza, una camiseta blanca y unas sandalias negras con suela de goma), se cita por el presente a quienes puedan corresponder dichas ropas o prendas para que comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y hacerles entrega de las mismas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.010.

BELCHITE

D. Luis Fuentes Giménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y por el tipo de la tasación, los semovientes que se relacionan de la propiedad de pre-

suntos incurridos en el Decreto número 108 de la Presidencia de la Junta de Defensa; teniendo lugar el remate el día 4 de septiembre próximo, a las nueve horas de su mañana, en el lugar denominado "Puerta del Pozo" de esta villa y con arreglo a las siguientes condiciones:

Cada semoviente se rematará por separado, a excepción de los potros de leche, que se harán conjuntamente con sus madres.

Los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 por lo menos del importe de la tasación por cada semoviente a que opte su adquisición, advirtiéndole que si no obtiene el mismo podrá intervenir en el remate de otro u otros de menor tasación o igual, y que las cantidades depositadas serán devueltas a sus dueños acto continuo del remate, excepto las que correspondan a los mejores postores, que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Los semovientes objeto de la presente subasta se encuentran depositados en poder del administrador judicial D. Pascual Ramos Chavarrias, vecino de Belchite, que los mostrará a quien desee.

Relación de semovientes.

Yegua castaña, alzada 146 cm., de 19 años. Tasación, 200 pesetas.

Potro de leche. Tasación, 100 pesetas.

Yegua castaña, alzada 162 cm., de 4 años. Tasación, 1.100 pesetas.

Mula negra, alzada 156 cm., de 7 años. Tasación, 650 pesetas.

Potra castaña de leche. Tasación, 100 pesetas.

Mula negra, alzada 159 cm., de 7 años. Tasación, 600 pesetas.

Macho castaño, alzada 154 cm., de 14 años. Tasación, 220 pesetas.

Burra cárdena, alzada 145 cm., de 16 años. Tasación, 200 pesetas.

Yegua negra, alzada 157 cm., de 18 años. Tasación, 250 pesetas.

Potro negro, alzada 135 cm., de 1 año. Tasación, 75 pesetas.

Burra cárdena, alzada 143 cm., de 5 años. Tasación, 235 pesetas.

Macho castaño, alzada 145 cm., de 14 años. Tasación, 185 pesetas.

Yegua romera, alzada 152 cm., de 4 años. Tasación, 840 pesetas.

Potra de leche. Tasación, 160 pesetas.

Yegua castaña, alzada 142 cm., de 20 años. Tasación, 220 pesetas.

Potro de leche. Tasación, 80 pesetas.

Potro castaño, alzada 140 cm., de 1 año. Tasación, 240 pesetas.

Macho castaño, alzada 165 cm., de 5 años. Tasación, 470 pesetas.

Macho negro, alzada 155 cm., de 4 años. Tasación, 500 pesetas.

Mula negra, alzada 138 cm., de 2 años. Tasación, 130 pesetas.

Macho negro, alzada 157 cm., de 8 años. Tasación, 425 pesetas.

Burra cárdena, alzada 137 cm., de 16 años. Tasación, 80 pesetas.

Macho negro, alzada 162 cm., de 12 años. Tasación, 310 pesetas.
 Macho negro, alzada 146 cm., de 17 años. Tasación, 200 pesetas.
 Yegua castaña, alzada 155 cm., de 12 años. Tasación, 460 pesetas.
 Potra de leche. Tasación, 125 pesetas.
 Yegua negra, alzada 152 cm., de 6 años. Tasación, 630 pesetas.
 Mula de leche. Tasación, 125 pesetas.
 Macho negro, alzada 136 cm., de 1 año. Tasación, 260 pesetas.
 Caballo castaño, alzada 157 cm., de 14 años. Tasación, 100 pesetas.
 Caballo castaño, alzada 143 cm., de 2 años. Tasación, 400 pesetas.
 Potra negra, alzada 131 cm., de 1 año. Tasación, 300 pesetas.
 Yegua canosa, alzada 159 cm., de 6 años. Tasación, 860 pesetas.
 Potro, alzada 946 mm., de 2 años. Tasación, 520 pesetas.
 Macho, alzada 155 cm., de 7 años. Tasación, 450 pesetas.
 Burra cárdena, alzada 143 cm., de 20 años. Tasación, 20 pesetas.
 Burro cárdeno, alzada 147 cm., de 14 años. Tasación, 25 pesetas.
 Macho castaño, alzada 148 cm., de 8 años. Tasación, 300 pesetas.
 Macho castaño, alzada 154 cm., de 14 años. Tasación, 350 pesetas.
 Macho negro, alzada 148 cm., de 20 años. Tasación, 100 pesetas.
 Yegua torda, alzada 150 cm., de 6 años. Tasación, 500 pesetas.
 Mula negra, alzada 150 cm., de 10 años. Tasación, 400 pesetas.
 Burra negra, alzada 144 cm., de 2 años. Tasación, 180 pesetas.
 Mula negra, alzada 148 cm., de 11 años. Tasación, 275 pesetas.
 Yegua torda, alzada 143 cm., de 21 años. Tasación, 120 pesetas.
 Potra castaña, alzada 129 cm., de 2 años. Tasación, 175 pesetas.
 Macho castaño, alzada 153 cm., de 11 años. Tasación, 540 pesetas.
 Macho negro, alzada 143 cm., de 14 años. Tasación, 180 pesetas.
 Burra negra, alzada 146 cm., de 15 años. Tasación, 110 pesetas.
 Burra cárdena, alzada 140 cm., de 7 años. Tasación, 210 pesetas.
 Macho castaño, alzada 150 cm., de 8 años. Tasación, 700 pesetas.
 Macho castaño, alzada 155 cm., de 13 años. Tasación, 250 pesetas.
 Burra cárdena, alzada, 136 cm., de 7 años. Tasación, 240 pesetas.
 Yegua romera, alzada 147 cm., de 4 años. Tasación, 300 pesetas.
 Macho negro, alzada 151 cm., de 20 años. Tasación, 90 pesetas.
 Potra torda, alzada 150 cm., de 1 año. Tasación, 480 pesetas.
 Mula castaña, alzada 153 cm., de 20 años. Tasación, 70 pesetas.
 Macho castaño, alzada 151 cm., de 20 años. Tasación, 180 pesetas.

Yegua torda, alzada 155 cm., de 16 años. Tasación, 600 pesetas.
 Potra de leche. Tasación, 100 pesetas.
 Potra torda, alzada 140 cm., de 1 año. Tasación, 300 pesetas.
 Burro negro, de 1 año. Tasación, 50 pesetas.
 Yegua canosa, alzada 156 cm., de 16 años. Tasación, 700 pesetas.
 Macho castaño, alzada 150 cm., de 2 años. Tasación, 800 pesetas.
 Mula castaña, alzada 158 cm., de 3 años. Tasación, 1.000 pesetas.
 Macho castaño, alzada 152 cm. Tasación, 800 pesetas.
 Potra castaña, alzada 146 cm., de 2 años. Tasación, 650 pesetas.
 Burra cárdena, alzada 141 cm., de 9 años. Tasación, 240 pesetas.
 Burra cárdena, alzada 136 cm., de 3 años. Tasación, 230 pesetas.
 Burra negra, alzada 143 cm., de 9 años. Tasación, 170 pesetas.
 Burra cárdena, alzada 140 cm., de 8 años. Tasación, 350 pesetas.
 Caballo castaño, alzada 160 cm., de 7 años. Tasación, 1.000 pesetas.
 Mula canosa, alzada 157 cm., de 18 años. Tasación, 150 pesetas.
 Yegua castaña, alzada 161 cm., de 20 años. Tasación, 225 pesetas.
 Macho negro, alzada 156 cm., de 12 años. Tasación, 600 pesetas.
 Mula castaña, alzada 155 cm., de 22 años. Tasación, 100 pesetas.
 Burra cárdena, alzada 140 cm., de 17 años. Tasación, 95 pesetas.
 Potra negra, alzada 147 cm., de 2 años. Tasación, 700 pesetas.
 Macho castaño, alzada 154 cm., de 5 años. Tasación, 700 pesetas.
 Importe total de los semovientes que se subastan, 27.155 pesetas.
 Dado en Belchite a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.967.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernandó Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Mariano Torrea Ansó, vecino de Tiermas, y cumpliendo lo ordenado por la Junta Provincial de Incautaciones, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días y por el precio de tasación los siguientes bienes:

	Pesetas
Cincuenta piezas de jabón de a medio kilo cada una.....	45
Diez esponjas para fregar vajillas.....	4
Tres kilogramos de cordel.....	15
Veinticinco libras de chocolate.....	25
Quince kilogramos de sopa.....	15
Cinco kilogramos de café.....	75
Cincuenta paquetes de gaseosas.....	12'50
Diez botes de tomate.....	5
Medio litro de colonia.....	4

	Pesetas
Cuatro paquetes de polvos.....	8
Una docena de calcetines.....	30
Doce pastillas cera para pisos.....	6
Media docena de ovillos de lana.....	15
Once paquetes de lamparillas.....	4
Veinte kilos de azúcar.....	52
Veinte kilogramos de aceite.....	50
Treinta y un tubos de sindeticón.....	7.50
Dos docenas de escobas.....	6
Total.....	379

Se señala el día 2 de setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado para que tenga lugar el remate, haciéndose las advertencias siguientes:

Que los licitadores deberán depositar el 10 por 100 del importe de la tasación y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que se podrá posturar por lotes, pero siendo preferidos los que ofrezcan por la totalidad de los bienes que se subastan.

Y que dichos bienes se encuentran en poder de Eustaquio Laplaza Bozal, vecino de Tiermas, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 4.035.

JUZGADO NÚM. 3.

Cédula de citación.

Por el presente se cita a Benigno Correas Alonso, en ignorado paradero, para que el día 31 del actual, a las 10.15 horas, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 60. 2.º, a fin de asistir a la celebración de un juicio de faltas sobre robos, apercibiéndole que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 4.011.

CALATAYUD

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy en el expediente de juicio de faltas que se sigue contra Demetrio Ibáñez Elvira, hoy en ignorado paradero, por robo y estafa, dimanante del sumario número 55 del año 1933, ha acordado se le cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca en este Juzgado el día 30 del actual y hora de las doce, apercibiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calatayud a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Perales.

Núm. 4.012.

CALATAYUD

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy en el expediente de juicio de faltas

que se sigue en este Juzgado en virtud de cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario número 59 del año 1933, por hurto, contra Miguel Palacios Segovia y Bernabé Martínez de Prado, hoy en ignorado paradero, ha acordado se cite a los mencionados individuos para que comparezcan en este Juzgado el día 31 del actual y hora de las doce, para la celebración del juicio de faltas acordado.

Calatayud a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Perales.

Núm. 4.007.

ZUERA

Cédulas de citación

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Odón de Buen, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado para que sin excusa alguna comparezca en este Juzgado en término de segundo día, con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zuera a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Sampérez.

Núm. 4.008.

ZUERA

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar a la vecina de esta localidad Antonia Casabona Ligorred, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente a la mencionada inculpada para que sin excusa alguna comparezca en este Juzgado en término de segundo día, con el fin de ser oída en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zuera a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Sampérez.

Núm. 4.009.

ZUERA

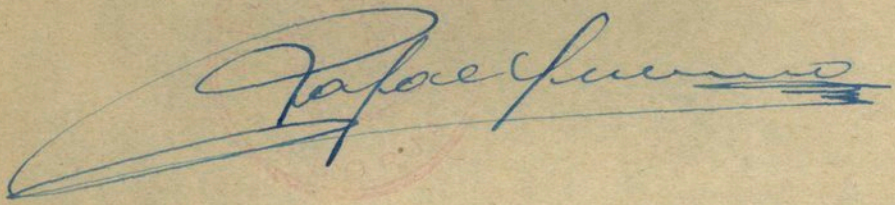
En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Angel Borruec Diestre, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado para que sin excusa alguna comparezca en este Juzgado en término de segundo día, con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zuera a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Sampérez.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V.F. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Rolando Brocete Simón vecino de Bozgallo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional

en el que se acordó el var a V. F. el presente con el expediente original y ruego de contestar, diez cuartos a V. F. de us. Borja a 6 de febrero de 1960. - El Jefe Provincial.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, which appears to read "Rafael Guerrero". The signature is written over a faint red circular stamp.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incentivaciones de Aragón.

4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1932

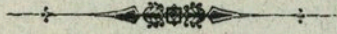
Número 367

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad
civil con arreglo al Decreto número 130, de Rosendo Brocate Simon,

PUEBLO ~~Magallon~~

Juzgado de 1.^a Instancia de Borja



Civil

Espediente de

.....

.....

.....

A instancias de

.....

.....

.....

.....

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua:

nr. 369

5

Apartado b). Desaparecido.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Rosendo Brocate Simón de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 2869

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-



Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Huesca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez Borja, a uno de septiembre de mil noveci
Si, Gurrero. cientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio, acusese recibo, y a fin de dar cum-
plimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de
10 de Enero y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado d
del año en curso, dirijase oficio al Comandante del puesto de la Guardia
civil de Mallen, al objeto de que practique pesquisas a fin de averigu-
ar si se encuentra en este partido o en terreno liberado Rosendo Brocate
Simon, de Magallon para ser oido en este expediente, y al propio tiempo
informara sobre la intervencion tenida por dicho Sr., en el llamado Fren-
te Popular, indicando si ha tenido cargos politicos o administrativos
en el mismo y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del
movimiento nacional, averigüe y consigne el numero de familiares que tea-
ga el expedientado y parentesco que les une con el mismo, sobre cuyos
extremos informara el Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamien-
to, Juez y fiscal municipal de Magallon, dirigiendose para ello los co-
rrespondientes despachos.

Proveido por S.S. y firma, doy fe.

E/

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Borja. 6

Expediente n.º 367

A virtud de proveído de esta fecha, dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Don Domingo Bricate Simon vecino de Mazuelon con arreglo a los Decretos 108 y al de 10 de Enero, últimos del Gobierno del Estado, dirijo a V. la presente a fin de que se informe por V. a este Juzgado sobre si dicho Sr :

1.º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su acienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6.º Sí con su actuación anterior o coetanea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 1 de septiembre de 1937. 41 Año Triunfal.

[Firma manuscrita]

1.º vecino de Mazuelon

PROVIDENCIA, Juez / Magallón, 16 septiembre de 1937.
Sr. Salvador...../ Cúmplase lo que se ordena en la
precedente carta orden, y hecho,
devuélvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez, de que certifico.
P. S- M.

El Secretario,

Sisto Salvador

Victoriano Moreno

INFORME..... El que suscribe, Juez municipal de esta villa, tiene el honor de informar:

Al 1º.- Que no tiene antecedentes haya ejercido ninguno.

Al 2º.- Por su posición social y por sus haciendas, no; pero sí por su prestigio y propaganda a favor del Rente Popular.

Al 3º.- No se tienen antecedentes que haya sido directivo de asociación política u obrera encuadrada en el Frente Popular.

Al 4º.- Se desconoce su residencia, pues figura como "desaparecido" desde principio del movimiento.

Al 5º.- Es uno de los principales causantes de la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Al 6º.- No se tienen antecedentes, ya que, como se dice, figura como "desaparecido".

Magallón, 23 septiembre de 1937.

El Juez municipal,

Sisto Salvador

DEVOLUCION.... Se hace en la misma fecha, doy fe.

V. Moreno

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Borja.

Expediente n.º 367

A virtud de proveído de esta fecha, dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Ricardo Roscatellimou vecino de Mugellon con arreglo a los Decretos 108 y al de 10 de Enero, últimos del Gobierno del Estado, dirijo a V. la presente a fin de que se informe por V. a este Juzgado sobre si dicho Sr :

1.º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su acienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.

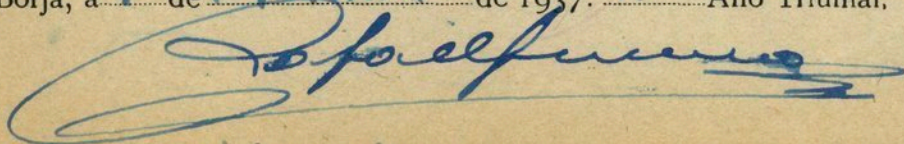
4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6.º Si con su actuación anterior o coetanea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 1 de Septiembre de 1937. 11 Año Triunfal.



1.º Alcalde de Mugellon

providencia que
Sr. Guerrero porja a veinticuatro de Septiembre de mil nove
cientos treinta y siete.

Los anteriores informes al expediente de su razon y de conformi
dad con lo dispuesto en el articulo 4º de la Orden de la Junta
Tecnica del Estado de 19 de marzo ultimo citese al inculpa do por
medio de edictos que se insertaran en los periodicos oficiales.
Proveido por D. . y firma doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/ Cumplido doy fe.

[Handwritten signature]

9 15

AUTO.—En la Ciudad de Borja a 25 de Septiembre
de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirigió a este juzgado oficio fecha 20 de Agosto ultimo nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Rosendo Drocate Simon como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculpado se destaco por sus actividades en favor del frente popular, habiendo desaparecido el principio del movimiento siendo uno de los principales causantes que con su actuación provoco el estado de cosas que produjo el Alzamiento nacional

CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procédase al embargo de los bienes de Rosendo Drocate Simon para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Asi lo mando y firma D. Rafael Guerrero Gisbert
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.

Rafael Guerrero

as mermas

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

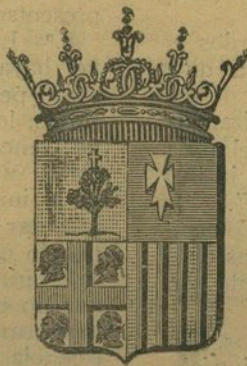
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que se previene en la Orden de 8 de junio último, y a fin de que el Estado tenga bajo su dependencia el organismo que sirva de nexo entre los fabricantes y consumidores de fertilizantes, para armonizar las necesidades de la agricultura con las disponibilidades de cada momento, y a propuesta de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical de Fertilizantes constituye el organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena la importación, transformación, distribución y venta de materias primas necesarias para la fabricación de fertilizantes, así como la de los fertilizantes fabricados, ajustándose en su cometido a las necesidades de la agricultura.

Artículo 2.º Este Comité Sindical estará integrado por: un Delegado de la Comisión de Industria y Comercio y Abastos o del organismo que en su día la sustituya, y nombrado por la misma, que actuará de Presidente; un Delegado de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola o del organismo que en su día la sustituya, y nombrado por ella, que actuará como Vicepresidente; un Delegado del Comité de Moneda Extranjera, nombrado por la Comisión de Hacienda o por el organismo que en su día le sustituya; un Delegado de F. E. T. y de las J. O. N. S. y un Vocal en representación de cada uno de los sectores siguientes: Fabricantes de fertilizantes, importadores de fertilizantes, Sindicatos

Agrarios del Norte, Sindicatos Agrarios del Sur y Cámaras Agrícolas.

Artículo 3.º Las reuniones del Comité serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además se reunirá excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de sus Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la conjunta aprobación del Presidente y Vicepresidente. La Presidencia tendrá voto suspensivo.

Artículo 4.º Todos los organismos a quienes se atribuye representación en este Comité Sindical deberán hacer, en un plazo no superior a quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, la propuesta para la designación de sus Delegados respectivos al Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Artículo 5.º * Las funciones que incumben a estas oficinas del comercio exterior.

a) Ajustar las importaciones de primeras materias para la fabricación de fertilizantes y la de fertilizantes fabricados a las necesidades reales del consumo, a los medios de pago y a las conveniencias del comercio exterior.

b) Distribuir las primeras materias entre las diferentes fábricas con arreglo a la capacidad de las mismas y a las necesidades que sobre cada una de ellas pesen.

c) Ordenar el suministro de los fertilizantes fabricados o de los importados directamente con arreglo a las necesidades de cada zona agrícola, señalando la prioridad en el servicio.

d) Proponer los precios de venta sobre vagón fábrica o puerto base.

e) Informar sobre las medidas que la Superioridad le someta y elevar a aquélla cuantas estime

precisas en defensa de la economía nacional en materia de fertilizantes.

f) Velar por el cumplimiento de sus acuerdos y proponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 6.º El Comité Sindical de Fertilizantes quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, siguientes a la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Artículo 7.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos queda encargada de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo que se previene en la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 25 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 341, de fecha 26 de septiembre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Ha conocido este Gobierno General algunas reclamaciones formuladas con motivo de no servirse en hoteles y restaurantes platos de pescado el pasado viernes, en que coincidió el "Día del Plato Único" con el precepto religioso de la vigilia de Témperas, y como quiera que en lo sucesivo han de repetirse estas coincidencias, se recuerda expresamente a los señores Gobernadores civiles y Alcaldes la Orden de este Gobierno General, de 18 de marzo de 1937, la que, en su artículo 1.º, previene la obligación de los dueños de dichos establecimientos de tener confeccionados, los días de plato único, tres platos a elegir de carne, verdura y pescado, con el fin de que los concurrentes puedan elegir libremente entre los mismos.

En su consecuencia, se adoptarán por aquellas Autoridades las medidas necesarias a garantizar la observancia de la antedicha disposición, amparando así el derecho del público que prefiera en dichos días comer de vigilia, conforme a sus ideales religiosos.

Valladolid, 21 de septiembre de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Persistiendo las causas que aconsejaron la prórroga de los presupuestos de las Juntas provinciales y de las Fundaciones benéficas dependientes de la jurisdicción de este Gobierno General, y con el fin de que se llegue a la total normalización del servicio, atribuyendo al mismo tiempo a los presupuestos ya aprobados la vigencia legal necesaria para su aplicación y desenvolvimiento, este Centro directivo se ha servido disponer:

1.º Se entenderán prorrogados por un nuevo trimestre, que expirará el 31 de diciembre del corriente año, los actuales presupuestos de las Juntas y de las Fundaciones benéficas.

2.º Los presupuestos, tanto de Juntas como de instituciones que hayan merecido la reglamentaria aprobación de este Centro, se considerarán en vigor desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1938. Igual vigencia adquirirán los que, durante el plazo

que determina el artículo 3.º de esta Orden, sean presentados y aprobados.

3.º Las Juntas y entidades benéficas que aun no hayan enviado sus presupuestos, y los que estén pendientes de subsanar los defectos reparados, los formularán y remitirán a este Gobierno General por conducto de las Juntas provinciales y con los informes inexcusables de éstas, en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días a contar del 1.º del próximo mes de octubre, advirtiendo que, por ser este último plazo concedible, se exigirán las máximas responsabilidades a quienes no cumplan con lo ordenado, y previniendo expresamente a las Juntas provinciales de Beneficencia para que extremen extraordinariamente sus previsiones, a fin de que, en el plazo antedicho, no quede ninguna Junta ni entidad benéfica sin cumplir este importante servicio.

Valladolid, 21 de septiembre de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Cursos.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Artillería en Medina del Campo, anunciado por Orden de 17 de septiembre actual (B. O. núm. 333), se dispone lo siguiente:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. núm. 256), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo tercero de dicha disposición, y que será de 20.000 pesetas, se descontará irremisiblemente al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes del mes de octubre.

Burgos, 21 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Requisa de automóviles de turismo.

Ordenado por S. E. el Generalísimo que la requisita de automóviles se haga por el orden en que fueran matriculados, todos los propietarios de autos de turismo que fueron matriculados desde 1.º de abril a 18 de julio de 1936 y no estén requisados remitirán a la Dirección del Servicio de Automovilismo, en Salamanca, una nota con arreglo al modelo número 1 que se inserta, donde conste marca y matrícula del carruaje, número de asientos, número del motor, dirección del sitio donde se encuentran y puede recogerse y nombre del chófer si éste desea seguir conduciéndolo, en cuyo caso quedarán militarizados y prestarán el servicio que se les ordene, abonándose el Servicio de Automovilismo los jornales y dietas reglamentarias (9 pesetas diarias, más 2 por media salida y 4'50 por salida entera).

Los propietarios de coches de turismo que fueron matriculados desde el 1.º de abril al 18 de julio de 1932, que ya estuvieran requisados, remitirán igualmente a la Dirección del Servicio de Automovilismo, en Salamanca, nota con arreglo al formulario número 2 que se inserta, en la que conste marca y matrícula del carruaje, número de asientos, número del motor, fecha en

que fué requisado, Autoridad que ordenó la requisita, Autoridad o servicio a que están afectos, nombre y apellidos del propietario y su dirección.

Los propietarios de coches de turismo a quienes se hubiera concedido exención de requisita utilizarán el formulario número 2 haciendo constar esta circunstancia.

Quedarán exceptuados de requisita, sin que esto suponga un derecho a invocar cuando las necesidades de la guerra exigieran su utilización, los coches que estén prestando servicios de taxis con anterioridad a 18 de julio de 1936; los propietarios de estos coches que estuvieran matriculados

en el plazo citado remitirán a la Dirección del Servicio de Automovilismo (Salamanca), una nota, con arreglo al formulario número 3, en la que conste marca y matrícula del vehículo, número de asientos, número del motor, plaza en que presta servicio de taxi, nombre y dirección del propietario.

Estas notas deberán tener entrada en la Dirección del Servicio de Automovilismo (Salamanca), antes del quince del próximo mes de octubre.

A esta Orden se dará por las Autoridades militares y civiles la máxima publicidad.

Formulario número 1

Provincia de _____

Plaza de _____

Declaración de coches de turismo no requisados pertenecientes a D. _____ que se formula en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 1937.

Marca y matrícula del coche	Número de asientos	Número del motor	Dirección donde puede recogerse	Nombre del conductor si desea continuar	OBSERVACIONES

(Fecha y firma).

Formulario número 2

Provincia de _____

Plaza de _____

Declaración de coches de turismo requisados pertenecientes a D. _____ que se formula en cumplimiento de la Orden de 21 de septiembre de 1937.

Marca y matrícula del coche	Número de asientos	Número del motor	Autoridad que dispuso la requisita	Fecha en que fué requisado	Nombre, apellidos y dirección del propietario	OBSERVACIONES

(Fecha y firma).

Padrón de edificios y solares.

- 4.596.— Vierlas
- 4.599.— Malanquilla
- 4.600.— Erla
- 4.601.— Munébrega
- 4.602.— Torrijo de la Cañada
- 4.603.— Orés
- 4.604.— Cabañas de Ebro
- 4.606.— Codos
- 4.607.— Cetina
- 4.610.— Bijuesca

Padrón de urbana.

- 4.575.— Mainar

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 4.591.— Gallur
- 4.593.— Villarroya de la Sierra
- 4.594.— Castejón de las Armas
- 4.598.— Pinseque
- 4.600.— Erla
- 4.602.— Torrijo de la Cañada
- 4.604.— Cabañas de Ebro
- 4.605.— Ambel
- 4.606.— Codos
- 4.607.— Cetina
- 4.608.— Murillo de Gállego
- 4.609.— Sádaba
- 4.610.— Bijuesca

Padrón de contribución rústica.

- 4.602.— Torrijo de la Cañada
- 4.610.— Bijuesca

Presupuesto municipal ordinario.

- 4.596.— Vierlas
- 4.599.— Malanquilla

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 4.591.— Gallur
- 4.594.— Castejón de las Armas
- 4.600.— Erla
- 4.606.— Codos

Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 4.601.— Munébrega
- 4.604.— Cabañas de Ebro

Repartimiento de rústica

- 4.596.— Vierlas
- 4.599.— Malanquilla
- 4.603.— Orés
- 4.607.— Cetina

Reparto general de utilidades.

- 4.597.— Bárboles

proveído de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

	Pesetas
Mil doscientos kilogramos de trigo, aproximadamente.....	54C
Cien kilos, aproximadamente, de cebada....	28
Una cama hierro con somier.....	75
Un armario de luna biselada.....	50
Un entredós madera, moderno.....	20
Una mesilla de noche, moderna.....	6
Un lavabo de madera, completo.....	8
Seis sillas madera.....	15
Una mesa de cocina, de madera.....	16
Una pala de hierro.....	1'50
Dos perchas de madera.....	2
Un trombón de metal dorado.....	10
Un atril con funda cuero.....	10
Un frutero cristal.....	1
Quince vasitos cristal color.....	1'50
Una jarra cristal y siete vasos.....	2
Una jarra y cinco vasos cristal.....	2
Cinco tazones de piedra.....	1
Un azucarero cristal.....	1
Seis tazas con plato.....	1'50
Una palangana de porcelana.....	1'50
Ocho vasos cristal para agua.....	1
Nueve platos de piedra, blancos.....	1
Cinco tcallas en regular uso.....	5
Tres camisas de hilo para señora.....	3
Una braga de hilo para señora.....	1
Dos servilletas.....	0'50
Un mantel de hilo.....	1'50
Una colcha azul de cama.....	1'50
Dos sábanas de hilo.....	4
Un delantal blanco de hilo.....	1
Dos tarteras, un puchero y un jarro porcelana.....	2'50
Una tinaja de barro, con tapa de madera....	2
Total.....	817

Para el acto del remate se ha señalado el día 19 del próximo mes de octubre y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en la subasta se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Que será preciso que el licitador o licitadores consignen en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dicha, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferidas las personas que hagan proposición a todo lo reseñado, y

3.^a Que lo que se subasta está depositado en poder de D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de Villanueva de Gállego, quien exhibirá dichos bienes a las personas que se presenten a verlos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.585.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo que tramito dimanante del expediente de incautaciones instruido bajo el núm. 921 contra Victoriano Manogué Planté, vecino de Villanueva de Gállego, he acordado, por

Núm. 4.616.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado en la causa criminal número 760 de 1931, sobre robo, Angel Carrillo Vidal, para que, en el término de diez días a contar desde la fecha en que este edicto sea

publicado en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para ingresar en prisión al objeto de cumplir el resto de la pena que le fué impuesta por la Excm. Audiencia de Zaragoza en la mencionada causa en fecha 30 de enero de 1933, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado penado, y, caso de ser habido, lo pongan en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—P. S. M.; Fernando García Barsala.

Núm. 4.617.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado en la causa número 264 de 1933, sobre estafa, Jesús Solsona Viruete, para que, en el término de diez días a contar desde la fecha en que este edicto se publique en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para ingresar en prisión al objeto de cumplir el resto de la pena que le fué impuesta en la mencionada causa por la Excm. Audiencia de Zaragoza por sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1935, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado penado y, caso de ser habido, lo pongan en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.618.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado en la causa número 136 de 1933, por lesiones y daños, Mariano Viu López, para que, en término de diez días a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para ingresar en prisión al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en la mencionada causa en concepto de responsabilidad personal subsidiaria en sentencia dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza con fecha 12 de julio de 1934, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido penado y, caso de ser habido, lo pongan en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—P. S. M.: El Secretario, García Barsala.

Núm. 4.619.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación de remate.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, en el juicio ejecutivo ante él promovido por el Banco Español de Crédito contra D. Artu-

ro Azorín Izquierdo, en reclamación de cuarenta y nueve mil pesetas de principal, ciento ocho pesetas diez céntimos por gastos de protesto, intereses legales de aquélla desde la fecha del protesto y costas causadas y que se causen, para cuyos dos últimos conceptos han sido señaladas tres mil pesetas más, ha acordado se haga saber a dicho ejecutado que por su ignorado paradero se ha llevado a efecto embargo en sus bienes bastante a cubrir indicadas responsabilidades, y por la presente se le cita de remate para que dentro del término de nueve días comparezca en estos autos y se oponga a la ejecución si viere convenirle, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándole que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Zaragoza, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.611.

ATECA

D. Luis Cosculluela Azcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en los expedientes que bajo los números 200, 201, 218 y 220 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Segundo Júdez Percebal, D. Jesús Alejandro Lozano, D. Baldomero Palacín Lacal y don Secundino Navarro Guillén, respectivamente, vecinos de Moros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 4.523.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor de los expedientes que se expresarán;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo con los números que se indican a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a

Eusebio Madurga Fraca, vecino de Agón.
(Expte. 317)

Pedro Lamata Lara, vecino de id.
(Expte. 318)

Agustín Lamata Pérez, vecino de id.
(Expte. 319)

Gonzalo Madurga Fraca, vecino de id.
(Expte. 320)

Cristino Madurga Fraca, vecino de Agón.
(Expte. 321)

Basilio Francés Fraca, vecino de id.
(Expte. 322)

Bienvenido Lahuerta Lara, vecino de id.
(Expte. 323)

Ricardo Cañizales Vicente, vecino de id.
(Expte. 324)

Benito Barcos Laborda, vecino de id.
(Expte. 325)

Cándido Lara Ruberte, vecino de id.
(Expte. 327)

Jesús Lara Ruberte, vecino de id.
(Expte. 339)

Pablo Caudevila Ruberte, vecino de Magallón.
(Expte. 341)

Antonio Bureba Almao, vecino de id.
(Expte. 342)

Andrés Fustiñana Frago, vecino de id.
(Expte. 343)

Eliás Bona Morales, vecino de id.
(Expte. 344)

Estanislao Bosque Gil, vecino de id.
(Expte. 345)

Bonifacio Ezpeleta Gascón, vecino de id.
(Expte. 346)

Hilario Gistas Gil, vecino de id.
(Expte. 352)

José Ibáñez Gil, vecino de id.
(Expte. 353)

Julián Navarro Gil, vecino de id.
(Expte. 355)

Cipriano Bureba Almao, vecino de id.
(Expte. 356)

Cándido Raña Gimeno, vecino de id.
(Expte. 357)

Emilio Garrido Gómez, vecino de id.
(Expte. 358)

Saturnino Yoldi Brocate, vecino de id.
(Expte. 360)

Juan Remón Cuartero, vecino de id.
(Expte. 361)

Inocencio Navascués Lacasa, vecino de id.
(Expte. 362)

Félix Bona Ruberte, vecino de id.
(Expte. 363)

Esteban Jiménez Ezpeleta, vecino de id.
(Expte. 364)

Tomás Galea Pérez, vecino de id.
(Expte. 365)

Juan Trébol Serrano, vecino de id.
(Expte. 366)

Rosendo Brocate Simón, vecino de id.
(Expte. 367)

Angel Navascués, vecino de id.
(Expte. 368)

Teodoro Navascués Carretero, vecino de id.
(Expte. 369)

Joaquín Vera Morales, vecino de id.
(Expte. 370)

Felipe Gil Sancho, vecino de Magallón.
(Expte. 372)

Conrado Gil Ruberte, vecino de id.
(Expte. 373)

Juan Chueca Sagarra, vecino de id.
(Expte. 374)

hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 4.482.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 106, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ardisa Celedonio Laita Rebla, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las trece horas del día 30 de octubre próximo, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Ardisa.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término

municipal de Ardisa, y los semovientes y muebles depositados en poder de D. Ramón Laita Bergua, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

Bienes que se subastan:

Mitad indivisa, perteneciente al inculpado, de los bienes que a continuación se expresan:

1.º Casa, sita en el barrio Sierra de los Blancos, que linda: por derecha, con L. Torralba; izquierda, con Teodoro Uruén, y espalda, con calle pública. Tasada dicha mitad en 400 pesetas.

2.º Campo, sito en la partida Cuarto del Lugar, llamado Las Planas, que linda: por N. y O., con monte común; E., con José Arbués, y por S., con Pedro Visús; de 4 cahices de superficie, equivalentes a 2 hectáreas 28 áreas 84 centiáreas. Tasada dicha mitad en 500 pesetas.

3.º Otro campo, sito en la partida Cuarto de la Sierra, llamado Plana del Arco, que linda: por N., con tierras de Pedro Visús; S., con otras de Francisco Uruén y José Arbués; E., con Manuel de Sus, y O., con Pedro Jiménez; de 7 cahices de cabida, equivalentes a 4 hectáreas 47 centiáreas. Tasada dicha mitad en 900 pesetas.

4.º Otro campo, en el Cuarto de la Sierra, que linda: por N. y E., con José Uruén; S. y O., con camino; de 2 cahices de cabida, equivalentes a 1 hectárea 14 áreas 42 centiáreas. Tasada dicha mitad en 300 pesetas.

5.º Cuatro fajas de terreno, sitas en el Cuarto del Lugar, llamadas "Fajones de Muchinero", que linda: por N., con Baltasar Arbués; S., con el mismo; E., con Manuel de Sus, y por O., con campo del mismo dueño; de 5 hanegas de cabida, equivalentes a 35 áreas 75 centiáreas. Tasada dicha mitad en 100 pesetas.

6.º Otro campo, sito en la partida Cuarto del Lugar, llamado Rincón del Rev., que linda: por N., con tierras de José Uruén; S., con Mariano Torralba; E. Común de Ardisa, y O., con monte de Murilló. Tasada dicha mitad en 50 pesetas.

7.º Otro campo, sito en el Cuarto de la Sierra, llamado "Muchinero", cuyos linderos son: por Norte, con José Arbués; S. y E., con tierras de José Uruén, y O., con Pedro Visús; tiene 10 hanegas de cabida, equivalentes a 61 áreas, 50 centiáreas. Tasada dicha mitad en 200 pesetas.

Dos bueves, tasados en 1.200 pesetas.

Un macho negro, de unos 15 años de edad, tasado en 150 pesetas.

Una collera, un vusgo, una mariposa, una reja, una grada, un trillo, dos horcas de madera y una pala para trigo. Tasado todo en 230 pesetas.

Un carro para tiro de bueyes, tasado en 400 pesetas.

Dos bastes, tasados en 40 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a 22 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.483.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio

y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 108, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ardisa Domingo Montori Sobáu, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce y media horas del día 30 de octubre próximo, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Ardisa.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa.

Bienes que se subastan:

Una corraliza, llamada de Bescós, que linda: por N., con tierras de Pablo Jordán y Gregorio Martínez; S., con otras de Ramón Torralba Sesé y Mariano Torralba; E., con monte común, y por O., con tierras de Ramón Torralba; de una superficie de 80 cahices, equivalentes a 45 hectáreas 76 áreas 80 centiáreas. Tasada en 17.000 pesetas.

Un campo y era de trillar mies, con su pajar, que linda: por N., con tierras de Ramón Jordán; S., con otras de Juan José Gállego; E., con otras de Antonio Botava, y O., con Ramón Jordán. Tasados en 600 pesetas.

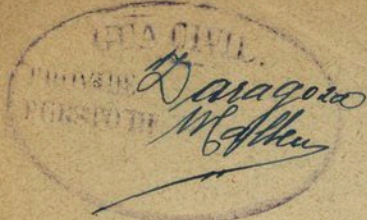
Un campo con varios olivos en la partida de Terrizos, llamado Lecineras, que linda: por N., E. y O., con monte común, y por S., con camino; de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas 21 centiáreas. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Una casa, sita en la calle Baja, que linda: por derecha, con otra de Joaquín Subirón; izquierda, con calle de la Herrería, y por espalda, con otra de Antonio Botava; de 89 metros cuadrados de superficie. Tasada en 3.225 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a 22 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

77 -12



En cumplimiento a lo ordenado en su escrito de primero del mes anterior a continuación tengo el honor de informar V.S. sobre los extremos que en el mismo se interesan referentes al vecino de MAGALLON. ROSENDO BRO-CATE SIMON.

EXPEDIENTE Nº 367.

- 1ª -No ha ejercido cargo político ni administrativo con el frente popular
- 2ª -Carece de posición social pero con sus propagandas ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del referido frente.
- 3ª -No ha sido directivo de ninguna agrupación política en cuadrada en el repetido frente.
- 4ª -Después de iniciado el glorioso movimiento nacional desapareció y se ignora su paradero.
- 5ª -Con sus votos y actuación bien definida ha contribuido a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional.
- 6ª -No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.
- 8ª -Tenía a su cargo esposa y siete hijos el mayor de 20 años que residen en Magallón.

DIOS guarde á V.S. muchos años
Magallón 2 de Octubre de 1937
Segundo Año Triunfal
EL BRIGADA

Alberto Gocher
Lizaso

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

B O R J A



807

Providencia Juez
Sr. Guerrero. Borja, a dieciocho de Octubre
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; no habiéndose recibido el ejemplar
del Boletín Oficial del Estado citando el inculpa-
do, acredítese su inserción por medio de nota del
Secretario.

Proveido por S.S. y firma, doy fe.
R/

Nota: Yo el infrascrito Secretario doy fe: que
en el Boletín Oficial del Estado número 359 co-
rrespondiente al catorce del actual, aparece un
edicto citando al inculpado Rosendo Trucate
Simón para que en término de ocho días
pueda alegar y probar en su defensa lo que es le-
gítimamente pertinente en apoyo de su derecho y de ser
así firmo la presente en Borja, a dieciocho de
Octubre de mil novecientos treinta y siete, doy fe.

Providencia Juez
Sr. Guerrero. Borja, a treinta de Octubre de
mil novecientos treinta y siete.

Oficiéase al Comandante del puesto de la Guar-
dia civil de Mallén al objeto de averiguar si
la desaparición del inculpado se debe a haber
huido a la zona roja o a otra causa que expresara
Proveido por S.S. y firma doy fe.

Diligencia. Cumplido, doy fe.



Expediente número 367

En cumplimiento a lo ordenado en su escrito de 30 del anterior, tengo el honor de participar a V.S. que se desconoce en absoluto la causa a que obedece la desaparición del vecino de Magallón *Rosendo Burcato Sainou* desaparición ocurrida a raíz de iniciado el Movimiento Nacional, así como si se encuentra en terreno enemigo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Mallén de Noviembre de 1.937

11 Año Triunfal

El Brigada

Alberto Gervasio Ferrer

Sr, Juez de Instrucción del partido

BORJA

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Borja.

Expediente n.º 367

A virtud de proveido de esta fecha, dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Rosendo Braceto Jimón vecino de Magrochon con arreglo a los Decretos 108 y al de 10 de Enero, últimos del Gobierno del Estado, dirijo a V. la presente a fin de que se informe por V. a este Juzgado sobre si dicho Sr :

1.º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su acienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6.º Si con su actuación anterior o coetanea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 1 de septiembre de 1937. // Año Triunfal.

Rafael Jimón

J. V. T. U. l. de Magrochon

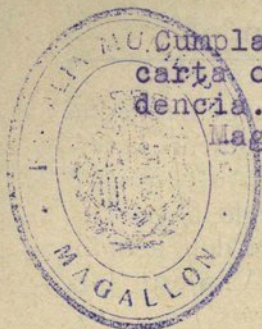
Decreto:

Cumplase lo que se ordena en la precedente carta orden, y hecho devuelvase a su procedencia.

Magallon, a 18 de Noviembre de 1937.

El Fiscal Municipal,

Manuel Cuarter



INFORME/ El Fiscal Municipal que suscribe, tiene el honor de informar:

Al 1º.- Que no tiene antecedentes haya ejercido ninguno.

Al 2º.- Por su posicion social y por sus haciendas, no; pero si por su prestigio y propaganda a favor del Frente Popular.

Al 3º.- Se desconoce si ha sido directivo de Asociacion politica u obrera encuadrara en el Frente Popular.

Al 4º.- Se ignora su paradero, pues figura como desaparecido desde el principio del Movimiento.

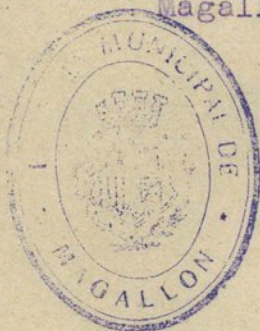
Al 5º.- Se le considera como de los principales causantes de la situacion que provoco el Alzamiento Nacional.

Al 6º.- No se tienen antecedentes, ya que, como se dice, figura como desaparecido.

Magallon, a 18 de Noviembre de 1937.

El Fiscal Municipal,

Manuel Cuarter



Providencia: Juez

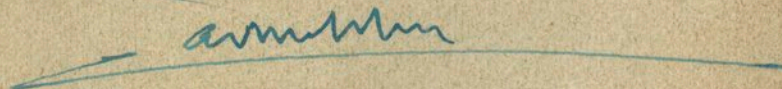
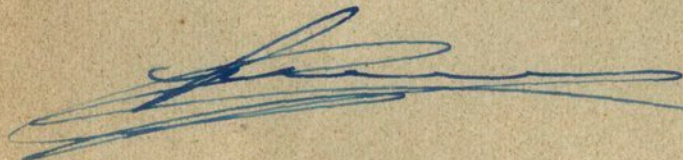
Borja a doce de Febrero,

Sr. Guerrero. de mil novecientos treinta y ocho.

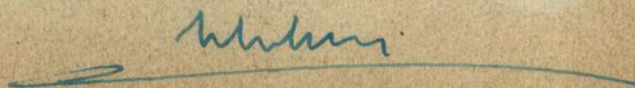
El anterior despacho

unáse a sus antecedentes, y librese carta orden al inferior de para que se reciba declaracion a tres testigos de reconocida solvencia y moralidad de esa localidad al objeto de acreditar la actividad politica y social del inculpado antes y despues de producirse el Movimiento Nacional.

Proveido por S. S. y firma doy fé.



Diligencia: Cumplido doy fé.



Expediente numero 367

Sobre inestabilidades.

Contra *Rodrigo Brocafe Simón*

Sírvase recibir declaración a tres testigos de reconocida solvencia y moralidad de esa localidad, los cuales declararan por separado acerca de la conducta política y social del inculpaado antes y después de producirse el Movimiento Nacional.

Que así mismo informen dichos testigos sobre las causas de la desaparición de dicho inculpaado.

Sírvase devolver la presente diligenciada en término de QUINTO DIA.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 12 de febrero de 1938. El año triunfal

Rafael Ferrer



L. Juez Municipal de Margallón

51- 14 FEB 1938

VIDENCIA, Juez
Sr. Salvador.

Magallón, tres de marzo de mil
novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL,

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la pre-
cedente carta orden, y a este fin, se designa a D. Cleto Fus-
ter Remón, D. Pedro Agreda Ladaga
y D. Sixto Ruberte Borao, personas de reconoci-
da solvencia y moralidad, vecinos de esta villa, para que pres-
ten declaración sobre los hechos consignados en la carta orden
precitada; señalándose para la práctica de dicha diligencia
el día siete del mes en curso a las dieciseis horas.

Proveido por el Sr. Juez, de que certifico,

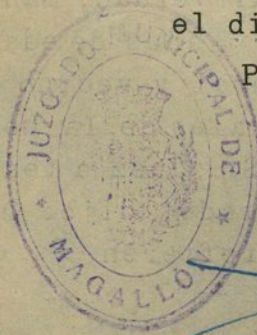
E/.

P. S. M.

El Secretario habilitado,

Sisto Salvador

Vitoriano Moreno



NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN... En la misma fecha, yo el Secretario, teniendo
a mi presencia en los estrados de este Juzgado a los testigos
designados en la precedente providencia, les notifiqué la misma
en forma legal, y enterados manifestaron que aceptan la desig-
nación, y de ser así, después de manifestar también darse por
citados, firman esta diligencia, de que certifico,

Sisto Ruberte Borao *Cleto Fuster*

Pedro Agreda

V. Moreno

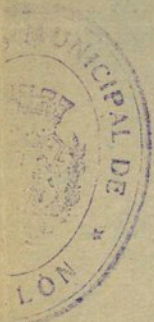
DILIGENCIA..... Quedan unidas las declaraciones prestadas por los tes-
tigos mencionados en este diligenciado de que certifico.

Magallón 8 de marzo de 1938.

V. Moreno

DILIGENCIA..... En la misma fecha se remiten estas diligencias al Ilus-
trísimo Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de este partido,
de que certifico.

V. Moreno



INFORMACIÓN TESTIFICAL

Declaración del testigo

PEDRO AGREDA LADAGA

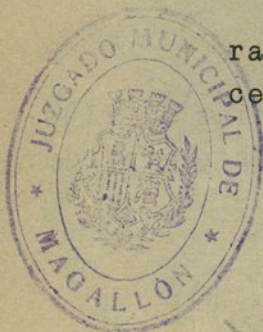
En la villa de Magallón a siete . . .
de marzo de mil novecientos treinta
y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Sixto Salvador Redondo con asistencia del Secretario habilitado Pedro Agreda Ladaga . . . al cual se hicieron las prevenciones legales, prestando juramento en legal forma, bajo el cual ofreció decir verdad, manifestando llamarse como queda dicho, de sesenta . . años de edad, estado casado , profesión comerciante , natural y vecino de esta villa, al cual no le comprenden las generales de la Ley, que le fueron explicadas; e interrogado por el Sr. Juez a tenor de lo pertinente en esta información, bien enterado, dijo: Que conoce al individuo a que estas actuaciones se refieren Rosendo Brocate Simón, vecino que fué de esta localidad

constándole de una manera indubitable que la conducta política y social de dicho sujeto, antes del movimiento Nacional, fué de carácter extremista, conviviendo con los elementos - de los partidos políticos que integraron el llamado Frente Popular y colaborando por el triunfo de la política de éste, siendo por tanto uno de los causantes en ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional; después del movimiento dicho, hasta que desapareció de esta localidad, tampoco hizo nada en favor del mismo.

Desconoce las causas por las caales desapareció de esta localidad e ignora su actual residencia, aun cuando supone que haya podido morir en algún encuentro con la fuerza pública, dados sus antecedentes extremistas, aun cuando nada pueda afirmar en este sentido.

Leída que fué a su instancia esta declaración, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez, de que certifico.



Sixto Salvador

Pedro Agreda Ladaga

Vitruano Mesma

17

INFORMACIÓN TESTIFICAL

Declaración del testigo

CLETO FUSTER REMON

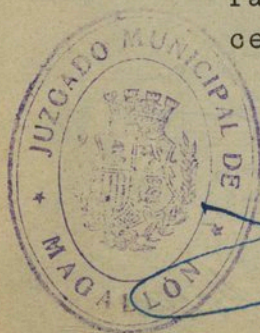
En la villa de Magallón a siete
de marzo de mil novecientos treinta
y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Sixto Salvador Redondo con asistencia del Secretario habilitado Cleto Fuster Remón infrascrito, compareció el testigo Cleto Fuster Remón al cual se hicieron las prevenciones legales, prestando juramento en legal forma, bajo el cual ofreció decir verdad, manifestando llamarse como queda dicho, de sesenta y un años de edad, estado casado, profesión comerciante natural y vecino de esta villa, al cual no le comprenden las generales de la Ley, que le fueron explicadas; e interrogado por el Sr. Juez a tenor de lo pertinente en esta información, bien enterado, dijo: Que conoce al individuo a que estas actuaciones se refieren Rosendo Brocate Simón, vecino que fué de esta villa

y le consta que la conducta política y social de dicho individuo, antes del Movimiento Nacional, fué de carácter - extremista y disolvente, conviviendo con los elementos de los partidos políticos que integraron el llamado Frente - Popular y colaborando por el triunfo de la política de éste, siendo por tanto uno de los causantes en ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; después del Movimiento, hasta que desapareció de esta localidad, tampoco hizo nada ni colaboró en favor de éste.

Desconoce las causas por las cuales desapareció de esta localidad e ignora su actual residencia, aun cuando supone que haya podido morir en algún encuentro con la fuerza pública, dados sus antecedentes extremistas, aun cuando nada pueda afirmar en este sentido.

Leída que fué a su instancia esta declaración, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez, de que certifico.



Sixto Salvador Redondo

Cleto Fuster Remón

Vitoriano Moreno

INFORMACIÓN TESTIFICAL

Declaración del testigo

SIXTO RUBERTE BORAO

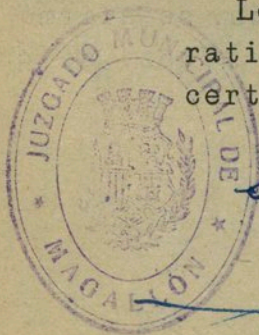
En la villa de Magallón a siete
de marzo de mil novecientos treinta
y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Sixto Salvador Redondo con asistencia del Secretario habilitado infrascrito, compareció el testigo Sixto Ruberte Borao al cual se hicieron las prevenciones legales, prestando juramento en legal forma, bajo el cual ofreció decir verdad, manifestando llamarse como queda dicho, de cuarenta y ocho años de edad, estado casado, profesión comerciante, natural y vecino de esta villa, al cual no le comprenden las generales de la Ley, que le fueron explicadas; e interrogado por el Sr. Juez a tenor de lo pertinente en esta información, bien enterado, dijo: Que conoce al individuo a que estas actuaciones se refieren Rosendo Broxate Simón, vecino que fué de esta villa

constándole de una manera indubitable que la conducta política y social de dicho sujeto, antes del Movimiento Nacional, fué de carácter extremista, conviviendo con los elementos de los partidos políticos que integraron el llamado Frente Popular y colaborando por el triunfo de la política de éste, siendo por tanto uno de los causantes en ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional. Después del movimiento dicho, hasta que desapareció de esta localidad, no tiene referencias de que se adhiriera al mismo ni que en favor colaborase.

Desconoce las causas por las cuales desapareció de esta localidad e ignora su sustual residencia, aun cuando supone que haya podido morir en algún encuentro con la fuerza pública, dados sus antecedentes extremistas, aun cuando nada pueda afirmar en este sentido.

Leída que fué a su instancia esta declaración, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez, de que certifico.



Sixto Salvador Sixto Ruberte

Victoriano Novas

18 #4

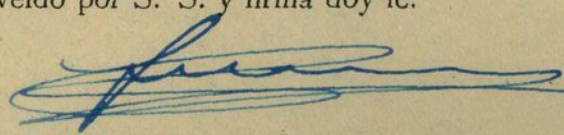
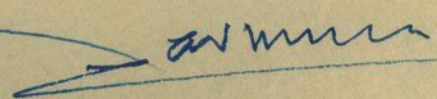
Providencia Juez Borja a ocho de Mayo de mil novecientos
Sr. Guerrero treinta y ocho

Los anteriores oficios al expediente de su razon; y

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraido el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, redactase un resumen del mismo por el que provee a continuacion y elévese el expediente a la Comision Provincial de incautaciones

Proveido por S. S. y firma doy fé.

M/

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

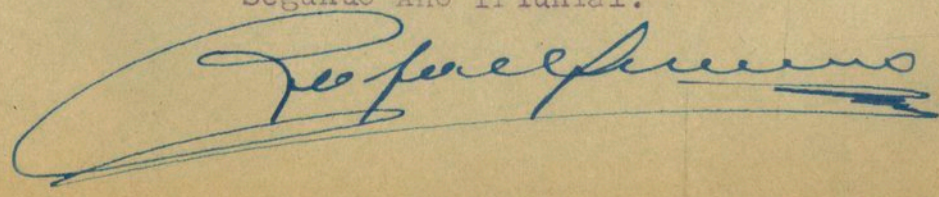
En uno de Septiembre de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comision Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Rosendo Brocate Simon, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Mallen, Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Magallon, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de edictos, para que en término de ocho dias compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente habiendo transcurrido dicho plazo sin comparecer, y apareciendo de lo actuado que dicho inculpado se destaco por sus actividades en favor del Frente popular, siendo uno de los principales causantes que con su actuacion provoco el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional.

en vista de lo cual se dicto auto en veinticinco de Septiembre ultimo, por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenia a su cuidado ocho familiares

En Borja, a 8 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.



Expediente n.º 2869

19

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

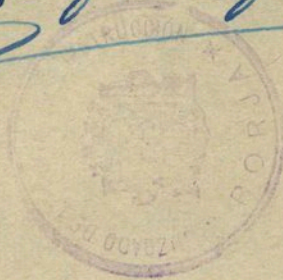
Tengo el honor de participar a V. E. que se ha recibido en este juzgado un oficio fecha 20 de Ago participándome haber sido nombrado juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Roxendo Bro-
cafe Simón vecino Hozalva como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, habiéndose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja a 1 de Septiembre de 1937

II Año Triunfal

Rafael Simón



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones,
ZARAGOZA.

Providencia.-Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero 1.937 último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signatures and scribbles]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937 último, en relación al expediente instruido contra Rosendo Brocate Simón, de Magallón, tiene el honor de informar lo siguiente:

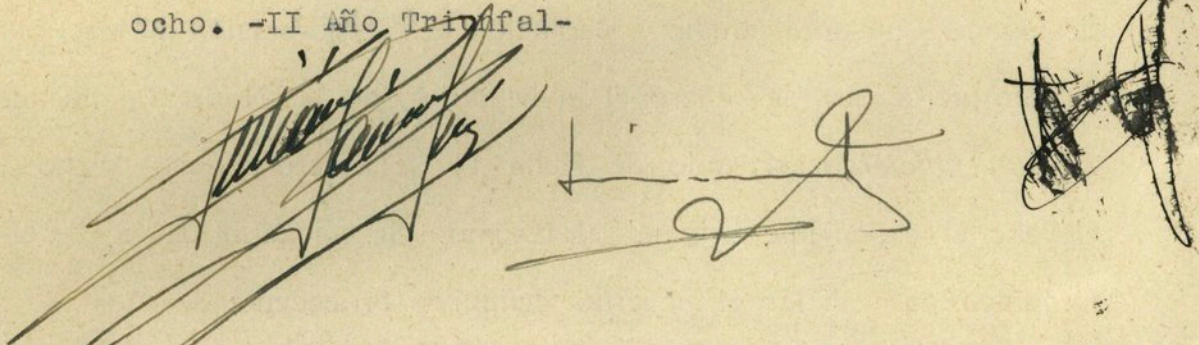
que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, de las que hizo propaganda, afecto al Frente Popular, habiendo contribuido con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad figura como desaparecido.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad a exigir se fija, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

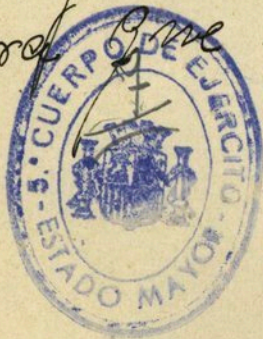
Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-



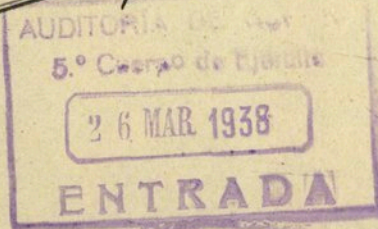
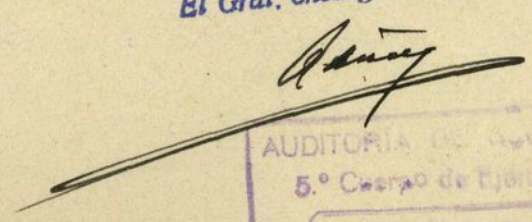
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 23 Marzo 1938. - II Año Triunfal

Para este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



El Gral. encargado del Despacho,



12628

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del año~~ pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Rosendo Brocate Simón** caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los Informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado, al que se citó legalmente, figurando como desaparecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho **Rosendo Brocate**, en la cuantía de **doscientas cincuenta pesetas**, por aparecer que era de ideas extremistas, de las que hizo propaganda, afecto al Frente Popular, habiendo contribuido con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento, figurando en la actualidad como desaparecido.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Rosendo Brocate Simón**, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de ~~1937~~ **1938** como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **doscientas cincuenta pesetas** de los bienes propios del nombrado **Rosendo Brocate Simón**.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 29 de Marzo de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

P.º



Zaragoza 13 de Abril de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



[Handwritten signature]

Providencia.—Zaragoza *veinte* de *Abril* de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

[Firma]

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

[Firma]

2869.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.

Año 1937.

Incarceraciones.

Expediente nº 367

del cargo de pibes de

Procedo Procede Limon

Magallon.

Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Rocendo Broca y Limon como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de Rocendo Broca y Limon para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a 27 de septiembre mil novecientos treinta y veinte. | I Año Triunfal, doy fe.

Carmelo Molins

PROVIDENCIA: Juez

Sr. Guerrero Borja a 27 de septiembre de mil novecientos treinta y veinte.

Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de a que hace referencia y procédase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado librese mandamiento al
1.º Registrar de la propiedad del partido

Proveido por S. S. y firma doy fe.

E/

[Firma]

Carmelo Molins

Visto nada

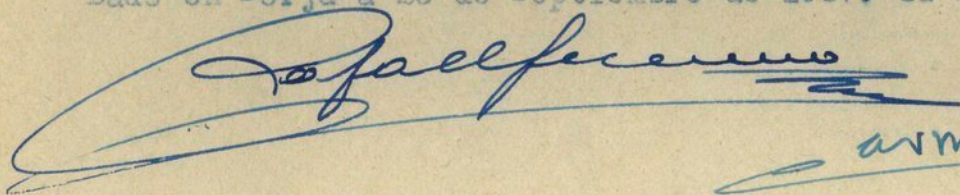
2

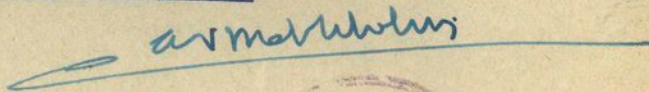
Don Rafael Guerrero Gisbert
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Juez de pri-

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 267 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Rosendo Borocate Simon vecino de Mogaechon como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que en vista de los libros de ese Registro se certifique de los bienes que aparezcan anscritos a nombre del referido inculpado.

Dado en Borja a 25 de Septiembre de 1937.-II Año Triunfal.




armetublas



DON JULIAN MURO SEVILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA,

PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O: Que en vista del mandamiento, que precede, expedido en veinticinco de Septiembre próximo pasado por el Juez de primera instancia de éste partido D. Rafael Guerrero Gisbert, he examinado el archivo de mi cargo en la parte necesaria y resulta:

Que a nombre de D. Rosendo Brocate Simon vecino de Margallon, no aparecen inscritos bienes ni derechos de ninguna clase.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expedido la presente que firmo y sello en Borja a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II año triunfal.

Hons. 11,00 pesetas.

Numero 19 del Arancel.

Juan Vico



Providencia Juez Sr. Guerrero

Borja, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior mandamiento al ramo de su razon, y para el embargo de bienes del inculpado y demas diligencias complementarias librese carta orden al Juzgado municipal de Margallon. Proveido por S.Sa. y firma, doy fe.

Juan Vico

en mi fe

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

W. Vico

Providencia de Sr. Cuerrero Borja a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Recuerdese al juzgado municipal de Lagalion remita en termino de diez dias la orden de embargo mandada expedir por la anterior providencia pues de lo contrario se le correjira disciplinariamente.

Proveido por S. J. y firma doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/ Cumplido doy fe.

[Handwritten signature]

23 OCT. 1937

4

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

En el ramo de embargo del expediente que en este juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Rosendo Boscate Simon vecino de Maçallón como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional dirijo a V. la presente a fin de que:

1.º Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculpado por el orden de preferencia que determina el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando excrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan al mismo.

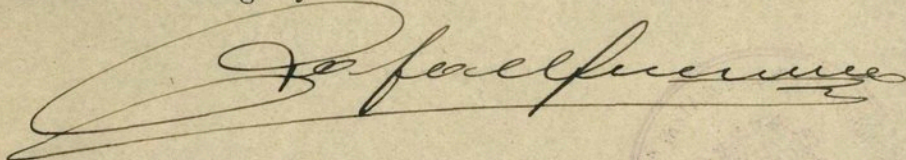
2.º Que se averigüe cuales sean por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía.

3.º Que se designe depositario o depositario administrador según sean los bienes embargados, muebles, inmuebles, frutos o rentas

4.º Que se tase su valor por peritos y además el PROBABLE RENDIMIENTO de los mismos.

5.º Verificado el embargo se hará saber al inculpado o parientes más próximo, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que concede el artículo 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937 y Norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

6.º Que en su caso se acredite su insolvencia por información de tres testigos y certificación de amillaramiento.



Dios guarde a V. muchos años.

Borja a 20 de Octubre de 1937. 11. Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Maçallón.

VIDENCIA, Juez Sr.

Salvador.....

Magallón, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis. II AÑO TRIUNFAL.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden; procédase al embargo de bienes del inculpado Rosendo Brocato Simón, y como trámite previo, reclámese de la Alcaldía de esta localidad certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del mismo, o negativa en su caso, y si careciese de ellos, acredítese su insolvencia por información de tres testigos.

Proveido por el Sr. Juez, de que certifico.

E/.

P. S. M.

Sisto Salvador

El Secretario habilitado,

Vitoriano Morera



DILIGENCIA..... En la misma fecha se interesa de la Alcaldía de esta localidad la certificación a que se refiere la precedente providencia, de que certifico.

V. Morera

OTRA..... En el día de la fecha se ha recibido la certificación a que se refiere la anterior diligencia, la cual dejo unida a estas diligencias, de que certifico.

Magallón, 31 de diciembre de 1934.

V. Morera

DILIGENCIA DE ENBAR-

GO NEGATIVO.....

En Magallón, a tres de enero de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. Juez municipal de la misma D. Sixto Salvador Redondo, en unión de mí el Secretario habilitado y el Alguacil del Juzgado D. Bienvenido Gonzalo Frago, nos personamos en el domicilio del inculpado Rosendo Brocato Simón, sito en la Calle de los Arces, num. 33, al objeto de proceder a la práctica del embargo interesado, no pudiendo llevarlo a efecto por no encontrar ninguna clase de bienes de los que la Ley permite sean embargados; dejando pendiente cuanto se refiere a los bienes inmuebles y semovientes por carecer de antecedentes bastantes, lo que se verificará cuanto se posean elementos de juicio suficientes.

Acreditando por la presente diligencia que firman el Sr. Juez, haciéndolo la esposa del interesado Rosendo Brocato llamada Angela Larayo Badio por no saber con el Alguacil referido, de que yo el Secretario habilitado, certifico.

Sisto Salvador



Bienvenido Gonzalo

Vitoriano Morera



PROVIDENCIA, Juez }
Sr. Salvador.....}

Magallón, cuatro de enero
de mil novecientos treinta y ocho.

Vistas las precedentes diligencias, y con objeto de poder venir en conocimiento de cuantos bienes puedan corresponder, como de su exclusiva propiedad, al inculpa-
do en este expediente Casendo Brocato Jimón se designa como testigos, en su calidad de personas ecuanimes y de reconocida moralidad y solvencia, a D. Mariano Ruberto Gascón y D. Pedro Rodríguez Quintana, mayores de edad, de esta naturaleza y vecindad, a quienes se hará saber esta su designación por medio de notificación en forma, a la vez que se les citará para que comparezcan en este Juzgado el día seis del mes actual para la práctica de la información testifical a que se refiere el número 2º de la carta orden que encabeza estas diligencias.

Proveido por el Sr. Juez, de que certifico.

E/.

Sisto Salvador

P. S. M.

El Secretario,

Vitoriano Morúa



NOTIFICACION Y CITACION.- En la misma fecha, yo el Secretario, -
teniendo a mi presencia en los estrados de este Juzgado a -
D. Mariano Ruberto Gascón y D. Pedro Rodríguez Quintana, les notifiqué en forma legal la anterior providencia, y enterados manifestaron que aceptan el nombramiento de referencia, y de ser así, y después de manifestar también darse por citados, firman esta diligencia conmigo el Secretario habilitado, de que certifico.

Pedro Rodríguez Mariano Ruberto

V. Morúa

INFORMACION TESTIFICAL

PRIMER TESTIGO

En la villa de Magallón a seis de enero de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez municipal de la misma Don Sixto Salvador Redondo, con asistencia del Secretario habilitado infrascrito, compareció el testigo Mariano Ruberte Gascon, al cual se hicieron las prevenciones legales, prestando juramento en legal forma, bajo el cual ofreció decir verdad, manifestando llamarse como queda dicho, de sesenta y cuatro años de edad, estado casado, profesión labrador, natural de esta villa y vecino de la misma, al cual no le comprenden las generales de la ley, que le fueron explicadas; e interrogado por el Sr. Juez a tenor de lo pertinente en esta información, bien enterado, dijo: Que conoce a Rosendo Brocabe Unión, y que reconoce como bienes propiedad del mismo, los que a continuación se expresan, sin que le conste posea otros dentro ni fuera de este término municipal:

- Término municipal de Magallón
- Un campo Monte en Valpuedra, linda N. Monte, E. Evaristo Gómez y Joaquín Aibar y O. Carretera, de cabida 86 áreas.
- Otro campo en La Corona, parte; linda N. acequia, E. Pablo Molino, S. senda y O. Higinio Gracia, de cabida 3 hanegas.
- Una casa sita en la Calle de las arcas nº 33, linda a la derecha entrando Sixto Salvador, izquierda Vicente Ruberte y fondo Calle del Cabexo.
- Una burra de 12 años pelo pardo.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, que después de leída y hallada conforme firman el Sr. Juez y testigo referido, de que yo el Secretario, certifico.



Sixto Salvador

Mariano Ruberte

[Handwritten signature of Sixto Salvador]

Vitoriano Novas

SEGUNDO TESTIGO

Pedro Rodriguez Quintana

Seguidamente, ante los Sres. Juez y Secretario expresados en la anterior - declaración, compareció el testigo -

Pedro Rodriguez Quintana, al -

cual se le hicieron las prevenciones legales, prestando juramento en legal forma, bajo el cual ofreció decir verdad, manifestando llamarse como queda dicho, de cuarenta y seis años de edad, estado casado, profesión journalero, natural y vecino de esta villa, al cual no le comprenden las generales de la Ley, que le fueron explicadas; e interrogado por el Sr. - Juez a tenor de lo pertinente en esta información, bien enterado, dijo: Que conoce a Rosenda Brocote Jimen, reconociendo como bienes de la exclusiva propiedad del mismo los que detalladamente se expresan a continuación, no constándole - posea ningunos otros dentro ni fuera de este término municipal:

Término municipal de Magallón.

Un campo Monte Ven Valnodrudo, linda N. monte E. Evaristo Gomez, S. Joaquín Aibar y O. Canetera. De cabida 86 areas.

Otro campo en La corona, Torre, linda N. acequia, E. Pablo Molino, S. senda y O. Higinio Gracia, De cabida 8 hanegas.

Una casa sita en la Calle de Las areas nº 33, linda a la derecha entrando Santo Salvador, izquierda Vicente Ruberto y fondo calle del Cabero.

Una burra de 12 años, pelo pardo.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, que después de leida y hallada conforme firman los Sres. Juez y testigo referido, de que yo el Secretario, certifico.



Santo Salvador

Pedro Rodriguez

Vitoriano Moruno

PROVIDENCIA, Juez) Visto el resultado de la anterior diligen-
 Sr. Salvador.....) cia y con objeto de dar cumplimiento a lo
 ordenado por la Superioridad, se designa -
 para desempeñar el cargo de Depositario-Administrador de los bie-
 nes embargados al inculpado Rosendo Brocato Jimón, a D.
 Pedro Urzay Rodríguez, mayor de edad, estado casado
 - - -, profesión labrador... y de esta vecindad, y peritos
 para la tasación de dichos bienes y probable rendimiento de los
 mismos, a D. Angel Navasquez Carrater y D. Rufo Calvo
Quintana, mayores de edad, naturales y vecinos de
 esta villa, a los cuales se hará saber su nombramiento para la
 aceptación y efectos consiguientes:

Proveido por el Sr. Juez en Magallón a diez de --
enero de mil novecientos treinta y seis, de que -
 certifico.



E/. Sisto Salvador

P. S. M.
 El Secretario,

Vitoiano Moruno

NOTIFICACION AL DEPOSITARIO) En la misma fecha, yo el Secretario,
 Pedro Urzay Rodríguez) teniendo a mi presencia a D. Pedro
Urzay Rodríguez, le noti-
 ficqué en forma legal la anterior providencia, y enterado, dijo: Que
 acepta el nombramiento para desempeñar el cargo de Depositario-Ad-
 ministrador de los bienes a que la misma se refiere, prometiendo -
 desempeñarlo bien y fielmente, y de ser así, firma de que certifi-
 co.

Pedro Urzay

V. Moruno

NOTIFICACION A LOS PERITOS) Seguidamente, yo el infrascrito Se-
Angel Navasquez Carrater } cretario, teniendo a mi presencia en
Rufo Calvo Quintana } los estrados de este Juzgado a D. -
Angel Navasquez Carrater
 y D. Rufo Calvo Quintana } les notifiqué en forma legal la
 providencia que antecede, y bien enterados manifestaron que acepta-
 ban cargo de peritos para que han sido nombrados, prometiendo des-
 empeñarlo bien y fielmente, y de ser así, firman de que certifico.

Rufo Calvo

Angel Navasquez

V. Moruno

DILIGENCIA DE EMBARGO
DE BIENES.

En la villa de Magallón a ocho
de enero de mil novecientos treinta y

ocho. El Alguacil de este Juzgado municipal D. Bienvenido Gonzalo Frago, asistido de mí el Secretario habilitado D. Victoriano Moreno Gandul, procedió al embargo de bienes propiedad del inculpado a que este expediente se refiere D. Rosendo
Grocato Jimar, haciendo la traba en los siguientes:

Un campo Monte en Valprodrida, linda N. monte
E. Evaristo Gómez, S. Joaquín Aibar y O. Carretera.
De cabida 86 area.

Otro campo en La Corona Torre, linda N. acci-
quia, E. Pablo Molines, S. senda y O. Higinio
Gracia, de cabida 3 hanega.

Una casa sita en la Calle de los Arcos nº 33,
linda a la derecha entrando desde Salvador
izquierda Vicente Ruberte y fondo calle del
Cabero.

Una burra de 12 años, pelo pardo.

Y no habiendo otros bienes que embargar y
estando presente la esposa del interesado Angela
Laxaro Badia, se dió por notificada del pre-
sente embargo, firmando el Sr. Juez, no haciéndolo
la referida Angela, por manifestar no saber
hacerlo, con el Alguacil, de que yo el Secreta-
rio, certifico.



Susto Salvador



Bienvenido Frago

Victoriano Moreno

INFORME PERICIAL

En la villa de Magallón a doce de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Sixto Salvador Rondo, con asistencia del Secretario habilitado infrascripto, comparecieron los peritos designados por este Jefe D. Angel Navascues Carretero y D. Pablo Calvo Quintana, a los cuales se hicieron las prevenciones legales, prestando juramento en legal forma, bajo el cual ofrecieron decir verdad, manifestando llamarse como queda dicho; el primero de cincuenta años de edad, estado casado, profesión labrador, de esta naturaleza y vecindad, y el segundo, de cincuenta y seis años de edad, estado casado, profesión labrador, natural y vecino de esta villa, a los cuales no comprenden las generales de la ley, que les fueron explicadas; e interrogados por el Sr. Juez a tenor de lo pertinente, de unánime conformidad emitieron su informe en los siguientes términos: que los bienes embargados al inculpado Rosendo Brocote Amor, a que este expediente se refiere, los valoran en las cantidades siguientes, consignándose también el probable rendimiento, a saber:

Núm. de orden	Descripción de los bienes.	Valor.	Probable rendimiento
		Posetas.	Posetas.
1	Un campo Monte en Valprodrida linda N. Monte E. Evaristo Gómez, S. Joaquín Aibar y O. Carretera. De cabida 86 áreas - - - -	60 "	90 "
2	Un campo en La Corona linda N. acequia, E. Pablo Molino, S. senda, y O. Hipólito Gracia. De cabida 3 fanegas - - - - -	45 "	25 "
3	Una casa sita en la Calle de los Arcos nº 33. linda a la derecha entrando Sixto Salvador, izquierda Vicente Ruberte y fondo Calle del Cabero - - - - -	500 "	50 "
4	Una buva de 12 años pelo pardo - - - - -	100 "	" "

PROVIDENCIA, Juez

Magallón, diecisiete de enero

Sr. Salvador.....

de mil novecientos treinta y ocho. SEGUNDO AÑO TRIUNFAL. Cumpliendo lo ordenado por la

Superioridad en el número 5º de la carta orden que motiva estas diligencias, hágase saber a Angela La-Sara Badia esposa del inculpa-do Basendo Bascate Si-món por afianzar el paradero de este el derecho que concede el art. 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de enero de 1937 y Norma 6ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, por si quisiese utilizarlo respecto de los bienes embargados en este expediente; y hecho que ello sea, remítase este diligenciado al Illmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido. Proveido por el Sr. Juez, de que certifico.



E/. Sr. Salvador

P. S. M. El Secretario habilitado,

Vitoriano Moruno

NOTIFICACION A Angela La-Sara Badia

En la misma fecha, yo el Secretario, teniendo a mi presencia en los estrados de este Juzgado a Angela

Sakara Badia le notifiqué en forma legal la anterior providencia, haciéndole saber los derechos que le concede el art. 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de enero de 1937 y Norma 6ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, y de ser así, no firma esta diligencia por no saber, haciéndolo con la impresión digital de todo lo cual, yo el Secretario, certifico.



V. Moruno

DILIGENCIA..... En el día de la fecha se remite este expediente al Illmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido, de que certifico.

Magallón, 19 de enero de 1938.

El Secretario,

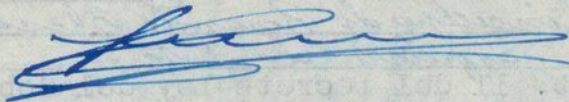
V. Moruno

Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja a veintiuno de Enero de mil novecientos
treinta y ocho.

Dada cuenta; el anterior mandamiento de embargo al ramo de su ra-
zon y del embargo de bienes inmuebles tomese anotacion preventi-
va en el Registro de la propiedad de este partido, para lo cual
se dirigira mandamiento por duplicado con los correspondientes
insertos.

Proveido por S. S. y firma doy fe.

M



armehulmi

Diligencia/ Cumplido doy fe.

ulmi

Presentado a las 11 del 11 de Febrero
38 con el núm. 197 al folio 49 del tomo 47
del Libro Telón del Talarario

f. 97 12

Don Rafael Guerrero Gisbert,
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Juez de pri-

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 367, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Rosendo Brocate Simon, vecino de Magallon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se tome anotación preventiva en ese Registro de la propiedad del embargo trabado sobre bienes inmuebles como de la propiedad del referido inculpaado, sitios en termino municipal de Magallon, y que se describen asi:

- 1º Un campo Monte en Valpódrida, linda Norte Monte, Este Evaristo Gomez, Sur Joaquin Aibar, y Oeste Carretera, de cabida 86 areas,
 - 2º Otro campo en la Corona, Torre; linda Norte acequia, Este Pablo Molinos, Sur senda, y Oeste "iginio Gracia, de cabida 3 hanegas.
- Una casa sita en la Calle de los Arcos, nº 33; linda a la derecha entrando Sixto Salvador, izquierda Vicente Ruberte, y fondo calle del Cabezo.

Dado en Borja, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Rafael Guerrero

[Signature]



Presentado con el numero 36, liquidado con el 59 y examinado el mandamiento que precede, se declara exento del impuesto por tratarse de anotaciones de embargo en favor del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo sexto numero uno del reglamento, sin perjuicio de la revision establecida en el 21 de la Ley.

No sujeto al registro de la contribucion de utilidades.

Honrs. una pesta 25 cts/
Artelos 151 y 63 Regmto. Borja 2 de Febro de 1938. II año triunfal.



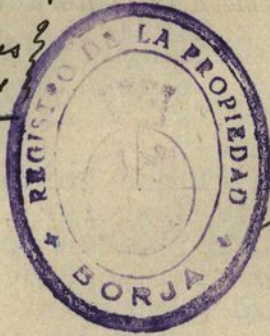
[Signature]

Suspen-

36/1-2-38
59

dados la anotacion preventiva del inmueble arrendado que procede por que tal y como se describen las fincas que en el mismo se comprenden, no se hallan inscritas a favor de persona alguna y tomada en su lugar anotacion de suspension, al folio 97 del libro 14 especial de embargos. Borja 11 de Febrero de 1938. Reunido año trinitario.

Finca 14' 35' perennes
en 1- 2 y 7 del Arrend



[Handwritten signature]

Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El anterior mandamiento al ramo separado de embargo de su razon. Provedo por S.S. y firma, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

[Handwritten signature]

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2869, contra Rosendo Brocate Simón, de Magallón, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

_____)
_____)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

[Handwritten signature]



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Doña para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Rosa vecino do Bonate Simon de Magallon

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 30 Abril 1938

II Año Triunfal.

Antonia Costa

Sr Juez de Instrucción de Doña



Providencia Juez

ajete Sr. Sanchez. Berja, a 20 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Querdase y cumpia lo mandado por las autoridades en la precedet e carta orden de la que se acuerda recibo al igual que de la certificación y tanto de embargo que a la misma se acompaña, y requiriese al inculpado para que en termino de cinco dias y bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho satisface a la cantidad de *doscientos*

pesos en concepto de costas de la causa que se le ha seguido como consecuencia del triunfo del movimiento Nacional, y para que tenga lugar el requerimiento acordado librase esta orden al interior de *Mi-*

fallon, de la instrucion de *re.* por el Sr. Juez ejerciente y firma hoy

de la provincia de *re.* en el expediente seguido contra

armado

del orden del Excmo. Sr. Presidente con remision del

re. de diligencias, diligencias, re.

re.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Barcelona

El Año Tricent.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

A virtud de proveido de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido por la Comisión provincial de incautaciones, con número 357, contra *Rosendo Brocafe Jimón* a este se hace saber que por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculgado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalándose la cantidad de *doscientas cincuenta* pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, y a este fin requierase a *Rosendo Brocafe Jimón*, para que en término de cinco días haga efectiva dicha suma bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Sírvase devolver la presente diligenciada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 3 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.



Sr. Juez municipal de

Borgallón

101 - 5 MAYO 1938

PROVIDENCIA, Juez
Sr. Salvador.....

Magallón, seis de mayo
de mil novecientos treinta y
ocho. II AÑO TRIUNAL.

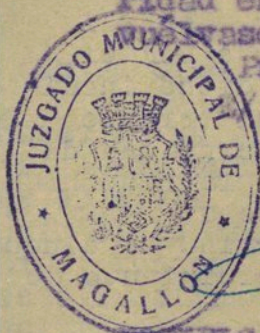
Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden, y hecho, devuélvase a su procedencia.

Proveído por el Sr. Juez, doy fe.

Sisto Salvador

P. S. M.
El Secretario,

Miguel Moreno



NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO. - En la misma fecha, yo el Secretario, teniendo a mi presencia en los estrados de este Juzgado a D. Angela Lázaro Badía, esposa del inculpado Rosendo Brocate Simon

Le notifique en forma legal la precedente carta orden, requiriéndole a su vez para que en el término de cinco días haga efectiva la suma de doscientas cincuenta pesetas a que la misma se refiere, y de ser así, no firma por no saber, haciéndolo con la impresión digital, de que certifico.



M. Moreno

DEVOLUCION..... Se hace en la misma fecha, de que certifico.

J. Moreno

Providencia Juez
Sr. Sanchez . Borja a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho

La anterior carta orden al expediente de su razon, y habiendo transcurrido el termino del requerimiento procedase a la exaccion de las responsabilidades civiles declaradas por la via de apremio a cuyo fin se remitira mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que certifique de las hipotecas, censos y gravámenes a que esten afectas la finca embargadas o que se hallan libres de cargas, y requiese al inculpado por medio de cedula que se insertara en el Boletín Oficial de la provincia, para que en termino de seis dias presente los titulos de propiedad de las fincas embargascon la prevencion de que no haciendolo le larara el perjuico a que hubiere lugar en derecho
Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma, doy fe.

M/

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

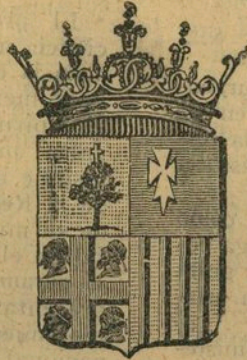
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleros del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán, que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, que permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender funciones tan vitales para el desenvolvimiento del Estado como son las encomendadas a los Notarios, y que han motivado con anterioridad disposiciones protectoras, se va acentuando a medida que nuestro glorioso Ejército libera las poblaciones españolas.

Coincidiendo con el número cada vez mayor de titulares rescatadas, se advierte la falta de numerosos funcionarios, asesinados o en cautiverio de los rojos, lo que origina que existan muchas Notarías servidas por sustitutos, que a su vez han de atender a sus propios despachos oficiales.

Para restaurar en lo posible la normalidad, se impone, en consecuencia, que cuantos funcionarios se encuentren en la España nacional, bien en situación de excedencia o en expectativa de que se liberen sus titulares, y no presten servicios militares, ni desempeñen empleos públicos, sean requeridos al servicio activo de sus cargos, acudiendo obligadamente a concursos que oportunamente serán anunciados, y al efecto dispongo:

Artículo 1.º En los concursos para la provisión interina de Notarías que se celebren, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de marzo último, deberán tomar parte necesariamente:

- A) Todos los Notarios que se hallen en situación de excedencia.
- B) Todos los Notarios titulares de poblaciones

no liberadas que no estén sirviendo alguna Notaría de la España nacional.

Artículo 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los Notarios que en la fecha de esta Orden se hallen prestando servicios militares, o ejerzan cargos que lleve aneja jurisdicción, o desempeñen cualquier empleo público que devengue sueldo o gratificación de los presupuestos del Estado, de la provincia o del municipio.

Los que se encuentren en alguno de los casos citados deberán dirigir a la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, en el plazo de diez días contados desde la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial", declaración jurada sobre las causas que justifiquen su excepción.

Artículo 3.º Los Notarios a que se refiere el artículo 1.º que no soliciten alguna vacante en el primer concurso anunciado después de la publicación de esta Orden, o a quienes no correspondía ser nombrados para las que hayan pedido, podrán ser designados por la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado para servir interinamente cualquier Notaría de las incluidas en la Orden de 23 de marzo del año actual.

Artículo 4.º Los Notarios excedentes que, en virtud de lo preceptuado en esta Orden, sean nombrados para servir interinamente alguna Notaría conservarán los derechos que tuvieren reconocidos para reingresar en el servicio activo, considerándose interrumpida su situación de excedencia durante el plazo en que ejerzan su ministerio en virtud de dichos nombramientos.

Vitoria, 14 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: El nuevo Estado ha de ir con urgencia a la formación del Magisterio nacional en un sentido genuinamente español, para que aquella responda a lo que exigen y significan nuestra Historia y nuestro movimiento.

Es necesario dar a la generación de hoy, como a las venideras, una educación cabal que las haga penetrarse profundamente de los valores de la gesta española en defensa de la hispanidad y de la cristiandad.

Ocupa especialmente la atención de este Ministerio cuanto constituye el complejo problema de la formación del Maestro y el de la obligada reforma de sus estudios; ambos serán afrontados en disposiciones próximas, pero hasta tanto no quiere demorar el comienzo de la labor formativa. Por ello, ha decidido la inmediata convocatoria de cursos breves, en los cuales puedan recibir los Maestros las orientaciones y enseñanzas nacionales nacidas de la guerra y de las virtudes patrias que en ella se han revelado.

Por todo lo cual, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En la ciudad de Pamplona, y en el edificio de la Escuela de Artes y Oficios, se celebrará el primer curso de "Orientaciones nacionales para la educación primaria"; el acto de la apertura tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de junio.

2.º Dicho curso de formación versará sobre las siguientes materias:

- a). Sentido religioso y militar de la vida.
- b). La Patria española. Historia de España. Significación de la cultura española.
- c). Educación política y nacional. Orígenes y sentido del movimiento nacional. Doctrina política de F. E. T. y de las J. O. N. S. Orientaciones de los Estados nuevos.
- d). Organización social. Fuero del Trabajo.
- e). Metodología de la enseñanza infantil.
- f). Nociones teóricas para la educación física; Anatomía, Fisiología, Higiene, Psicología de la educación física.
- g). Materias y ejercicios de la educación física.

3.º El curso durará treinta días y se desarrollará en régimen de internado, corriendo a cargo de los Maestros asistentes los gastos de manutención, que se fijan en la cantidad de 150 pesetas.

4.º La matrícula será de cuatrocientas plazas, a cubrir por Maestros no sujetos a expediente o propuestos para la confirmación en sus cargos y no comprendidos en las quintas movilizadas.

5.º Dentro de las condiciones señaladas anteriormente serán preferidos para tomar parte en estos cursos los Maestros de menos edad.

6.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se adoptarán las medidas necesarias, tanto para la selección de los Maestros que hayan de concurrir como para cuantos detalles se relacionen con la organización del curso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 574, de fecha 18 de mayo de 1938).

DECRETO

El propósito de definir y robustecer una conciencia nacional de la Patria española, que anima toda la obra de Menéndez Pelayo, es compartido unánimemente por cuantos elementos integran el espíritu de nuestro movimiento nacional. El culto piadoso que a la memoria de este español insigne ha venido celebrándose durante los años de la República, con ocasión de los aniversarios de su muerte, culminó en el Primer Año Triunfal en el homenaje que a su obra tributaron en el paraninfo de la Universidad de Salamanca representantes de todos los sectores de nuestro movimiento. Constituido hoy el primer Gobierno nacional, parece llegada la hora de que las aspiraciones por tanto tiempo sentidas plasmen de modo definitivo en una obra legislativa que ponga la cultura y la ciencia española de acuerdo con las inspiraciones del Maestro.

El espíritu de su obra, europeo y universal en su técnica y en su ambición y nacional en su sentimiento y carácter distintivo, ha de producir el renacimiento científico de nuestra Patria.

"Queremos—dijo— la renovación de la ciencia española, no su testamento".

Fué su vida, también, alto ejemplo para la intelectualidad de España, pues siempre combatió al pesimismo depreciador de nuestros valores nacionales, creyendo que la inteligencia debe ser la guía de la conciencia nacional, sintiéndose profundamente solidarizada con el destino común de la Nación.

El Estado ha de procurar que los elementos necesarios para la formación científica de la juventud y para el trabajo de los especialistas sean adjudicados con un criterio nacional, pensando solamente en la valía de quienes hayan de utilizarlos y liberando a los estudiosos de la funesta esclavitud de camarillas o partidos.

Para hacer posible la restauración de los buenos estudios, es preciso también devolver a las Universidades los medios necesarios para así poderles exigir, fundadamente, un rendimiento proporcional en el terreno de la investigación científica, que es, además de la formación profesional, la función primordial de la Universidad.

En sucesivas disposiciones se desarrollarán los propósitos que inspiran este Decreto.

Por estas razones, y haciendo honor al anhelo de nuestro movimiento, de que la educación nacional, la elevación del nivel general de instrucción y el incremento de la vida científica y de la alta investigación, en sus diversos aspectos, constituya preocupación primordial del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, dispongo:

Artículo 1.º El Instituto de España, además del carácter corporativo de Senado de la Cultura Patria que le atribuye el Decreto de 8 de diciembre de 1937, será el órgano a través del cual el Estado orientará y dirigirá la alta cultura y la investigación superior en España, viniendo a sustituir, en parte, a la Junta de Ampliaciones de Estudios y Pensiones para el Extranjero.

Artículo 2.º El Ministerio de Educación Nacional detallará en Ordenes sucesivas las Fundaciones y Establecimientos que, como consecuencia del presente Decreto, deban pasar a depender del Instituto de España, así como las partes o servicios de los mismos que, habiendo pertenecido hasta ahora a la Junta para Ampliación de Estu-

dios, deban ser entregados para su continuación a las Universidades españolas, así como aquellos otros cuya supresión pueda convenir.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a dictar las normas estatutarias y reglamentarias cuya vigencia haya de regular este conjunto, desarrollando las directrices que en este Decreto se establecen.

Artículo 4.º La Mesa o Junta Directiva del Instituto de España será nombrada por el Gobierno de entre personas pertenecientes a las Reales Academias.

Artículo 5.º El Instituto realizará estas funciones que se le confían por medio de Centros, Comisiones o Seminarios, según la índole, duración y complejidad de cada caso. A estos organismos podrán pertenecer, con cargos de colaboración, y aun directivos, otras personas ajenas al Instituto de España, que serán designadas atendiendo a la idoneidad y capacidad científica para los trabajos que les han de ser encomendados, buscándose la cooperación de cuantos valores científicos auténticos ofrezca la vida nacional y facilitando la incorporación a estas labores de la juventud estudiosa española, preparándola para las funciones de la investigación científica.

Artículo 6.º Estos organismos podrán tener su residencia en distintas localidades y estar situados en los Centros universitarios y docentes que convenga, atendiendo a la existencia de personal especializado en los trabajos que se pretenda realizar, o a otras condiciones que así lo aconsejen.

Artículo 7.º Queda disuelta por este Decreto la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.

Artículo 8.º Sin perjuicio de adiciones ulteriores al cuadro que aquí se presenta, en honor a la fecha que se conmemora antes bien, previendo en fecha próxima y ocasión también de alto significado nacional la organización de otro grupo de Instituciones concernientes al estudio de las Ciencias de la naturaleza y matemáticas, y sin que la enumeración que sigue pueda, en modo alguno, considerarse exhaustiva, el Poder público, obediente a la inspiración del Maestro intelectual cuyo aniversario se conmemora, dispone la creación de los siguientes organismos:

1.º Centro de Estudios Históricos.—Comprenderá las siguientes Secciones: Prehistoria, Arqueología, Genealogía y Heráldica, Historia del Imperio español, Historia contemporánea, Historia del Arte, Historia de las instituciones políticas y sociales.

2.º Centro de Filología Románica.

3.º Centro de Filología Semítica y Estudios Arábigos.—Una de sus Secciones residirá en la ciudad de Granada.

4.º Centro de Arqueología e Historia Americana.—Publicará una revista y tendrá su residencia en la ciudad de Sevilla.

6.º Comisión para la Historia de la Ciencia Española.—Sus trabajos, además de ser publicados en los correspondientes volúmenes de divulgación, se mantendrán, periódicamente, al corriente por medio de anales sucesivos, que recogerán las investigaciones que sobre esta materia se realicen.

6.º Comisión para formar una Biblioteca de Autores españoles.—Esta Comisión dirigirá también la edición nacional de las obras completas

de Menéndez y Pelayo. Esta Comisión, con la cooperación de especialistas adecuados, publicará una Biblioteca de Clásicos Españoles de técnica y moral militar.

7.º Seminario de Filología Clásica.—Publicará una Biblioteca Nebrija de autores clásicos greco-latinos, con texto original y traducción española. Colaborando en estos trabajos se procurará formar una juventud especializada para la enseñanza de las Humanidades.

8.º Los organismos creados por el presente Decreto y los que sucesivamente organice el Estado, dependientes del Instituto de España, se dotarán con cargo a los créditos que para fines análogos figuran consignados en el capítulo 3.º, artículo 4.º del presupuesto en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 19 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

(Del "B. O. del E." núm. 576, de fecha 20 de mayo de 1938).

Ministerio del Interior.

ORDEN

En cumplimiento de lo que determina el artículo 6.º de la Orden de este Ministerio de 9 de marzo pasado, publicada en el "Boletín Oficial" núm. 515, se hace público, para conocimiento de los señores Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, que podrán solicitar la plaza de Médico-Director del Bañerío de Alanje (Badajoz), vacante por fallecimiento del que la tenía asignada, según resolución de 9 de abril pasado, pudiendo presentar sus instancias, debidamente reintegradas y expresando el número que ocupen en el escalafón, en el Registro general de este Ministerio, antes del día 25 del actual, para resolver en consecuencia.

Burgos, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—P. D., José Lorente.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 6 de abril próximo pasado sobre reorganización del Ministerio de Agricultura, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 7.º de dicho Decreto, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Ganadería se organiza con las Secciones siguientes:

- 1.ª Estadística e información ganaderas.
- 2.ª Investigación y experimentación veterinaria.
- 3.ª Enseñanza y divulgación ganadera.
- 4.ª Servicios generales de ganadería y ejecutivos de ordenación y regulación.
- 5.ª Pequeñas industrias derivadas de la ganadería.
- 6.ª Higiene y sanidad veterinaria e inspección de alimentos de origen animal.

Artículo 2.ª Quedan afectos a la sección 2.ª los servicios de Inspección y Contraste Biológica y a la sección 4.ª las Juntas de Fomento Pecuario.

Artículo 3.º El Consejo Superior Pecuario dependerá directamente de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, enlazándose con dichas Jefaturas por medio de la sección 4.ª, a la que estarán

afectos los asuntos generales del Servicio y los que por esta Orden se entenderán delegados de Subsecretaría referente al personal técnico, facultativo, complementario y colaborador de dicha Servicio.

Artículo 4.º Al frente de cada sección figurará un Jefe, que designará el Ministro de Agricultura, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 17 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Se amplian en el sentido que se cita las bases tercera y quinta de la Orden de 3 de mayo de 1938 ("B. O." núm. 561) relativa a la convocatoria para Sargentos provisionales de Ingenieros:

Base tercera. Asimismo podrán asistir a dicho curso:

a) Los soldados de las demás unidades de Ingenieros que en número no superior a dos por unidad propongan sus Jefes naturales.

b) Los pertenecientes a las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Intendencia y Sanidad o milicias que hayan servido seis meses como mínimo en unidades de Zapadores o que cumplan todas las condiciones que se detallan en la base quinta.

Base quinta. e) Los aspirantes propuestos con arreglo al apartado b) de la base tercera deberán poseer, además de los conocimientos anteriores, alguna de las profesiones de Auxiliar Industrial, Capataz de Construcción, Maestro de Obras, Topógrafos, Delante o estudiante de Aparejador, Técnico Industrial o Ayudante de Obras con algún año aprobado.

Estas profesiones y estudios se acreditarán mediante la presentación de certificado o la correspondiente declaración jurada.

Burgos, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 575, de fecha 19 de mayo de 1938).

ADMINISTRACION CENTRAL

Servicio Nacional de Agricultura

Acordada la importación de hilo sisal para agavillar en el presente año, previa aprobación del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en cuanto al mismo concierne, se procederá a su distribución y fijación de precios, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El precio del fardo de seis ovillos de hilo sisal (25 kilogramos) queda fijado en treinta y siete pesetas (37 pesetas) sobre vagón o muelle Pasajes-Bilbao-Sevilla, para suministro al por mayor.

2.ª El precio del fardo sobre almacén de venta directa al consumidor por los habituales distribuidores de hilo sisal, que no sean Sindicatos Agrícolas o

Asociaciones de Agricultores, se fijará para cada mercado provincial por las respectivas Secciones Agronómicas a base del precio fijado en la norma primera con un recargo del veinticinco por cien (25 por 100), aumentado en los gastos de transporte desde el puerto origen más próximo por la vía más económica.

3.ª Los Sindicatos Agrícolas de Falange y demás Sindicatos y Asociaciones agrícolas que suministren hilo sisal, lo harán al precio fijado en la norma primera con un recargo máximo del cinco por ciento (5 por 100), aumentados los gastos de transporte. En todo caso, comunicarán anticipadamente los precios resultantes a las respectivas Secciones Agronómicas.

4.ª Las entidades agrícolas y los distribuidores que deseen participar en el suministro de hilo sisal dirigirán sus peticiones al Servicio Nacional de Agricultura, acompañando relación totalizada de las peticiones individuales en el caso de entidades, o declaración jurada de las importaciones efectuadas durante el último decenio en el caso de distribuidores comerciantes.

5.ª El Servicio Nacional de Agricultura acordará, a la vista de los diversos antecedentes que reúna, los tipos provisionales y definitivos, que comunicará a los interesados para que puedan hacerlos efectivos en la Delegación Nacional de Agricultura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., previo pago de sus importes respectivos.

6.ª Todos los proveedores de hilo sisal para agavillar quedan sujetos a la vigilancia de precios y de distribución, que corre a cargo de las Secciones Agronómicas.

Lo que se publica por Orden del Ilmo. Sr. Subsecretario para general conocimiento y cumplimiento de aquellos a quienes afecta.

Burgos, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe, Uzquiza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 573, de fecha 17 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.708.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de Ateca, Calatayud y La Almunia de Doña Godina los días:

Ateca, 6 de junio.

Calatayud, 8, 9 y 10 de junio.

La Almunia de Doña Godina, 15 de junio, continuando después con el servicio a domicilio.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dichas cabezas de partido.

Los señores Alcaldes presentarán al personal de esta Delegación de Industria, encargada del servicio, el auxilio de su Autoridad, local adecuado, concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de pesas y medidas que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos, todo a tenor

de los artículos 62 al 67 inclusive del citado Reglamento.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.709.

**JUNTA PROVINCIAL REGULADORA
DE ABASTO DE CARNES**

Circular.

Por haberse sufrido un error al señalar el precio del kilo canal de vaca en el Matadero, que figura en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 23 del actual, se procede a su rectificación, haciendo constar que su precio es el de 3'50 en vez del de 3'40 con que figuraba.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.662.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Martínez Láinez, vecino de Vera de Moncayo. (Expte. 1.682).
habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

Núm. 2.663.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Monguiló Usanz, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 4.793).
habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Timoteo Sicilia Pérez, vecino de Jaraba. (Expte. 4.794).
habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

Núm. 2.063.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emeterio Domínguez Hernando, vecino de Luesma. (Expte. 4.795).

Eduardo Domínguez Naval, vecino de id. (Expte. 4.796).

Pío Domínguez Naval, vecino de id. (Expte. 4.797).

Joaquín García Mainar, vecino de id. (Expte. 4.798).

Manuel García Sanmiguel, vecino de id. (Expte. 4.799).

Teodoro Gasca Mendieta, vecino de id. (Expte. 4.800).

Gregorio Guillén Casao, vecino de id. (Expte. 4.801).

Félix Ibern Pascual, vecino de id. (Expte. 4.802).

Gregorio Ibern Remiro, vecino de id. (Expte. 4.803).

Fermín Lanaspá Felices, vecino de id. (Expte. 4.804).

Francisco Lanaspá Felices, vecino de id. (Expte. 4.805).

Félix Pascual Casao, vecino de id. (Expte. 4.806).

Julián Pascual Casao, vecino de id. (Expte. 4.807).

Manuel Pascual Martín, vecino de id. (Expte. 4.808).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Arcal Lausac, vecino de La Almolida. (Expte. 4.809).

Pablo Bordetas Oliván, vecino de id. (Expte. 4.810).

Mariano Cashas Aznar, vecino de id. (Expte. 4.811).

Eugenio Chela Soler, vecino de id. (Expte. 4.812).

Jesús Jaria Calvete, vecino de id. (Expte. 4.813).

Dionisio Laguna, vecino de id. (Expte. 4.814).

Manuel Oliván Camparola, vecino de id. (Expte. 4.815).

Mariano Oliván Camparola, vecino de id. (Expte. 4.816).

Jesús Puig, vecino de La Almolfa.
(Expte. 4.817).

José Rivera, vecino de id.
(Expte. 4.818).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al Jefe del Juzgado núm. 1 de Zaragoza, interino de Pina.

Zaragoza, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Baja apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 2.711.

RODRIGUEZ VARELA (Gerardo), de 37 años, estado soltero, de profesión u oficio alpargatero, hijo de José y de Ramona, natural de Arroyo-Lorenzana (Lugo), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 25 de 1938 sobre lesiones, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.683.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del sumario instruido por el antiguo Juzgado del Pilar (hoy número 2) bajo el número 518-1931, sobre infracción de la Ley de Caza, contra Telesforo Nuviala Laborda, vecino que fué de Villafraanca de Ebro, hoy en ignorado paradero, se requiere en forma a dicho penado por medio de la presente a fin de que en el término de diez días haga efectiva la suma total de mil doscientas diez pesetas noventa cts., según tasación de costas practicada por la Superioridad en mencionada causa, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, el inmueble embargado como de su propiedad será sacado a su venta en pública subasta.

Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.684.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención, se dictó y publicó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza a 20 de mayo de 1938. El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Genérico Peiré, en nombre de D. Eusebio Oliván Yebra, mayor de edad, casado, Médico, y vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Luis Sancho Seral, contra D.^a Vicenta Romeo Asín, vecina y domiciliada en Ejea de los Caballeros, mayor de edad, viuda de D. Víctor Arbués y Arbués, y contra los herederos de éste cuyos nombres y domicilios se ignoran, en reclamación de pesetas, y cuyos demandados se hallan en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, con las limitaciones en cuanto al tiempo establecidas en el Decreto de 1.º de diciembre de 1936, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D.^a Vicenta Romeo Asín y los herederos de su marido D. Víctor Arbués y Arbués, y con su producto cumplido pago al demandante D. Eusebio Oliván Yebra de las 22.400 pesetas de principal reclamado e intereses vencidos pactados y que venzan y costas causadas y que se causen hasta el pago definitivo, a todo lo cual condeno expresamente a referidos demandados, a quienes se notificará esta sentencia personalmente o en la forma dispuesta por la ley; según lo solicite el demandante. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda Cortillas». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de D. Víctor Arbués, cuyos nombres y domicilios se ignoran, se expide el presente en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.264.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 603 de 1933, sobre estafa, contra Manuel Serrano Fernández, que tuvo su domicilio en la plaza del Pilar, 17, y actualmente se ignora, se notifica por medio de la presente cédula que por auto de la Superioridad fecha 24 de marzo último se declaró remitida la condena impuesta en dicha causa en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste que dicho penado haya delinquido.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho Manuel Serrano Fernández, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.655.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Guillermo Bednars Albert, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 400 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.656.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado con el número 358-1934, sobre infracción de la Ley de Caza, contra Ventura Buil Obensa, vecino que fué de Cadrete, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes inmuebles que se describen en el edicto núm. 1.973 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente el día 25 de abril último, página 724, señalándose para que tenga lugar esta subasta el día 22 de junio próximo, a las once horas, rigiendo para ese acto las mismas condiciones que se consignan en dicho edicto y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes, con la rebaja que también se indica.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.710.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado con el número 815-1932, sobre lesiones y tenencia de arma, contra Manuel Gracia Bona, vecino que fué de Garrapinillos, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca urbana que se describe en el edicto número 2.015 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 27 de abril último, página 743, señalándose para que tenga lugar esta segunda subasta el día 27 de junio próximo, a las once horas, rigiendo para ese acto las mismas condiciones que se consignan en dicho edicto, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de la casa y con la rebaja que también se indica.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del

expediente tramitado en este Juzgado con el número 367 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Rosendo Brocate Simón, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 371 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Mariano Vera Garrido, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 379 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Joaquín Manero Irriera, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 399 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Mariano Enciso Rubio, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propie-

dad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 401, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Eduardo Torres Pradilla, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 417, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Cristino Pradilla Villa, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 419, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 377 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Mariano Ruiz Navarro, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 421, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Donato Arcega Gil, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días a partir de la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 425, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Juan Anciso Martínez, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Wada

Don **Santiago Sanchez Belsue**, ejerciente de Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número **367**, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a **Rosendo Brocate Simon**, vecino de **Magallon** como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se certifique de las hipotecas, censos y demas gravámenes a que esten afectas las fincas embargadas al referido inculcado o negativa en su caso, sitas en termino municipal de Magallon, y que se describen a continuacion:

- 1º Un campo Monte en Valpodrida, linda Norte Monte, Este Evaristo Gomez, Sur Joaquin Aibar, y Oeste Carretera, de cabida 86 areas.
- 2º Otro campo en la Corona, Torre, linda Norte acequia, Este Pablo Molinos, Sur senda, y Oeste Higinio Gracia, de cabida 3 hanegas
- 3º Una casa sita en la calle de los Arcos, nº 33, linda a la derecha entrando Sixto Sanvador, izquierda Vicente Ruberte, y fondo calle del Cabezo.

Dado en Borja, a 21 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

Santiago Sanchez Belsue

[Signature]



DON JULIAN MURO SEVILLA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA Y SU PARTIDO:

CERTIFICO: Que cumpliendo lo dispuesto en el precedente mandamiento he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta; que las fincas a que se refiere no aparecen cono- cidamente gravadas con mas carga que la anotacion por suspen- sion tomada por la oposicion de ROSENDO BROCATÉ SIMOM al Movi- miento Nacional; y para cumplir lo dispuesto en el mandamiento expido la presente en

Borja a 28 de Mayo de 1938-11 año triunfal

Honorarios; 14'40
No lo y 18 Arcel
0-19-2-37

Julian Muro Sevilla



Providencia Juez

Sr. Sanchez

Borja, a ocho de Junio de mil novecientos tre-

El anterior mandamiento al ramo de su razón y saque de pública subasta por primera vez y termino de veinte dias los bienes embargados en este procedimiento sin suplir la falta de títulos, para lo cual se señala el dia catorce de Julio próximo y hora de *diece y media*, en la Sala-audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones que se señalan en la Ley de Enjuiciamiento Civil, expediese para ello los correspondientes despachos.

Proveído por el Sr. Juez ejerciente y firmado por el Juez

M/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	62 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Valores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o tracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los efectos de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 20 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Uno de los factores que más han de contribuir a la formación patriótica de la niñez en la nueva España ha de ser la exaltación de nuestras grandes figuras nacionales. Las virtudes de nuestra raza, la doctrina de nuestros pensadores, el sacrificio de nuestros héroes, han de tener en todo momento su exaltación dentro de la escuela.

La fecha del 13 de julio, aniversario del crimen político cometido por los gobernantes del nefasto régimen republicano en la figura del protomártir D. José Calvo Sotelo, entra dentro de las vacaciones estivales en algunas de las regiones españolas. Por esta causa, ha de escogerse el 13 del actual mes de junio para exaltar dentro de la escuela la figura de aquel ilustre español que dió su sangre por Dios y por España, iniciando con su sacrificio la redención de nuestra Patria.

Por estas razones, esta Jefatura dispone:

En todas las escuelas nacionales se aprovechará el día 13 del actual mes de junio para que, en forma de conferencias claras, sencillas y emotivas, se dibuje en el alma de los niños la figura de nuestro protomártir. Excmo. Sr. D. José Calvo Sotelo (que en paz descanse), haciendo destacar la austeridad de su vida, el dominio de su inteligencia, su espíritu de unidad en lo político, y, sobre todo, la exaltación de su amor a España, que le llevó a ser escogido como víctima de los enemigos constantes de la Religión y de la Patria.

Los alumnos, en sus ejercicios escritos, recogerán estas conferencias, que servirán para dejar

grabado en su espíritu el agradecimiento que en el orden pedagógico siente la nueva España al sacrificio de quien todo lo dió por salvar, a través de una vida entregada de lleno a su Patria, los principios fundamentales de nuestra civilización y nuestra cultura.

Vitoria, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo y Robles. — (Rubricado).

(Del "B. O. del E." núm. 596, de fecha 10 de junio de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 3.087.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Martín Sanz Parra contra acuerdo de la Alcaldía de Zaragoza, de 15 de febrero de 1936, sobre declaración de ruinoso de la casa número 22 de la calle Casta Alvarez, de esta ciudad, se ha dictado providencia con fecha de hoy, en la que se acuerda requerir a D. Martín Sanz Parra por medio del presente anuncio para que en el término del tercero día, contado desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en tales autos ratificándose en el escrito inicial de los mismos, con apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término y legal forma será tenido por apartado del referido procedimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento y notificación del interesado.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Morales.

Núm. 3.039.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de Zaragoza.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Resumen de la liquidación del presupuesto de 1937

	Pesetas
Importa el presupuesto de ingresos líquido.....	2.357.679'74
Importan los ingresos verificados.....	1.459.936'27
<i>Saldos deudores.....</i>	<i>897.743'47</i>
Importa el presupuesto de gastos líquido.....	2.432.115'34
Importan los pagos realizados.....	1.392.267'21
<i>Saldos acreedores.....</i>	<i>1.039.848'13</i>
Importan las economías en gastos de administración.....	19.260'51
	<u>1.059.108'64</u>
<i>Comparación presupuesto de ingresos y gastos</i>	
Pendiente de pago, según demostración anterior.....	1.059.108'64
Pendiente de ingreso, según demostración anterior.....	897.743'47
Saldo en metálico que debe existir.....	161.365'17
<i>Comparación de existencias</i>	
Saldo en metálico, según acta de arqueo 31-12-1936.....	93.696'11
Importan los ingresos realizados en 1937.....	1.459.936'27
<i>Disponibilidades.....</i>	<i>1.553.632'38</i>
Importan los pagos realizados en 1937.....	1.392.267'21
<i>Existencia en Caja y c/c en Banco de España.....</i>	<i>161.365'17</i>

Zaragoza, 31 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Secretario-Contador, Adolfo Usón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, R. Peñarredonda.—Examina a y conforme: Valladolid, 2 de junio de 1938.—El Jefe Superior de Sanidad, José A. Palanca.—V.º B.º: El Subsecretario, Lorente.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Resumen de la liquidación del presupuesto de 1937

	Pesetas
Importa el presupuesto de ingresos líquido.....	588.155'12
Importan los ingresos verificados.....	181.092'55
<i>Saldos deudores.....</i>	<i>407.062'57</i>
Importa el presupuesto de gastos líquido.....	167.547'01
Importan los pagos realizados.....	167.547'01
<i>Saldo.....</i>	<i>»</i>
<i>Comparación presupuesto de ingresos y gastos</i>	
Saldo en Caja y c/c Banco de España en 31-12-36.....	93.848'77
Ingresos año 1937, según cuenta liquidación.....	181.092'55
	<u>274.941'32</u>
Pagos año 1937, según cuenta liquidación.....	167.547'01

Pesetas.

Saldo en Caja y c/c Banco de España en 31-12-37.....	107.394'31
Créditos pendientes de cobro en 31-12-1937.....	299.668'26

Disponibilidades en 31-12-73..... 407.062'57

Zaragoza, 31 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Secretario-Contador, Adolfo Usón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, R. Peñarredonda.—Examina a y conforme: Valladolid, 2 de junio de 1938.—El Jefe Superior de Sanidad, José A. Palanca.—V.º B.º: El Subsecretario, Lorente.

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes.

Circular.

Según acuerdo tomado por la Junta Central Reguladora de Abasto de Carnes, se autoriza el sacrificio de todos los corderos que hayan nacido con posterioridad al día 6 de abril del presente año, cualquiera que sea su edad y peso, siempre que tengan como mínimo de edad quince días.

Para impedir que al amparo de esta autorización pudiera pretenderse sacrificar hembras nacidas con anterioridad a la fecha indicada, ya que no es posible aquilatar por el personal técnico la fecha de nacimiento, el sacrificio de los ternascos estará sometido a las siguientes condiciones:

Primera. Todo vendedor de ternascos queda obligado a entregar al comprador una declaración jurada en la que haga constar la fecha de nacimiento de las citadas ternascas.

Segunda. Se consideran como ternascos todas las hembras ovinas que hayan nacido a partir del 6 de abril y presenten las características propias del ganado lechal.

Tercera. Todo comprador de hembras ovinas (ternascas) deberá proveerse de una guía de origen y sanidad, expedida por el Inspector municipal veterinario de la localidad, en la que haga constar el número de ternascas, nombre del vendedor y comprador, marcas que éstas llevan y punto de destino.

Cuarta. Las hembras (ternascas) serán marcadas por el vendedor, con sus iniciales, con una sustancia colorante cuya desaparición sea difícil, y el marcado se hará ante el señor Alcalde e Inspector municipal veterinario.

Quinta. El señor Alcalde e Inspector municipal veterinario harán constar, bajo su responsabilidad, que los datos que manifiesta el vendedor en su declaración jurada son ciertos, firmando ambos dichos documentos y sellándolos con sus respectivos sellos.

Sexta. Tanto la guía de origen y sanidad como la declaración jurada, expedidas por el vendedor de las ternascas y avaladas por el señor Alcalde e Inspector municipal veterinario, serán entregadas por el comprador al jefe técnico del matadero donde se vayan a sacrificar, el cual comprobará los datos, ordenando el sacrificio si no advierte en ellos ninguna anomalía o prohibiéndolo en caso contrario, y denunciándolo a este Gobierno Civil para imponer las sanciones a que haya lugar.

Séptima. Estos documentos se remitirán por el jefe técnico del matadero a la Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes, haciendo constar que han sido sacrificados los animales a que se refieren.

Octava. En los Ayuntamientos en que, por diferentes causas, no haya Inspector municipal veterinario, los señores Alcaldes, bajo su más estricta responsabilidad, se encargarán de cumplimentar y hacer cum-

plir esta circular, quedando obligados todos los vecinos que se estimen patriotas a denunciar las infracciones a este Gobierno Civil.

Novena. El que las ternascas se sacrifiquen en los mismos pueblos donde se han criado no exime al vendedor de entregar la declaración jurada al comprador o al jefe técnico del matadero donde se sacrifiquen, debiendo este funcionario comprobar dichos datos y remitir este documento a la Junta Provincial Regulador de Abasto de Carnes.

Lo que se hace público para su conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 18 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Gobernador-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

SECCION SEXTA

GALLUR

Núm. 2.266.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de mayo y junio de 1937:

Sesión ordinaria del día 15 de mayo de 1937.— Se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la subvención concedida al comedor establecido en esta villa y que se cumpla el reglamento.

Que se pidan condiciones de seguros a distintas casas españolas para asegurar la nueva Casa Ayuntamiento.

Que se abone al Sr. Caballero el importe de su informe.

Sacar a subasta el arriendo del servicio de pesas y medidas y que la Comisión de Gobernación informe concretamente sobre los servicios que debe señalar el Ayuntamiento a los empleados subalternos.

Abonar 200 pesetas mensuales al capellán del Hogar de Nuestra Señora del Pilar.

Adjudicar medio cuarto de hierbas a Tomás Blasco Galindo.

Aprobar extractos de acuerdos del mes de abril y que se remitan para su publicación al "Boletín Oficial" de la provincia.

Poner a disposición del señor Fiscal Delegado de la Vivienda el salón de Juntas y Comisiones y facilitarle cuanto sea necesario para el cumplimiento de su cometido.

Atender en lo posible la petición formulada por el señor Juez para que se dote al Juzgado de los enseres y objetos de oficina necesarios.

Aceptar en principio la idea sugerida por el señor Alcalde de adoquinar el resto de la plaza de España y parte de la calle de Calvo Sotelo.

Proceder al arreglo de la casa cuartel de la Guardia civil.

Sesión ordinaria del día 31 de mayo.— Por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Como cuestión previa, previa declaración de urgencia por el Ayuntamiento, se acordó que se requiera a los terratenientes que tienen fincas sin cultivar para que inmediatamente las pongan en cultivo, y los que llevan tierras de la propiedad del Ayuntamiento que manifiesten si desean o no continuar laborando las mismas.

De los asuntos comprendidos en el orden del día, se acordó:

Quedar enterada de la correspondencia y muy

especialmente de una comunicación del Ayuntamiento de Alhama de Aragón, por la que reclama el resto de lo que le adeuda este Ayuntamiento por transferencia de Pascual García y Compañía.

Encargar al señor Inspector municipal veterinario para que estudie y señale el punto más apropiado para el emplazamiento del gallinero escolar.

Incluir en las listas de Beneficencia a la vecina Juana Martínez.

Aprobar la relación de comidas facilitadas en el comedor de esta villa que ascienden a 3.968 en el mes de mayo por un importe de 1.587'20 pesetas y dar cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil a los efectos de subvención.

Quedar enterados de la baja por enfermo del vigilante Emilio Borgoñón.

Facultar al señor Alcalde y Comisión de Gobernación para que organice en las fiestas de San Antonio y San Pedro los actos religiosos que estimen convenientes, quedando suprimidos todos los profanos en atención a las circunstancias en que nos encontramos.

Señalar la fecha del 13 de junio para la entronización del Sagrado Corazón de Jesús en la nueva Casa Ayuntamiento, invitando a las autoridades provinciales, locales, Ayuntamiento que inició y aprobó el proyecto, Jefes locales de milicias y demás que se citan, así como los que estimen el señor Alcalde y la Comisión. Después de la ceremonia que se obsequie con un lunch a los invitados, cuyo gasto se abonará con cargo a los beneficios obtenidos por el Ayuntamiento en la tabla municipal.

Gallur a 26 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Santiago Sanz.

Diligencia.— El Ayuntamiento, en su sesión ordinaria correspondiente al día 30 de abril de 1938, acordó por unanimidad aprobar el precedente extracto de acuerdos y que se fije en el tablón de anuncios y se envíe copia del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, conforme está mandado.— El Secretario, Santiago Sanz.— V.º B.º: El Alcalde, Inocencio Plo.

GALLUR

Núm. 2.266.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo semestre de 1937:

Sesión extraordinaria celebrada bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el día 13 de junio.— Con asistencia de los señores que formaban las Comisiones de Evaluación y Junta general de repartimiento para dicho año.

Después de aprobar el acta de la sesión anterior y una vez hechas por dicha superior Autoridad las correspondientes advertencias a los señores presentes por su demora en la confección del repartimiento, les dió de plazo hasta el día último del mes en curso para ultimar dicho reparto bajo las correspondientes conminaciones, y con respecto a otros asuntos tratados se tomaron los siguientes acuerdos:

Que la Asociación de Labradores envíe 150 toneladas de nitrato, para distribuir entre los agricultores, y que la Azucarera de Epila haga las deducciones precisas para su abono a dicha Asociación en el momento de realizar los pagos de la remolacha.

Que se requiera a D.ª Pilar de Val y Tejadas

para que manifieste si estaría dispuesta a vender al Ayuntamiento la finca urbana de su propiedad que ocupa el Orfanato de Nuestra Sra. del Pilar; de no acceder voluntariamente y por su justo precio al deseo de la Corporación y siendo el único edificio que reúne las debidas condiciones para instalar con carácter definitivo los comedores y colegio de dicho Orfanato, que se solicite de Excmo. Sr. Gobernador General del Estado español se declare de utilidad pública el expresado edificio autorizando al Ayuntamiento para que proceda a su expropiación.

Sesión ordinaria del día 15 de junio.—Se aprobó y autorizó el acta de la sesión anterior; quedaron enterados de los "Boletines Oficiales" y correspondencia, y tratándose a continuación de los asuntos del orden del día y acordándose con respecto a cada uno lo siguiente:

Quedar enterados de oficio del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia por el que felicita al Ayuntamiento por la orientación dada a su actuación desde que se posesionó de sus cargos y muy especialmente por la construcción del edificio para Casa Ayuntamiento y dependencias y por la recta administración observada en el comedor de Asistencia Social que funciona en esta villa.

Aprobar la cuenta de liquidación del adoquinado presentada por D. Juan Fernández, que importa 9.976'54 pesetas, y que se le abone lo que se le adeuda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 del Estatuto municipal por ser ejecutivos los acuerdos tomados sobre el particular que se proceda a cobrar a los confrontantes lo que les pertenece por beneficio directo, concediéndoles de plazo para el abono voluntario de sus cuotas hasta fin del mes de julio próximo.

Nombrar una Comisión especial compuesta por los Concejales D. Fermín Pover, D. Antonio Gracia, D. Benito Cunchillos y D. Félix Manero, para que procedan con arreglo a lo acordado a la adquisición del nitrato y reparto en forma equitativa entre los agricultores.

Que informe la Comisión de Gobernación y concrete el número de empleados que debe tener el Ayuntamiento para que se puedan atender normalmente los servicios, teniendo en cuenta la jornada legal y descansos reglamentarios que les corresponden.

Que se adquiera un cuadro para fijarlo en sitio bien visible que contenga lo acordado en este apartado y que consta en el acta.

Proceder al arreglo inmediato de la casa cuartel de la Guardia civil y desagüe de las escuelas públicas, pidiendo a la vez presupuesto a una casa de fontanería para que manifieste por qué cantidad haría la instalación de agua en la casa cuartel.

Se ratificaron acuerdos ya tomados anteriormente.

Sesión extraordinaria del día 22 de junio. — Se trató únicamente lo siguiente:

Se reconoció la imposibilidad de que los dos únicos empleados de oficina que han quedado, a pesar de todo el esfuerzo que realizan, puedan despachar los múltiples y varios asuntos que corren a cargo de la Corporación y por tanto no puede facilitarse a la Junta general del Repartimiento el empleado que solicita.

Sesión ordinaria del día 2 de julio de 1937. — Se aprobó el acta de la sesión anterior, y quedó enterada la Corporación de la correspondencia y

"Boletines Oficiales", entre los que se encuentra un oficio del señor primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia por el que hace presente su gratitud por las atenciones y deferencias que este Ayuntamiento ha tenido con el Instituto al que pertenece.

Con respecto a los asuntos comprendidos en la orden del día, se tomaron los siguientes acuerdos:

Autorizar a D.^a María Sierra para que haga el desagüe solicitado de su casa en la calle Ramón y Cajal.

Aprobar la cuenta de cruzados con los agentes con un saldo a su favor de 1.391'90 pesetas.

Aprobar relación de comidas facilitadas en el mes de junio en el comedor municipal, que ascienden a 3.840 por un importe de 1.536 pesetas.

Aprobar la cuenta de Depositaria correspondiente al cuarto trimestre de 1936.

Aprobar la cuenta de Depositaria del primer trimestre de 1937.

Quedar enterado el Ayuntamiento del aumento de jubilación concedido a D. Miguel Pinilla y que se le liquide y abone lo que corresponda.

Pasar la demanda interpuesta contra el Ayuntamiento por José Carbó para que la informe el Abogado asesor.

Considerar suficiente el número de empleados subalternos para atender los servicios y en cuanto a los empleados de oficina que lleven los trabajos lo mejor que les sea posible hasta que por el Ayuntamiento se acuerde otra cosa.

Aprobar certificación de obra ejecutada por el contratista Vicente Galindo, importante 13.030'56 pesetas, que se le descuenten 7.886'04 idem que el Ayuntamiento abonó por él y el resto de 5.000 pesetas que le sea abonado por la Caja de Previsión Social con cargo al préstamo que tiene concedido al Ayuntamiento.

Que se adjudique sin el trámite de subasta, por ser urgente para el Ayuntamiento, el servicio de pesas y medidas a Enrique Estela Adiego.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 31 de julio. — Quedó enterada la Corporación de los "Boletines Oficiales" y correspondencia, aprobó el acta de la anterior sesión y tomó los siguientes acuerdos:

Que se traslade telégrafos a la casa Ayuntamiento, abonando el Ayuntamiento los gastos de traslado; abonar 500 pesetas a Narciso Alduain, por dejar rescindido el contrato otorgado, y otorgar contrato con este señor para que abone al Ayuntamiento la renta que ahora percibe hasta tanto que por el Ayuntamiento se cobre directamente de Hacienda.

Aprobar liquidación de suministro de luz para el alumbrado.

Confirmar nombramientos de oficiales temporeros hechos provisionalmente por el señor Alcalde y que empiecen a prestar sus servicios el día 1.^o de agosto.

Aprobar y que se abonen varias facturas.

Que se propongan por el señor Alcalde las obras de utilidad que podrían acometerse aprovechando el ofrecimiento de trabajadores hecho por la Junta Técnica del Estado.

Se nombraron los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para 1938.

Se aprobó la relación de comidas facilitadas en el comedor en el mes de julio, cuyo número es de 3.846 y su importe 1.538'40 pesetas.

Denegar continuación en la pensión que perci-

bía su esposo a la viuda de Florentín Navarro, por haberle sido concedida a éste voluntariamente por el Ayuntamiento.

Admitir a varios solicitantes para que se les facilite comida en el comedor de Asistencia Social.

Aceptar en principio la propuesta de transferencia de crédito presentada y que se exponga al público por el tiempo reglamentario.

Sesión ordinaria del día 31 de agosto. — Se aprobó y autorizó el acta de la sesión anterior; quedó enterada la Corporación de los "Boletines Oficiales" y correspondencia y se aprobó la relación de comidas facilitadas en el comedor de Asistencia Social en un total de 3.678 comidas por un valor de 1.471'20 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 21 de septiembre. — Se aprobó y autorizó el acta de la sesión anterior y por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Manifiestar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la imposibilidad de construir el gallinero escolar que tiene ordenado por haber sido ocupado el sitio donde había de ser emplazado por fuerzas acantonadas en esta villa.

Que la Comisión de Gobernación informe concretamente sobre lo que proceda para el arriendo de la casa de D.^a María del Pilar de Val y Tejadas.

Quedar enterados de la concentración de fuerzas, así como de los gastos ocasionados por este motivo.

Que se adquiriera el material escolar preciso para la buena marcha de la enseñanza.

Quedar enterados de haber dejado completamente pagada la casa que se compró a los señores Arbuniés y que se destina a cuartel de la Guardia Civil.

Admitir renuncia de D. Pedro Cunchillos como vocal nato de la Junta de repartimiento y nombrar en sustitución a Fermín Poves Rubio.

Autorizar al Sr. Nogués para que haga el desagüe que solicita de su casa sita en la calle del General Franco.

Autorizar igualmente a Félix Manero para que pueda colocar la tubería de desagüe en su casa de la calle de Calvo Sotelo.

Quedar enterados de la baja causada por enfermedad por el vigilante Angel Herrero.

Apercibir a los empleados Toribio Ruiz y Emilio Borgoñón para que en lo sucesivo cumplan con toda exactitud lo que se les ordene.

Que se requiera a la Junta Recaudatoria Civil para que abone los gastos que reclama F. E. T. y de las J. O. N. S., ocasionados por traslado de cadáveres a esta villa.

Abrir un crédito de 5.500 pesetas para que la Junta de caminos pueda invertirlos en arreglo de los mismos.

Estimar las reclamaciones presentadas contra el padrón de tránsito de animales domésticos por los vecinos Mariano Borobia, Julio Gaspar, Pedro Heredia y Narciso Navarro Borao, y aprobar con las referidas rectificaciones el expresado padrón, dejándolo fijado en 3.403 pesetas.

Aprobar el padrón de laboreo y siembra en el monte del Ayuntamiento con un importe de pesetas 7.102'96.

Aprobar igualmente el reparto de guardería rural por una cantidad de 4.617'60 pesetas.

Quedar enterados de que por la Junta se había

entregado debidamente ultimado el repartimiento general de utilidades para 1937, y que tanto éste como los anteriores se pongan al cobro.

Que el señor Alcalde señale la época más conveniente para proceder al cobro de estos repartos e impuestos, admitiendo especies a los vecinos como pago de sus cuotas.

Aprobar el expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto presentado por la Comisión permanente de Hacienda por el que se transfirieren 6.500 pesetas de unos a otros capítulos.

Aprobar las cuentas rendidas por el Depositario, correspondientes al segundo trimestre de 1937, con una existencia en Caja para el tercer trimestre de 13.655'81 pesetas.

Aprobar la cuenta de liquidación del presupuesto de 1936 y relaciones de deudores y acreedores que se acompañan a la misma, así como las de observaciones en gastos e ingresos.

Aprobar en principio el proyecto de presupuesto para 1938 y que se exponga al público.

No introducir ninguna modificación en las Ordenanzas vigentes de exacciones de arbitrios e impuestos.

Aprobar la nueva Ordenanza del servicio del matadero, para que rija en el próximo ejercicio de 1938 y sucesivos mientras que por el Ayuntamiento no se acuerde nada en contrario.

Anunciar la vacante existente de guarda de campo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto núm. 284, de 12 de marzo, del Gobierno General del Estado, y en el artículo 190 de la vigente ley municipal.

Que los empleados municipales no hagan otras guardias que las que les sean ordenadas por el Ayuntamiento o Alcaldía.

Sesión del día 30 de septiembre. — Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y "Boletines Oficiales", aprobó y autorizó el acta de la sesión anterior y acordó:

Aprobar relación de comidas del comedor, en una cantidad de 3.660 y un importe de 1.464 pesetas.

Comisionar a los Concejales D. Jesús Galindo y D. Antonio Gracia para que vean los refugios que podrían ser utilizables en caso de bombardeo, obligando a los vecinos y propietarios a que los pongan en condiciones, como asimismo que informen en qué puntos de la población sería conveniente hacer refugios y forma de realizar los trabajos.

Que cesen de momento los oficiales temporeros que se nombraron con fecha 31 de julio último, D. Conrado Espiago y Enrique Garza, quedando por ahora D. Juan Navarro Pérez, haciendo constar la satisfacción del Ayuntamiento por el buen comportamiento de dichos señores.

Dar de baja de vecina a Antonia Anguas Torres, por llevar más de seis meses de residencia en Borja y haber solicitado la baja.

Que se cierre el vago de cerca de la Iglesia si corresponde al Ayuntamiento la propiedad del mismo.

Construir un edificio para refugio de mendigos si existe sobrante de las obras del cuartel de la Guardia civil.

(Continuará).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.066.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente seguido bajo el número 111-1937 de este Juzgado y 1.639 de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia contra Francisco Adán Montañés, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días el inmueble siguiente:

Casa sita en el barrio de París, número 10, del término de La Puebla de Alfindén, lindante: por derecha e izquierda y espalda, con monte común del pueblo, y por el frente, con camino de dicho barrio, compuesta de un solo piso y firme, en el que existen tres habitaciones, cocina y granero o pajar, con corral y cuadra, de extensión superficial ignorada. Tasada pericialmente en 5.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 16 del próximo mes de julio y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de tasación, y exhibir su cédula personal del corriente ejercicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.^a Que tampoco serán admitidas proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.^a Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, no existiendo título alguno de dicho inmueble.

5.^a Que de dicha finca ha sido nombrado depositario administrador judicial D. Simón Amorós Meléndez, vecino de La Puebla de Alfindén.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.025

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Mariano Bernal Arjol, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados y que son los siguientes:

Un armario de comedor, con piedra de mármol, dos cuerpos y luna biselada, en buen uso. Tasado en 30 pesetas.

Una mesa de comedor, madera color caoba. En 15.
Una mecedora, de rejilla en su asiento y respaldo. En 8.

Dos mesillas de noche con piedra mármol. En 16.
Un colchón lana, con funda damasco encarnado. En 20.

Otro colchón lana, con funda damasco encarnado. En 20.

Otro colchón lana, con funda damasco encarnado. En 20.

Ciento dos sacos vacíos. En 40.
Veintisiete maromas de sisal, grandes y pequeñas. En 54.

Una goma de trasegar vino, de cuatro metros. En 15.

Trescientos setenta kilos de pienso aproximadamente, mezcla de avena y maíz. En 95.

Un macho pelo castaño, de 12 años, de 1 metro 50 centímetros aproximadamente de alzada. En 400.

Un macho pelo negro, de 10 años, de 1 metro 30 centímetros de alzada. En 400.

Una mula pelo negro, de 5 años, de 1 metro 30 centímetros de alzada. En 700.

Una yegua pelo alazán, de 12 años, 1 metro 40 centímetros de alzada. En 350.

Un carro de dos ruedas grandes, de color encarnado, en buen uso, señalado con el número 2.393. En 500.

Una galera de cuatro ruedas, pintada de encarnado, en regular uso, señalada con el número 108 del padrón de Zaragoza. En 400.

Quince gallinas y un gallo. En 30.

La mitad indivisa de un terreno o solar (hoy edificado) situado en la calle de Ramón y Cajal del pueblo de Villanueva de Gállego, de una cabida de 492 metros cuadrados; consta de planta baja y un piso construido de adobe y ladrillo, cubierto con tejado de teja, pisos de baldosín encarnado y blanco; consta de varias dependencias y habitaciones, y linda: por la derecha entrando, con casa de José Sanz; izquierda, con otra de Manuel Miravete (antes huerto de Sebastián Pérez), y espalda, con huerto o propiedades de Fernando García y María Biel. Tiene en su parte posterior un corral con cuadras, pajares y varias dependencias. Inscrita esta finca al tomo 1.292 del archivo, libro 36, de Villanueva de Gállego, folio 176, finca número 1.723, inscripción 2.^a Tasada en 21.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 11 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pujan por la totalidad de los bienes que se subastan, y que éstos se hallan en poder de D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de Villanueva de Gállego; que la certificación de cargas y los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo el rematante conformarse con estos últimos sin tener derecho a exigir ningún otro.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.022.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Eduardo Albero Sancho, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 353 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.049.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica por medio de la presente cédula a Trinidad Herrando Fuertes, que tuvo su domicilio en la calle del Arte, 4, 2.º y actualmente se ignora, que en causa seguida en este Juzgado con el número 170 de 1937 sobre robo contra Cecilia Ferrer Salvador se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 11 de mayo último sentencia condenando a dicha procesada a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión menor, accesorias, indemnización de 12'60 pesetas y costas, y se le hace saber el derecho que tiene como perjudicada a percibir dicha indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.056.

ATECA

En virtud de lo acordado se da vista por tres días de la tasación de costas practicada en el expediente que se le sigue, por opuesto al glorioso movimiento nacional, al vecino que fue de Ateca y hoy en ignorado paradero José Relipio Marchante, y transcurrido dicho plazo se le requiere para que el día 10 haga efectiva la sanción de veinte mil pesetas que se le han impuesto, con más la de cuatrocientas noventa y tres con veinte céntimos para costas y reintegros, prevenido de venderle sus bienes si no lo hiciese y quedando requerido para la presentación de perito y títulos a los efectos de la vía de apremio por plazo legal y demás prevenciones de la ley.

Ateca, quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.942.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 367, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Rosendo Brocate Simón, vecino de Magallón, y para hacer efectiva por la

vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las diez y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Magallón.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo-monte, en Valpodrida; linda: Norte, monte; Este, Evaristo Gómez; Sur, Joaquín Aibar, y Oeste, carretera; de cabida 86 áreas. Tasado en 60 pesetas.

2.º Otro campo, en la Corona Torre; linda: Norte, acequia; Este, Pablo Molinos; Sur, senda, y Oeste, Higinio Gracia; de cabida 3 hanegas. Tasado en 45 pesetas.

3.º Una casa, sita en la calle de Los Arcos, número 33; linda: a la derecha entrando, Sixto Salvador; izquierda, Vicente Ruberte, y fondo, calle del Cobeza. Tasada en 500 pesetas.

4.º Una burra, de 12 años, pelo pardo. Tasada en 100 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.942.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 377, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Mariano Ruiz Navarro, vecino de Magallón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 200 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte

días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien-
cia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y
hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad
en que respectivamente han sido peritadas las fincas,
no admitiéndose posturas que no cubran las dos ter-
ceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será con-
dición indispensable consignar en la mesa del Juzgado
o en el establecimiento destinado al efecto una can-
tidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de
los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si
las hubiere, a la responsabilidad que se persigue con-
tinuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el
precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certifi-
cación del Registro de la Propiedad se encuentran de
manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no
han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder
a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas
en término de Magallón.

Bienes que se subastan:

1.º Una viña, en la Loteta, Cañada la Mula;
linda: al Norte, Constantino Carreter; Este, ace-
quia; Sur, Ruperto Gistás, y Oeste, sarda; de cabida
5 hanegas. Tasada en 250 pesetas.

2.º Una casa, sita en la calle de San Miguel, nú-
mero 131; confronta: por la derecha entrando,
Tomás Espeleta; izquierda, Bienvenido Remón
Remón, y fondo, con corrales. Tasada en 500 pe-
setas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil nove-
cientos treinta y ocho. — Segundo Año Triun-
fal.—Santiago Sánchez.—El Secretario judicial,
Carmelo Molins.

**La Administración del «Boletín Oficial» advierte
a las entidades y particulares obligados a rein-
tegrar sus originales en la cuantía que señala la
ley que no serán publicados aquellos que carez-
can del indicado reintegro.**

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.085.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

ABASTOS. — Circular.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abasteci-
mientos y Transportes, con fecha 11 del actual, me
dice lo siguiente:

«El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y
Política Arancelaria, en escrito número 82.631, de 4
del actual, me dice lo que sigue: «Ilmo. Sr.: Resuelto
por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último
que confirma otra de 7 de abril anterior, y a propues-
ta del Comité Sindical de la Hojalata y del Estaño,
que se unifique el precio de venta del segundo de los
citados artículos, poniendo término a la diferencia
considerable que venía rigiendo entre el de producción
nacional y el de importación extranjera, con evidente
daño para aquél, que se veía desplazado del mercado
por su mayor coste, reduciéndose así las explotacio-
nes mineras que tanto importa intensificar y que se fi-
je mensualmente el precio unificado, en unión de la
proporción del estaño nacional y el extranjero que
resulten consumidos y del precio del segundo en las
plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor
de poner en conocimiento de V. I. que el fijado para
el presente mes de junio es de 14 pesetas, pago con-
tado, por kilogramo de metal para las ventas directas
a las entidades o servicios del Estado y para los gran-
des consumidores (Asociaciones conserveras o trans-

formadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últi-
mos autorizados para recargarlo en sus ventas a los
pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100
de venta, o sea que los precios efectivos serán de
15'40 y 17'11 pesetas, respectivamente, mediante la
siguiente fórmula:

	Pesetas.
Precio de compra.....	14
10 por 100 de margen sobre el de compra ...	1'40
Total.....	15'40

DETALLISTAS

Precio de compra.....	15'40
10 por 100 de margen sobre el de venta	1'71
Total.....	17'11

Estos precios se entienden libres de gastos de trans-
porte y acarreo, que serán de cuenta del comprador
y podrán ser cargados en factura».

Lo que se hace público por medio de este periódi-
co oficial para general conocimiento y cumplimiento
por las Autoridades locales dependientes de la mía.

Teruel, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE BORJA

Expediente número 267

Sobre incautaciones

Contra Rosendo Arcaute Pimón

En el ramo de embargo del expediente antes anotado, he acordado dirigir a V. el presente a fin de que, el adjunto edicto sea fijado el sitio público de costumbre de ese Juzgado durante veinte dias y verificado lo devuelva con nota en que asi lo acredite antes del dia señalado para la subasta, en unión de la presente.

Dios guarde a V. muchos años.

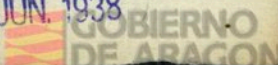
Borja, a 8 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

Rosendo Arcaute Pimón



Sr. Juez municipal de Mozelhon

157 - 11 JUN 1938



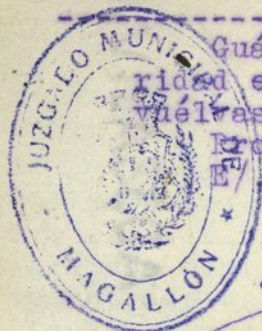
PROVIDENCIA? Juez) Magallón, once de junio de
Sr. Salvador ::::) mil novecientos treinta y ocho.
----- Segundo Año Triunfal.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden, y hecho, devuélvase.

Proveído por el Sr. Juez, de que certifico.

P. S. M.

Sisto Salvador El Secretario,



Esteban Navarro

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La consigno yo el Secretario para hacer constar que el edicto objeto de estas diligencias ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Juzgado-por término de veinte días hábiles, contados del once de junio último al seis . . . del actual.
Magallón, 7 de julio de 1938, de que certifico.

E. Navarro

DILIGENCIA.- En este día se devuelven estas diligencias a su procedencia, de que certifico.
Magallón, 7 de julio de 1938.
Segundo Año Triunfal.

E. Navarro

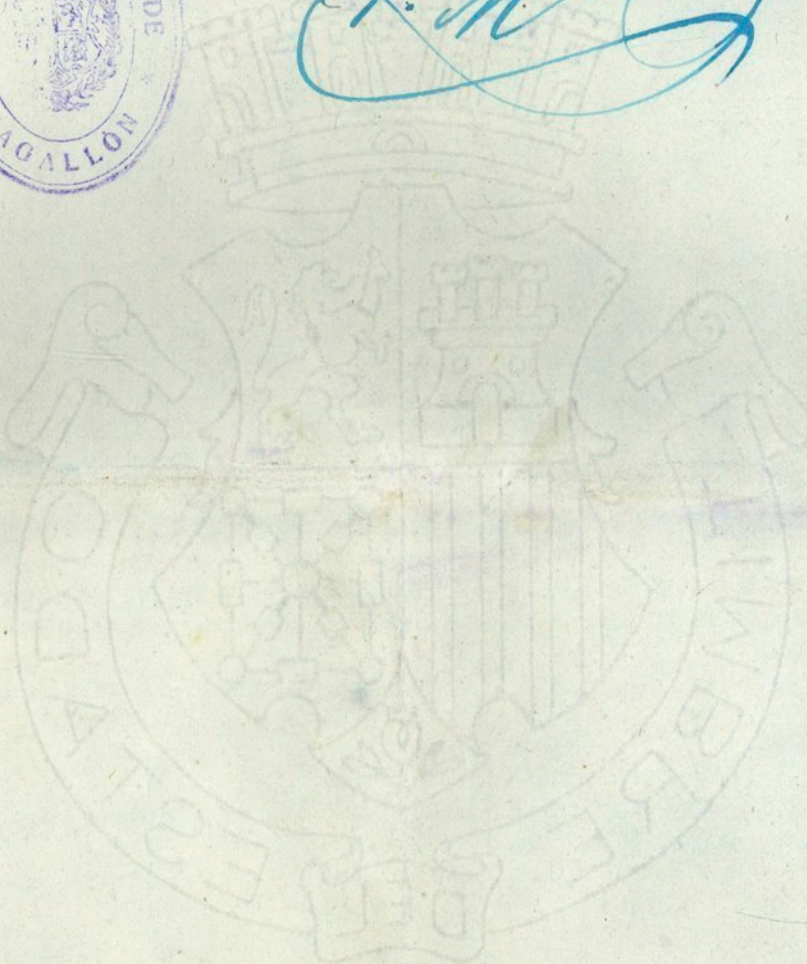
DILIGENCIA DE PUBLICACION. = La Consigno yo el Secretario para haber constar, que el presente edicto ha permanecido expuesto al público en el sitio público de costumbre de este Juzgado, durante veinte días hábiles, contados del once de junio último al seis del actual, de que certifico.

Magallón, 7 de julio de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El Secretario habilitado,



[Handwritten signature in blue ink]



A 8 324301138 AJ

EDICTO

Santiago Sanchez Belsue,

Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y ejercicio

Hago saber: que por delegación del Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la 1564 separada de su cargo del extinguido Juzgado en este Juzgado con el número 367, por designación de la Comisión provincial de Magallón, don Rosendo Brocate Simón,

para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de doscientas cincuenta pesetas líquidas a dicho demandado por el Excmo Sr. General del 52 Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al tráfico del Movimiento Nacional, he acordado hacer a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

- 1ª Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 14 de Julio, a las diez y media de la mañana y hora de las diez y media.
- 2ª Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, admitiéndose posturas que no excedan las de terceras partes de la tasación.
- 3ª Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable, con signar en la mesa del Juzgado u en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes.
- 4ª Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere e la responsabilidad que se persigue continuaran subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5ª Que la plica separada de embargo y la certificación del Registro de la propiedad se encuentren depositados en la Secretaría de este Juzgado.
- 6ª Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.
- 7ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cesar a un tercero, y que dichas fincas se encuentran situas en término de Magallón.

BIENES QUE SE SUBASTAN

- 1ª Un campo Monte en Valpodrida, linda Norte monte, Este Evaristo Gomez, Sur Joaquin Aibar, y Oeste Carretera, de cabida 86 areas, tasado en 60 pesetas.
- 2ª Otro campo en la Corona, Torre, linda Norte acequia, Este Pablo Molinos, Sur senda, y Oeste Higinio Gracia, de cabida 3 hanegas, tasado en 45 pesetas.
- 3ª Una casa sita en la calle de los Arcos, nº 33, linda a la derecha entiendo Sixto Salvador, izquierda Vicente Ruberte, y fondo calle del Cabezao, tasado en 500 pesetas.
- 4ª Una burra de doce años, pelo pardo, tasada en 100 pesetas. Dado en Borja, a 8 de Junio de 1936. El Año Triunfal.

Santiago Sanchez Belsue



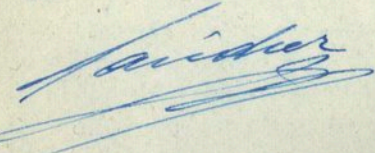
Diligencia/ Acredito por ella que el precedente edicto ha estado fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado desde el día de su fecha al trece del actual inclusive y doy cuenta al Sr. Juez Borja, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, doy fe.

Providencia Juez
Sr. Sanchez

Borja, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta; los anteriores despachos al ramo de su razón.
Proveído por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

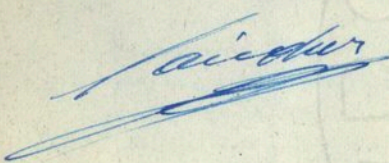
M/



ACTA DE SUBASTA/ En la Ciudad de Borja a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, y siendo la hora señalada el Sr. Juez ejerciente asistido de mi el Secretario Judicial y con la concurrencia del Alguacil del Juzgado se constituyó en audiencia pública al objeto de proceder a la celebración de la subasta que viene acordada para el día de hoy en estos autos, dándose comienzo al acto por la lectura de las condiciones señaladas para la subasta y relación de bienes y en vista de que transcurrido el término de cinco minutos que para ello se concedió sin que nadie compareciese se dió el acto por terminado y desierta esta primera subasta.

Se acredita todo ello por la presente que firman los que han intervenido doy fe.

M/



Emilio J. Basso

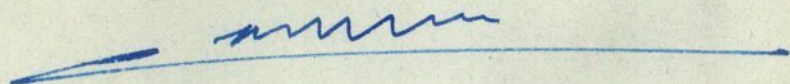
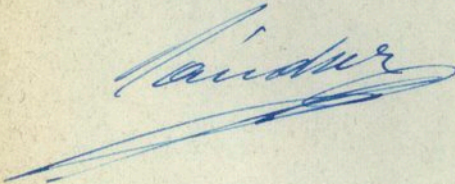
Providencia Juez
Sr. Sanchez

Borja, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta; saquense a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento las fincas embargadas en este procedimiento para lo cual se señala el día dieciseis de Agosto próximo y hora de las en la Sala-audiencia de este Juzgado, anunciándose su celebración en los mismos sitios que la anterior y con las mismas condiciones salvo la éicha.

Proveído por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

M/



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

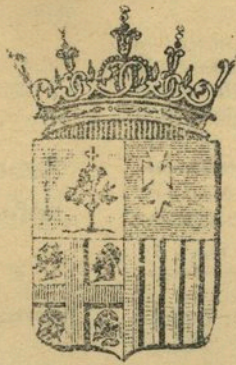
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 975 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

DIRECCION DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Observados algunos errores en la publicación del Cuadro de lesiones orgánicas y funcionales que acompaña al Reglamento provisional del Benémerito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se entenderán rectificadas en la siguiente forma:

En la página 2.^a, párrafo 2.^o, línea 6.^a, dice: «Sin que ningún en caso»...

Debe decir: «sin que en ningún caso»...

En la página 8.^a, 1.^a línea, dice: «despegamiento de retina»...

Debe decir: «desprendimiento de retina»...

En la página 8.^a, Cuadro de agudeza, en la línea 1.^a, casilla 9.^a, dice: «1/20».

Debe decir: «1/50».

En la página 8.^a, Cuadro de agudeza, línea 2.^a, casilla 1.^a, que dice: «25».

Debe decir: «30».

En la página 8.^a, Cuadro de agudeza, línea 9.^a, que dice: «1 20».

Debe decir: «1/50».

En la página 8.^a, Cuadro de agudeza, línea 10, casilla 1.^a, que dice: «25».

Debe decir: «30».

En la página 9.^a, línea 1.^a, que dice: «cuando la pérdida de la visual es parcial»...

Debe decir: «cuando la pérdida de la visión es parcial»...

En la página 9.^a, nota 2.^a, línea 2.^a, que dice: «la incapacidad se valúa en 25 a 30 por 100».

Debe decir: «la incapacidad se valúa en 30 por 100»...

En la página 9.^a, número 68, casilla de valoración en tantos por ciento, dice: «... de 25 a 30».

Debe decir: «30».

En la página 9.^a, número 69, casilla de valoración en tantos por ciento, dice: «... de 25 a 35».

Debe decir: «... de 31 a 35».

En la página 9.^a, número 81, dice: «hemianopsias con pérdida de la visión central, uni o bilateral», casilla de valoraciones, de «81 a 100».

Debe decir: «hemianopsias con pérdida de la visión central unilateral», casilla de valoración en tantos por ciento, «51 a 85».

En la página 9.^a, número 84, dice: «oftalmoplejía interna bilateral», en casilla de valoración en tantos por 100: «11 a 20».

Debe decir: «oftalmoplejía interna bilateral», en casilla de valoración en tantos por ciento: «45 a 55».

En la página 9.^a, número 85, casilla de valoración en tantos por ciento, dice: «25 a 30».

Debe decir: «30».

En la página 9.^a, número 86, dice en la casilla de valoración en tantos por ciento: «85 a 100».

Debe decir: «85 a 101».

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 9, de fecha 9 de julio de 1938).

SECCION TERCERA

Núm. 3.618.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 1933, la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado de Intendencia Militar de la 5.^a Región, a los efectos de fijación

de precio por estancia de heridos y enfermos militares en Hospitales radicantes en los pueblos de jurisdicción de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza, ha señalado el precio por estancia en cada Hospital, correspondientes al mes de junio último, en la forma siguiente:

HOSPITALES	Precio por estancia Ptas.
Cruz Roja de Zaragoza.....	6'75
Id. de Alagón.....	5'75
Id. de Ejea de los Caballeros.....	6
Id. de Gallur.....	6'05
Id. de Tauste.....	6
Facultad de Medicina de Zaragoza.....	6'40
Hospital Civil de La Almunia de D. ^a Godina.....	5
Id. de Calamocha.....	6'40
Id. de Caminreal.....	6
Id. de Cariñena.....	3'50
Id. de Daroca.....	6'40
Id. de Monreal del Campo.....	6'40
Id. de Zaragoza.....	6'83
Manicomio de Nuestra Señora del Pilar.....	4'50
Sanatorio de Veruela.....	6'85

A los referidos precios presentarán los referidos Hospitales, para su liquidación y abono, las relaciones con los documentos que acrediten el servicio, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo señalado para reclamación de estos gastos.

Zaragoza, 11 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador. — Por acuerdo de la C. G.: El Secretario accidental, Eduardo Ciria. — El Delegado de Intendencia Militar de la 5.^a Región, Facundo Soler.

SECCION CUARTA

Núm. 3.619.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Subasta

El día 26 de los corrientes, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de Administración de Propiedades, y simultáneamente en la Alcaldía de Uncastillo, la segunda subasta de los efectos siguientes depositados en poder de D. Longinos Arilla, vecino de dicho pueblo, donde podrán ser examinados:

- Tres mesas de madera, en 40 pesetas.
- Tres bancos, en 12.
- Un armario, en 20.
- Seis taburetes, en 10.
- Seis sillas, en 10.
- Dos mesas, en 20.
- Un contador de corriente alterna, en 40.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado. La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos subastados están obligadas a satisfacer en el acto el importe que hayan alcanzado los repetidos efectos, los cuales podrán ser examinados todos los días, hasta el de la subasta, en horas hábiles.

Zaragoza, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 3.597.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza.

CONVOCATORIA PARA MAESTROS Y MAESTRAS INTERINOS

Habiendo sido nombrados para desempeñar escuelas vacantes todos los Maestros aspirantes a interinidades que tomaron parte en la primera convocatoria anunciada con fecha 15 de septiembre de 1937, y quedando para ser nombradas solamente las tres últimas Maestras de la lista general de la misma convocatoria,

Esta Comisión provincial declara abierto nuevo concurso, por un plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la admisión de solicitudes a los aspirantes de interinidades de escuelas.

Las condiciones para este concurso son las mismas que se contienen en la O. C. de 31 de agosto de 1937, a reserva, como es natural, de las modificaciones que puedan derivarse por nuevas instrucciones de la Superioridad.

Podrán solicitar interinidades todos los Maestros de uno y otro sexo que hayan terminado los estudios del Magisterio y no se hallen inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, ni hayan sido suspendidos o separados de la enseñanza, siempre que ofrezcan las suficientes garantías morales y patrióticas para ejercer el cargo. (Instrucción 27).

Presentación de instancias.—Las instancias, dirigidas al Presidente de la Comisión, se presentarán en la Sección Administrativa, con los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal, legitimada si pertenece al territorio de esta Audiencia y legalizada si radica fuera del mismo.
- b) Certificación de estudios y fecha de terminación de la carrera.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento patriótico y, cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.
- e) Certificación de situación militar por parte de los Maestros, y de haber prestado el Servicio Social, tenerlo solicitado o estar exentas de él por parte de las Maestras.

En las instancias, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y sello de 0'50 pesetas de Huérfanos del Magisterio, declararán bajo su responsabilidad no haber solicitado interinidades en otra provincia.

Alegación de preferencias.—Los que se crean comprendidos en alguna de las establecidas en el artículo 5.º de la Orden de 7 de agosto de 1937 probarán su derecho en la siguiente forma:

Los mutilados de campaña, con la declaración de su condición por la autoridad competente y tres certificaciones facultativas, a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 6 de julio de 1912, en las que se haga constar que el interesado se encuentra en condiciones físicas para dar las enseñanzas de trabajos manuales y ejercicios corporales.

Los que hubiesen prestado servicio en campaña, con el documento militar que lo acredite.

Los familiares de muertos o mutilados en ella, mediante partida de defunción o copia de la resolución de mutilado y la prueba documental del parentesco dentro del cuarto grado.

Los que aleguen haber sufrido graves quebrantos por la barbarie roja, con prueba documental de los hechos alegados o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia que lo acrediten.

Los que hubiesen prestado servicios interinos.—Si actualmente están desempeñando una interinidad, les basta con la instancia y la hoja de servicios certificada.

Si no están desempeñando interinidad, han de acompañar a la instancia la hoja de servicios certificada, la certificación de antecedentes penales y las certificaciones señaladas en los apartados d) y e).

Efectos de los nombramientos de interinos.—Los nombramientos de interinos sólo dan derecho al desempeño del cargo hasta que se presente a servir la escuela otro Maestro nombrado en propiedad, como provisional o como alumno o alumna en prácticas para dicha escuela.

Advertencias.—1.^a De conformidad con lo que previenen la Instrucción 34 de la O. C. de 31 de agosto de 1937 y la circular de 14 de diciembre último, teniendo en cuenta el escaso número de Maestros aspirantes a interinidades, se declara este concurso abierto permanentemente para los Maestros; pero con los que soliciten interinidades dentro del plazo señalado de un mes, se formará la correspondiente lista y serán nombrados por el orden de mérito que les corresponda.

Con los que soliciten después de terminado el plazo se irán formando listas adicionales por el orden que proceda, con arreglo a lo que determina la instrucción 34.

2.^a Para no dificultar el servicio se ruega que se presenten las instancias con la documentación y reintegros completos.

Zaragoza, 12 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente-Inspector-Jefe, Luis de Francisco y Galdeano.—El Director de la Normal, Pedro Gómez Lafuente.—El Secretario, Jefe de la Sección Administrativa, León Allona.

Núms. 3.616 y 3.617.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Señores propuestos por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. para formar las Comisiones locales de Subsidio de los pueblos que se citan:

LUESMA.—Jefe, Francisco Ramón García. Vocales, Cándido Pascual Martínez (padre de soldado) y Elías Dueñas Gimeno (padre de militante).

SANTED.—Jefe, Juan F. Tomás Prieto. Vocales, Pedro Rubio Pardos (padre de soldado) y Telesforo Bara Rubio (padre de militante).

Núm. 3.615.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por la Corporación municipal la adjudicación, mediante concurso, del pelo de cerda, procedente de las reses sacrificadas durante las dos últimas temporadas, existe en el Matadero, se anuncia al público para que los que lo deseen puedan concurrir.

Las proposiciones, en pliego cerrado, se extenderán en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas), reintegrado con un timbre municipal de 1'20 pesetas, e irán acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo de haber constituido en la Caja municipal un depósito de 200 pesetas. Dichos pliegos deberán presentarse en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante el plazo del concurso, el artículo se hallará de manifiesto en el Matadero a fin de que puedan examinarlo cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que figura al final de este anuncio.

En la Sección de Hacienda y Presupuestos se hallarán de manifiesto el expediente y pliego de condiciones.

Zaragoza, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

* * *

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., a V. E. acude y expone:

Que enterado de todas y cada una de las condiciones que regulan el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 19 de julio para el concurso del pelo de cerda existente en el Matadero de esta ciudad, se compromete a quedarse con todas las existencias por el precio de..... los 100 kilogramos, aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza..... de..... de 1938.—Segundo Año Triunfal.

(Firma).

Núm. 3.620.

Distrito Minero de Zaragoza.

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete siguientes:

Término municipal: Remolinos.

Días: 1 de agosto.

Nombre de la mina y número del expediente: «San José», número 1.707.

Interesado: D. Pío Vera.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.

Minas colindantes: «Blanca», número 1.701; «Demasia a El Gallo», número 1.028.

Interesados: D. Pío Vera y D. Ceferino Agut.

Zaragoza, 16 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 3.555.

Hasta el día 31 del actual, pueden renovarse los nichos caducados en el Cementerio de esta ciudad, pues pasado dicho día, tendrán que ser exhumados los restos mortales y llevarse al osario general.

Borja, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, León Parroqué.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 3.589.

D. Lorenzo Salafranca Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que por decreto de hoy he acordado que el día 30 del actual, a las once horas, tenga lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de esta Alcaldía publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 25 de agosto de 1937, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a las colectividades marxistas que funcionaron en esta villa. De dicha subasta se exceptúan dos tractores agrícolas marca «Diesel Deutz», con motor de aceite pesado de 25/28 caballos, en cumplimiento de órdenes de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el edicto arriba indicado, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la mencionada rebaja.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros a 14 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Salafranca.—El Secretario: P. S. M., José M.^a Blanco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.543.

Audiencia Provincial de Zaragoza.

Cédula de citación.

En la causa seguida bajo el núm. 23 de 1936 en el Juzgado de instrucción número 2 de esta capital contra Jesús Lostao Ibáñez, sobre lesiones, se ha acordado por la Audiencia Provincial de esta ciudad, en providencia de 9 del actual, se cite a dicho procesado, vecino que fué de esta capital, por medio de la presente, a fin de que comparezca ante esta Audiencia al objeto de hacerle aplicación de los beneficios de la ley de condena condicional en la referida causa.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación en forma a Jesús Lostao Ibáñez, la extiendo y firmo en Zaragoza a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Oficial de Sala, Pedro Martín.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.571.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el ramo separado de embargo dimanante del expediente seguido bajo el número 66-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, a Pablo Gabasa Guío, vecino de San Juan de Mozarrifar, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, el inmueble que se describe en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 4 de junio último (edicto número 2.752), con las demás condiciones insertas en él, para cuyo acto se ha señalado el día 12 del

próximo mes de agosto y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.575.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en diligencias para dar cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario 770 de 1932, sobre injurias, contra Ramona-María Fontanet Baronet, ha acordado se requiera a ésta, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de quince días satisfaga la multa de doscientas cincuenta pesetas que como parte de pena se le impuso en la sentencia dictada en la mencionada causa, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, doce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.601.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Francisco Arnas Blesa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 131, correspondiente al día 8 de junio último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 16 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.598.

JUZGADO NÚM. 3.

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 5-1937, sobre supuesta falsedad y estafa, se cita a D. Pedro Cascarra Novellón, D. Alejandro Florén Casanovas, D. Juan Montull Rivas, D. Francisco Montull Monel y D. Antonio Ramón Montull, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario arriba indicado, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, trece de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: Por habilitación, B. Epifanio Magro.

Núm. 3.567.

BORJA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de instrucción de Tarazona con prórroga de la jurisdicción al de Borja;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 365, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Tomás Galed Pérez, vecino de Magallón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 300 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de agosto próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Magallón.

Bienes que se subastan:

1.º Un empeltrar en "La Corona-Rincón"; linda: al Norte, Francisco Barrios; Este, Mariano Ruberte; Sur, acequia, y Oeste, Ildelfonso Salvador, de cabida 2 hanegas. Tasado en 300 pesetas.

2.º Un campo, viña, en "La Loteta"; linda: al Norte, sarda; Este, Elías Barrios; Sur, sarda, y Oeste, José Ruberte Manero, de cabida 3 hanegas. Tasado en 120 pesetas.

3.º Un campo, viña, en "La Loteta Gavilanes"; linda: al Norte, Mariano Paños; Este, acequia madre; Sur, Angel Paños, y Oeste, Pedro Barrios Tolosa, de cabida 6 hanegas 10 almudes. Tasado en 325 pesetas.

4.º Un empeltrar en "La Corona-Loma"; linda: al Norte, senda de San Sebastián; Este, Ponciano Remón; Sur, Pedro Barrios Tolosa, y Oeste, Miguela Porao, de cabida 6 almudes. Tasado en 100 pesetas.

Dado en Borja a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Casas. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.567.

BORJA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de instrucción de Tarazona con prórroga de la jurisdicción al de Borja;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 521, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Litago Ibáñez, vecino de Mallén, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de agosto próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Mallén.

Bienes que se subastan:

Una casa situada en la calle de La Cruz, número 1, que consta de tres pisos, y limita: por la derecha entrando, con la calle de Falcón, por la izquierda, con otra de José Arpal, y por la espalda, con la de Catalina Sánchez. Tasada en 4.000 pesetas.

Dado en Borja a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Casas. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.567.

BORJA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de instrucción de Tarazona con prórroga de la jurisdicción al de Borja;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 523, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Pablo Asín Sesma, vecino de Mallén, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelen-

tísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien-
cia de este Juzgado el día 12 de agosto próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Mallén y Novillas.

Bienes que se subastan:

En término municipal de Mallén:

1.º Mitad de una era, cuya superficie se ignora, en la partida de "Frente a la Obra del Cristo", que linda: por Norte, Francisco Fernández; Sur, Pedro Mayayo; Este, corral del mismo, y Oeste, Saturnino Marquina. Tasada en 250 pesetas.

2.º Un campo en "Valdesisallar", de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas; linda: por Norte, con Nicolás Asín; Sur, camino, y Este y Oeste, camino. Tasado en 700 pesetas.

3.º Un campo en la partida de "Hoya", de 1 hectárea 24 áreas; linda: por Norte, con Joaquín Gotor; Sur, senda; Este, Gregorio Castranaldo, y Oeste, Joaquín Gotor. Tasado en 700 pesetas.

En término municipal de Novillas:

4.º Un campo, hoy olivar, en la partida del "Parral", de 7 áreas 15 centiáreas; que linda: al Norte, Agustín Cuartero; Sur, Diego Vicente; Este, viuda de Antonio Mayayo, y Oeste, Ignacio Inza. Tasado en 1.000 pesetas.

5.º Un campo en la partida de "Ardachales", de 35 áreas 75 centiáreas; linda: al Norte, Sur y Oeste, con riego, y Este, Manuel Asín. Tasado en 1.750 pesetas.

6.º Un macho llamado "Noble", de 1'61 de alzada, de 10 años de edad, de capa negra. Tasado en 1.700 pesetas.

7.º Un macho llamado "Carbonero", de 1'52 de alzada, de 18 años de edad, capa negra, con la rodilla izquierda anquilosada. Tasado en 250 pesetas.

8.º Un carro, de regular estado, con el número 92, para tres caballerías. Tasado en 800 pesetas.

Dado en Borja a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Casas. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.568.

CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los que luego se dirá, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citarles por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza y Boletín Oficial del Estado, para que dentro del término de ocho días comparezcan los expedientados ante este Juzgado de instrucción de Cariñena y en el correspondiente expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen conveniente:

- María Serrano Pérez. (Exp. núm. 86).
 Estanislao Ramo Cebrián y su esposa, Martina Beatove Simón. (Exp. núm. 87).
 Ignacio Rodrigo Francés. (Exp. núm. 88).
 Luis Monge Cardiel. (Exp. núm. 89).
 Guillermo Sierra Hernández. (Exp. núm. 90).
 José Sánchez Felipe. (Exp. núm. 91).
 Pancracio Monge Cardiel y su esposa, Heliodora Ramo Cebrián. (Exp. núm. 92).
 Lucio Valiente Molina y su esposa, Rosario Francés García. (Exp. núm. 93).
 Moisés Cardiel García. (Exp. núm. 94).
 Doroteo Hernández Orós. (Exp. núm. 95).
 Silvestre Domeque Muñoz y su esposa, Generosa Francés Castillo. (Exp. núm. 96).
 Agustín Sánchez Hernández. (Exp. núm. 97).
 Ciriaco Muñoz Cebrián. (Exp. núm. 100.)
 Antonio Mateo Simón y su esposa, Pilar Valios Luesma. (Exp. núm. 101).
 Florencio Ramo Cebrián y su esposa, Rosa Sala Rabosa. (Exp. núm. 102).
 Fabián Ramo Cebrián. (Exp. núm. 103).
 Pablo Cardiel García. (Exp. núm. 104).
 José Muñoz Bernabé y su esposa, Teodora Nuño Medrano. (Exp. núm. 105).
 Miguel Cerdán Calvo y su esposa, María Francés Valero. (Exp. núm. 106).
 Enrique Francés Castellero y su esposa, Bernarda Casonra Domingo. (Exp. núm. 107).
 Roque Sánchez Ramos y su esposa, Encarnación Francés Valero. (Exp. núm. 108).
 Romualdo Beatove Royo y su esposa, Jacinta Abadía Hombria. (Exp. núm. 109).
 Francisca Hernández Monfil. (Exp. núm. 115).
 Luis Cameo Briz y su esposa, María Pons Beatove. (Exp. núm. 116).
 Vicente Lacosta Gonzalvo. (Exp. núm. 117).
 Antonio Lacosta Gonzalvo. (Exp. núm. 118).
 Julián Francés García. (Exp. núm. 118 bis).
 Todos vecinos de Tosos.

Dado en Cariñena a ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción ejerciente, Pedro Cebrián Burillo. — El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 3.507.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación.

En el asunto que se dirá se ha dictado la siguiente:
 «Sentencia: En la villa de Ejea de los Caballeros a 28

de mayo de 1938. El Sr. D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que penden entre partes: de la una, como ejecutante, don Antonio Laín Latras, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Tauste, y en su nombre y representación el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, bajo la dirección del Letrado D. Celestino Miguel Caveró; y de la otra, como ejecutados, D. Manuel Calvo Brun, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Sádaba, y contra los que se crean con derecho a la herencia de la primera esposa de dicho señor, doña Julia Barrios Lafuente, declarados en rebeldía todos los demandados por no haber comparecido, sobre reclamación de 10.728 pesetas de principal, más intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, con las limitaciones, en cuanto al tiempo y respecto al inmueble embargado, establecidas en el Decreto-ley de 1.º de abril de 1936, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados D. Manuel Calvo Brun y personas que se crean con derecho a la herencia de su cónyuge, doña Julia Barrios Lorente, y con su producto entero y cumplido pago al demandante, D. Antonio Laín Latras, de las 10.728 pesetas de principal reclamado e intereses pactados vencidos y que venzan y costas causadas y que se causen hasta el pago definitivo, para lo que vienen señaladas 2.000 pesetas, a todo lo cual condeno expresamente a referidos demandados, a quienes se notificará esta sentencia en la forma señalada por la ley, o personalmente, si así lo solicitare el actor.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Aizpún. (Rubricado).

Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella, hoy día de su fecha, por ante mí el Secretario, de que doy fe.—Francisco Fernández Espinar. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en la forma acordado a los demandados extendiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.570.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que a instancia del Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre y representación de D.ª Mercedes Sancho Benedit, se tramita expediente para acreditar e inscribir en el Registro de la Propiedad a favor de D.ª Mercedes y D.ª Dolores Sancho Benedit el dominio de la finca que a continuación se describe y usufructo que sobre la misma tiene el padre de las titulares, D. Juan Sancho Sancho:

Campo en término municipal de Ricla, partida de «San Pedro», de cabida 4 hanegas de tierra, equivalentes a 26 áreas y 43 centiáreas, lindante: por Saliente, con camino público; Mediodía, con el mismo camino; Poniente, con otro de Hilario Carabante, y Norte, con el mismo Hilario.

Por el presente se cita a la titular D.ª Joaquina Bueno Molinero o a sus causahabientes, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, en término de ciento ochenta días a contar desde la publicación del primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL esta provincia de fecha 8 de mayo del corriente año, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Bayona de la Corcuera.—Ante mí, Fausto Moya.

PARTE NO OFICIAL

Hospital de ganado del Ejército del Norte.

(Torre del Castillo, en Movera).

El día 25 del actual, festividad de Santiago, serán vendidos en pública subasta, a las once horas, ocho mulos y trece caballos de desecho, siendo de cuenta de los rematantes el importe de este anuncio.

Movera, 16 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.509.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

COMISION PROVINCIAL

encargada del nombramiento de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza.

Convocatoria para Maestros interinos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción 28 de la circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de agosto último (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de septiembre siguiente), queda abierto un plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para la presentación de instancias en solicitud de servir escuelas interinamente.

Podrán tomar parte en la presente convocatoria todos los españoles de uno y otro sexo que hayan terminado los estudios del Magisterio y no se hallen inhabilitados para el desempeño de cargos públicos ni hayan sido suspendidos o separados de la enseñanza, siempre que ofrezcan las suficientes garantías morales y patrióticas para ejercer el cargo.

Las instancias, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y sello de 0'50 del Colegio de Huérfanos del Magisterio, se dirigirán al Presidente de la Comisión y se presentarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel, establecida accidentalmente en Zaragoza, calle del General Franco, número 1, 1

Los interesados declararán en ellas, bajo su responsabilidad y palabra de honor, no haber solicitado en otra provincia. Deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento nacional, y, cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo; y
- e) Certificado de situación militar por parte de los aspirantes varones.

Los aspirantes serán colocados en las listas que se formen con arreglo al siguiente orden de prelación que establece la Orden de 7 de agosto último (*Boletín Oficial del Estado* del día 8):

- 1.º El mutilado como consecuencia de la campaña liberadora nacional, siempre que no se halle imposibilitado físicamente para desempeñar el cargo.
- 2.º El que haya prestado servicio militar como combatiente en la misma.
- 3.º El que sea familiar de un muerto o mutilado en la campaña liberadora nacional.
- 4.º El que haya sufrido graves quebrantos por la actuación de la barbarie roja.
- 5.º Los aspirantes que hayan prestado su labor como interinos en escuelas nacionales, que se colocarán por orden riguroso de mayor tiempo de servicios.
- 6.º Los aspirantes que no hayan prestado servicio, colocados por antigüedad de fecha de terminación de la carrera del Magisterio.

Los que se crean comprendidos en alguna de las cinco primeras condiciones y aleguen estas preferencias deberán probarlas uniéndolas a su instancia, además de los documentos señalados, los siguientes:

Los de la primera, con la declaración de su condición por la Autoridad competente y tres certificaciones facultativas, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912, en las que se haga constar que el interesado se encuentra en condiciones físicas de dar las enseñanzas de trabajos manuales y ejercicios corporales.

Los de la segunda, con el documento militar que lo acredite.

Los de la tercera, mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y la prueba documental del parentesco dentro del cuarto grado.

Los de la cuarta, con prueba documental de los hechos alegados o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia que lo acrediten.

Los de la quinta, con la hoja de servicios. (Este documento hará innecesaria la presentación de la certificación de nacimiento y de la de estudios y fecha de terminación de la carrera).

Los nombramientos de interinos sólo darán derecho al desempeño del cargo hasta que se presente a servir la escuela otro Maestro, nombrado en propiedad, como provisional o como alumno en prácticas para dicha escuela.

Será obligatorio para los aspirantes aceptar el destino que les corresponda. Cuando no tomasen posesión dentro del plazo de ocho días, a contar desde la comunicación de su nombramiento, serán sancionados con la pérdida, durante un año, de su derecho a nueva colocación.

La formación de las listas y adjudicación de vacantes se hará con sujeción estricta a lo que determinan las citadas Ordenes de 7 y 31 de agosto último.

Advertencias a los solicitantes:

Primero. Los Maestros que al publicarse esta convocatoria se hallasen sirviendo interinidades podrán solicitar en ella, pero si al corresponderles ser nombrados estuviesen todavía sirviendo la escuela, no podrán obtener nuevo destino y serán eliminados de las listas.

Segundo. Los aspirantes que hubieran presentado expediente en la convocatoria de 16 de septiembre de 1937 quedan relevados de acompañar los documentos a, b, c (si están sirviendo escuela o hace menos de tres meses que cesaron en alguna), d (pueden, si lo desean, aportar más y nuevas pruebas y justificantes de su adhesión y labor en favor del movimiento) y e (si no ha variado su situación militar).

Tercero. No se admitirá ningún expediente de aspirantes Maestras si no va acompañado de documento que justifique su actuación por lo que se refiere al «Servicio Social». Es decir, haberlo prestado, estar exentas de él o por lo menos haber solicitado su prestación. Ello a los efectos del art. 3.º del Decreto número 378 (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de octubre de 1937) y disposición transitoria 5.ª de noviembre del mismo año; y

Cuarto. No se admitirá ningún expediente incompleto o falto de reintegros con arreglo a la vigente ley del Timbre, sus instancias y documentos complementarios; y

Quinto. Puesto que es deseo de la Comisión tener ultimadas y aprobadas las listas, para poder hacer nombramientos, si procede, en 1.º de septiembre próximo, se encarece a los señores aspirantes no dejen para los últimos días del plazo (muy bastante para preparar la documentación) la presentación de sus expedientes, ya que, si fueran reparados, el tiempo que se concediera para arreglarlos en forma retrasaría la buena marcha en la confección de las mismas.

Zaragoza, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Inspector de 1.ª Enseñanza, Luis González Maza.—El Secretario, Jefe de la Sección Administrativa, Ramira Navarro.

SAMPER DE CALANDA Núm. 3.549.

Se halla vacante la plaza de titular de Farmacia de este partido, compuesto con los anejos Castelnóu, Jatiel y esta villa, dotada con 2.200 pesetas, por ser plaza de segunda categoría.

La provisión de esta plaza se hace con carácter interino entre Inspectores farmacéuticos municipales, los que podrán solicitar por instancia, debidamente reintegrada y acompañada de los documentos que la ley exige, durante el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Las familias asignadas al servicio benéfico-farmacéutico son: Castelnóu, ninguna; Jatiel, tres, y Samper de Calanda, dieciséis.

Samper de Calanda, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isidro Fandos.

TORNOS Núm. 3.531.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil y Voz-pública de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más el importe de bandos particulares.

La provisión será con carácter interino y podrán solicitar la plaza quienes se crean aptos para desempeñarla, durante el plazo de diez días, por instancia debidamente reintegrada dirigida a esta Alcaldía y debidamente justificada su adhesión a nuestro glorioso movimiento nacional.

Tornos, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Fuertes.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 --
Anual	60 --

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Valores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o tracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, el cual permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

El Cuerpo de Abogados del Estado, y en su nombre la Jefatura del Servicio Nacional de lo Contencioso, ha solicitado, con ocasión del segundo aniversario del asesinato del inolvidable hombre público D. José Calvo Sotelo, que el nombre de quien formó parte en dicho Cuerpo, realizándolo con su singular prestigio y consagrando a él no escasa parte de su labor excepcional, figure, permanentemente y con carácter honorífico, a la cabeza del escalafón.

El Gobierno acoge esa noble iniciativa con especial complacencia, seguro de que sirve fielmente a la causa y responde a los anhelos del país al enaltecer y perpetuar la memoria del primer mártir del movimiento nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único.—A la cabeza del escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado, y sin asignación de número, figurará siempre el nombre glorioso de D. José Calvo Sotelo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a once de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

Ministerio del Interior.

ORDEN

La significación múltiple y relevante de la personalidad y de la muerte de D. José Calvo Sotelo en el mo-

vimiento nacional han servido de estímulo para que se exteriorizaran diversas iniciativas encaminadas a su glorificación.

Con el fin de que el homenaje tenga el rango que es debido a esta figura señera de la España contemporánea es preciso centralizar esos laudables propósitos bajo la dependencia inmediata del Gobierno, interesado en que de la ejemplaridad del servicio y del sacrificio de Calvo Sotelo puedan deducir las generaciones futuras la lección que él supo darnos. Y aun cuando es norma del presente momento inspirarse en un criterio restrictivo en esta materia, hasta tanto que se sistematice el modo de honrar a los caídos de la revolución y de la guerra, la singularidad del caso aconseja revestirle de una solemnidad especial en consonancia con la altura moral que en él se aprecia.

A dicho objeto este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Para honrar debidamente la memoria del ilustre hombre público D. José Calvo Sotelo se constituirá una Junta Nacional de homenaje, que tendrá como misión: organizar la suscripción y acopio de fondos para la expresada finalidad; acordar la forma práctica de la inversión de dichos fondos, a base de un sencillo monumento público y de la constitución de una fundación benéfica que perpetúe su nombre, y reglamentar y dirigir la ejecución de dicho acuerdo.

Artículo segundo. La Junta Nacional de homenaje a Calvo Sotelo estará constituida por las siguientes personas:

Presidente, el Excmo. Sr. D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Ministro de Hacienda.

Vocales: don José Lorente Sanz, Subsecretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho del Servicio Nacional de Administración local; D. José Antonio Giménez Arnáu, Jefe del Servicio Nacional de

Prensa; D. Dionisio Ridruejo Jiménez, Jefe del Servicio Nacional de Propaganda; D. Pedro Alfaro Alfaro, Jefe del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado; D. Manuel de Lasala y Llanas, Decano de la Facultad de Derecho de Zaragoza; D. José Félix de Lequerica; D. Francisco Rivas y Jordán de Urries; D. Samuel González Movilla; D. Francisco Baquero y D. Luis Martínez de Galinsoga.

Artículo tercero. Una vez constituida la mencionada Junta, cesarán las que con análogo fin existan en la actualidad, debiendo poner a disposición de aquélla los fondos y documentación que obren en su poder.

Burgos, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.

Ministerio de Orden Público.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los propósitos de este Ministerio en relación con la Orden de convocatoria para Operadores radiotelegrafistas de segunda clase no quedarían plenamente satisfechos, porque únicamente podrían concurrir a ella los que con anterioridad a la fecha de la citada Orden tuvieran hecha la preparación indispensable para poder presentarse a la misma con posibilidades de éxito, y que ha de resultar difícil que la juventud que se encuentra actualmente formando parte de nuestro Ejército pueda concurrir a la misma para obtener los debidos beneficios, vengo en disponer que mi Orden de fecha 19 de junio de 1938, abriendo una convocatoria libre para Operadores radiotelegrafistas de segunda clase, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 611, de fecha 25 de junio de 1938, quede aplazada hasta que las circunstancias aconsejen fijar fecha para que pueda tener efectividad plena el propósito de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Martínez Anido.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ministerio de Defensa Nacional.

Concentración e incorporación a filas.

ORDEN

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, relativo a la incorporación a filas de los individuos declarados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de 1937, 1938, 1939 y 1940, he resuelto lo siguiente:

Artículo primero. La concentración de los reclutas comprendidos en esta Orden se efectuará en los días 18 al 24 del actual, verificándolo en sus Cajas de Recluta respectivas, y los que se hallan en territorio liberado y pertenezcan a Cajas de Zona que no lo estén, lo harán en la que se encuentre en el lugar más próximo al de su residencia.

Artículo segundo. Quedan comprendidos en este llamamiento los que como consecuencia de revisiones sufridas con arreglo al vigente cuadro de inutilidades hubieran resultado clasificados en tal situación de útiles para servicios auxiliares y pertenezcan a los citados reemplazos.

Artículo tercero. En los Cuerpos, Centros y Unidades donde sean destinados los referidos reclutas recibirán una instrucción rápida, siendo utilizados para cubrir destinos en analogía con sus condiciones y situación.

Artículo cuarto. Los Generales Jefes de Ejército, Cuerpos de Ejército, Regiones militares, Jefe Superior de las Fuerzas de Marruecos, Comandantes Generales de Canarias y Baleares, dictarán las instrucciones que crean precisas para el debido cumplimiento de esta Orden.

Burgos, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del *Boletín Oficial Estado* núm. 12, de fecha 12 de julio de 1938).

Ministerio de Justicia

ORDEN

El artículo 700 del Código Civil reconoce validez a los testamentos abiertos otorgados en caso de inminente peligro de muerte ante cinco testigos idóneos sin concurrencia de Notario, exigiéndose para su eficacia por el artículo 703, si el testador falleciere, la elevación del testamento a escritura pública dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento.

Es evidente que respecto a las personas que en esas condiciones hayan testado en la zona roja, y fallecieron posteriormente, no puede considerarse iniciado el plazo señalado para el otorgamiento de escritura sino después de ser liberado el lugar donde se encuentre depositado el testamento, como para casos de análogo significado jurídico dispuso la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 12 de enero de 1937; y en su virtud, dispongo:

Artículo único. El plazo de tres meses señalado en el artículo 703 del Código Civil para elevar a escritura pública los testamentos otorgados en las circunstancias y forma contenidas en el artículo 700 empezará a contarse para los pueblos ya liberados desde la publicación de la presente Orden, y para los pueblos que se liberen ulteriormente, un mes después de su liberación.

Vitoria, 9 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 13, de fecha 13 de julio de 1938).

ADMINISTRACION CENTRAL

Vicepresidencia del Gobierno.

SUBSECRETARÍA

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de esta Vicepresidencia de fecha 20 del mes de mayo último, en virtud de la cual se autoriza, con carácter provisional, la circulación y uso legal de la báscula automática marca «Torner», de 300 kilogramos, los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

1.^a Harán un examen general del aparato, que deberán reunir las condiciones del Decreto de 31 de julio de 1931 (*Gaceta* de 6 de agosto), y llevará la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

2.^a El punzonado se hará sobre los plomos que para este objeto lleve la báscula.

3.^a Los derechos de comprobación y contrastación serán los que determina el Arancel vigente para sus similares.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. señor Vicepresidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, Cirilo Genovés.—Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio.—Bilbao.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm 12, de fecha 12 de julio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.657.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Alfajarín me comunica que el día 14 del actual fué recogida por la vecina de dicha localidad Genoveva Beltrán Rabadán una caballería de las siguientes señas:

Mula, raza del país, edad de 14 a 15 años, alzada 1'39 metros, capa negra, peceña; señas particulares: una marca a fuego en el anca izquierda en la siguiente forma: V. D. 783.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, a fin de que pueda llegar al de su propietario y la recoja con arreglo a lo determinado en dicho Reglamento.

Zaragoza, 19 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Núm. 3.646.

Nota-anuncio

D. Luis Agreda Milagro, vecino de Zaragoza, en nombre y representación de la Sociedad regular colectiva «Riva y García», solicita del Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro autorización para ampliar un aprovechamiento hidráulico de aguas del río Jalón, en el término municipal de Calatayud, partida de «Mediavega», cuyo aprovechamiento es el que utilizaba el antiguo molino de Vierma, convertido más tarde en fábrica de harinas, aumentando hasta 10.000 litros de agua por segundo el caudal utilizado, con arreglo al proyecto suscrito en 20 de mayo de 1935 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán.

En dicho proyecto, sin modificar las características de altura de salto ni la situación de la actual presa, se varían todos los demás elementos del aprovechamiento, resultando extractado el proyecto según se expresa a continuación:

Utilizando la antigua presa para la derivación del caudal solicitado se construirán en sus inmediaciones la toma y el regulador, arrancando de éstos el canal de alimentación que termina en la cámara de carga

contigua a la casa de máquinas, continuando con un canal de descarga que, partiendo del desagüe de dicha casa de máquinas, termina en el río Jalón. Como elementos anejos figura un canal de desagüe que, arrancando de la cámara de carga y terminando en el de descarga, permite dar salida a las aguas, dejando la turbina fuera de servicio.

Todas estas obras se desarrollan en la margen derecha del río Jalón, siguiendo sensiblemente la traza y longitudes de los canales hoy en utilización.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

* * *

Núm. 3.645.

Nota-anuncio.

El Ayuntamiento de Tarazona, concesionario del aprovechamiento con destino al abastecimiento del vecindario de un caudal de 12 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas junto al desagüe del Salto de la «Electra Turiaso», en jurisdicción de Los Fayos (Zaragoza), aprovechamiento concedido por O. M. de 28 de agosto de 1933 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 3 de septiembre del mismo año, y para cuyo más seguro disfrute se autorizó, por resolución de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro de 23 de mayo de 1938, la modificación parcial de la traza de la conducción y que la derivación se efectúe en la cámara de carga del salto de la «Electra Turiaso», solicita la ampliación hasta 20 litros por segundo de tiempo del caudal concedido, caudal que es capaz de conducir la tubería prevista en el proyecto, aprobada en 23 de mayo último.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (General Mola, número 28, 1.º)

Zaragoza, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin te-

ner derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.588.—Pinseque

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.621.—Calatayud

Expedientes de habilitación de créditos.

3.655.—Alagón

Expedientes de transferencias de crédito

3.587.—Ainzón

3.621.—Calatayud

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.624.—Lumpiaque

3.535.—Encinacorba

Padrón de cédulas personales.

3.590.—Alforque

Presupuesto ordinario.

3.635.—Plenas

3.630.—Cubel

Rectificación del padrón municipal de habitantes

3.590.—Alforque

Reparto general de utilidades.

3.629.—Borja

* * *

ALAGON

Núm. 3.654.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto y presupuesto formados para las obras de pavimentación de la Plaza de España, aplicando a la mejora la contribución especial creada por los arts. 332 y siguientes del Estatuto municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlos y conocer las cuotas con que deben contribuir a la mejora, dándose un plazo de siete días más para las reclamaciones.

Alagón, 16 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Vera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tri-

bunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.658.

VERGARA CASABONA (Carmen), de 37 años de edad, soltera, sus labores, natural y vecina de Zaragoza, hija de José y Gregoria, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Arcadas, 7, y actualmente se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza al objeto de constituirse en prisión si en el acto no presta fianza de 5.000 pesetas para responder de su libertad provisional, pues así se halla acordado por la Superioridad en sumario que se instruye contra la misma con el número 200 de 1937, sobre corrupción de menores.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.644.

JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm 1 en el sumario que se instruye con el número 120-1938, sobre lesiones a Marcelino Salillas Marcén, de 20 años, soltero, pastor, natural de Híjar, cuyo actual domicilio se ignora, se cita por medio de la presente a dicho lesionado para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se le ofrece el procedimiento por la presente con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en concepto de perjudicado.

Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.649.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Rafael Gracia Pintre, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 122 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.650.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 251 de 1936, sobre lesiones por imprudencia, contra Nicolás Faustino García Gárate, se notifica por medio de la presente cédula a dicho penado y al perjudicado Mariano Gálvez Pelegrín, cuyo domicilio se ignora, que en dicha causa se dictó por la

Audiencia Provincial de esta ciudad, con fecha 15 de abril de 1937, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Nicolás Faustino García Gárate, como autor responsable de un delito de imprudencia simple con infracción de reglamentos, generador de lesiones, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de tres meses y once días de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de las costas procesales, así como a que abone a Mariano Gálvez Pelegrín la cantidad de ochocientas pesetas como indemnización de perjuicios, y declaramos la solvencia de dicho procesado. . . . »

Al propio tiempo se requiere a dicho penado para el pago de la indemnización a que se le condena en la sentencia, y al perjudicado su derecho a percibirla.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.651.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se notifica por medio de la presente cédula a D. Mariano Cabello Barcelona, cuyo actual domicilio se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 343 de 1936, sobre estafa, contra Fermín Gómez Melero, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad, con fecha 23 de septiembre de 1937, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos por conformidad de las partes al procesado Fermín Gómez Melero, como autor responsable de un delito de estafa en cuantía de quinientas quince pesetas sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, así como a que abone a Mariano Cabello Barcelona la cantidad de quinientas quince pesetas como indemnización de perjuicios. Y declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor. . . . »

Al propio tiempo se hace saber a dicho perjudicado Mariano Cabello Barcelona el derecho que tiene a percibir la indemnización a que se condena en dicha sentencia, como perjudicado que es en la expresada causa.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.653.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza ha acordado se cite a D. Agustín Valencia, vecino que fué de Monegrillo y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 del actual, a las once horas, comparezca ante dicho Juzgado, sito Predicadores, 62, para absolver bajo juramento las posiciones formuladas y que han sido declaradas pertinentes en juicio de menor cuantía contra el mismo, pro-

movido por D. Pablo Herranz López en reclamación de tres mil ochocientas noventa y ocho cincuenta pesetas.

Zaragoza, diecinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

Núm. 3.565.

ATECA

Cédula de requerimiento.

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en la ejecutoria de la causa número 6 de 1936, sobre robo, que se siguió en este Juzgado contra Manuel Caballero Serrano y otros, se requiere a dicho penado, incorporado a filas en la Sección de Ametralladoras Antiaéreas, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de quinto día siguiente a la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia haga efectiva al perjudicado Gregorio Mambona Martínez, en unión de los otros dos procesados, la indemnización de ciento treinta pesetas cuarenta y cinco céntimos a que, solidaria y mancomunadamente con referidos procesados, fué condenado por sentencia dictada por la Superioridad en mencionada causa, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ateca a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.640.

ALBARRACIN

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el sumario que en este Juzgado se tramita con el núm. 3 de 1938, por falsedad en documento público y exacción ilegal, se cita por medio de la presente al perjudicado Agustín Guilén Caricio, residente últimamente en Torremocha y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones de dicho procedimiento, las que de no comparecer se le hacen por la presente, con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Albarracín, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 367 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Rosendo Brocate Simón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 20 de junio último, núm. 140, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las diez y media en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 377 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Mariano Ruiz Navarro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 20 de junio último, núm. 140, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señalará el día 16 de agosto próximo y hora de las once en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 371 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Mariano Vera Garrido, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de junio último, núm. 141, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las diez y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 378, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Valentín Lamata Ezpeleta, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de junio último, número 141, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las once y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 379, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Joaquín Manero Irriera, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de junio último, número 141, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las once y media en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 399, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Mariano Anciso Rubio, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de junio último, número 141, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las once y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 402, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Antonio Borobia Chueca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de junio último, núm. 142, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las doce y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.195.

Banco de Aragón - Zaragoza

Se han comunicado a este Banco los siguientes extravíos de resguardos de depósito voluntario expedidos por la Central de este Banco en las fechas que se indican:

Número 12.469, del 23 de enero de 1928, comprensivo de pesetas nominales 30.000 en Deuda amortizable 5 por 100 1927, con impuestos.

Número 17.787, del 24 de noviembre de 1932, de pesetas nominales 10.000 en Deuda amortizable 5 por 100 1927, libre de impuestos.

Número 18.141, del 10 de febrero de 1933, de pesetas nominales 50.000 en Deuda amortizable 5 por 100 1927, libre de impuestos.

Número 18.778, del 4 de octubre de 1933, de pesetas nominales 5.500 en Deuda amortizable 5 por 100 1927, libre de impuestos.

Lo que se hace público por tercera vez, a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 1 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.638.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

EXTRANJEROS.—Circular.

El señor Comandante militar de esta plaza, en comunicación de 15 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Por interesarlo el General Jefe de la 5.ª Región militar en telegrama postal, Sección Contabilidad, núm. 13, y a los efectos que se citan, le remito la adjunta copia de un escrito del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 25 de junio próximo pasado, relativo a las reclamaciones de empresas y particulares extranjeros que por distintos asuntos hayan sufrido daños y perjuicios en el territorio liberado de la provincia de su digno mando, rogando a V. E. tenga a bien interesarlo de los correspondientes Alcaldes y esperando que, una vez reunidos dichos datos, me los remita para curso correspondiente. Significándole que con esta fecha se solicita, por lo que respecta a esta capital, de la Alcaldía de la misma.

Copia que se cita.

Excmo. Sr.: Este Ministerio prepara un estudio de conjunto que se hace necesario en previsión de las reclamaciones que inevitablemente habrán de surgir después de la guerra de las empresas y particulares extranjeros que por distintas causas hayan sufrido daños y perjuicios en sus intereses radicados en España. A estos efectos, y si bien no se oculta a este Departamento las dificultades prácticas en la obtención de datos precisos de esta índole, sería conveniente preparar una relación de los servicios, explotaciones, industrias, concesiones, negocios, etc., en manos de extranjeros, en la que se especificasen los particulares siguientes:

- a) Su nacionalidad.
b) Lugar donde se desarrolló su actividad y donde radica el establecimiento principal.
c) Vicisitudes y daños que aquellas explotaciones o servicios, etc., hayan podido sufrir durante la guerra o por causa de ella, así como los posibles perjuicios causados por disposiciones del Gobierno.

Por esta razón, de Orden del Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, ruego a V. E. que en la medida de lo

posible tenga a bien ordenar que en el Departamento de su digno cargo se procure coleccionar los datos que se señalan, haciéndolos llegar, en relación detallada, a este Ministerio.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 25 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, Eugenio Espinosa de los Monteros. (Firmado y rubricado).—Es copia: El Coronel, 2.º Jefe, Pedro Ortega. (Firmado y rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Defensa Nacional.—Subsecretaría del Ejército».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por los Alcaldes de esta provincia, dando cuenta de cuantos datos se indican a la Autoridad que los interesa.

Teruel, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.614.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

Relación de los Maestros propietarios e interinos de escuelas nacionales de la provincia de Teruel a quienes el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, con fecha 8 de los corrientes, ha rehabilitado provisionalmente en sus respectivos cargos, sin perjuicio del resultado definitivo de sus expedientes de depuración:

Los interesados podrán recoger en esta Sección (General Franco, número 1, 1.º) las oportunas órdenes, o comunicar el punto al cual han de enviárseles.

Maestros.

- D. Crisanto José Alquézar García, de Rudilla.
D. Marcelino Alquézar García, de Anadón.
D. Manuel Bernad Mateo, de Bádenas.
D. Francisco Castro Dolz, de Orrios.
D. Claudio Gonzalvo Lahoz, de Monforte de Moyuela.
D. Octavio Cruz Hernández Casinos, de La Iglesia del Cid.

D. Benito Herrero Sánchez, de Segura de Baños.
D. José Roca Albert, de Mosqueruela.
D. Anastasio Amador Rubio García, de Martín del Río.
D. Leandro Gómez, de Celadas.

Maestras.

Doña Valentina Agustín Abril, de Orrios.
Doña Modesta Julia Bayo Garcés, de Azaila.
Doña Lulsa Calvé Torán, de Tortajada.
Doña Marta Corbatón Jimeno, de Argente.
Doña Tomasa Esteban Armengod, de Teruel.
Doña María Teresa Giner Virgós, de Santolea.
Doña Aurea Ferrer Pascual, de Monroyo.
Doña María Martín Mengod, de Bádenas.
Doña Salvadora Serrano Fuster, de Cervera del Rincón.

Doña Angela Turégano Plantero, de Martín del Río.
Doña Manuela Traid Rubio, de Monforte de Moyuela.

Doña María del Pilar Usón Osete, de Molinos.
Doña Isabel Andrés Marzo, de Portalrubio.
Doña Teresa Latorre Urruchi, de Villanueva del Rebollar.

Doña Luisa Ortiz Alegre, de Lledó.
Doña Matilde Aragonés Foz, de La Cuba.
Doña Manuela Corbatón Gómez, de Ababuj.
Doña Benedicta A. Gascón Royo, de Mases de Crillén.

Doña Antonia Sierra Elipe, de Villarluego.

Zaragoza, 14 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

Núm. 3.512.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia de Teruel durante el mes de junio de 1938:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Sarna sarcóptica	Albarracín	Peracense	Caprina	378		253	5	120
Viruela	Castellote	Aguaviva	Ovina	67		64	3	
Id.	Hijar	Andorra	Id.	213	373	413	11	162
Id.	Castellote	Alcorisa	Id.	11		10	1	
Id.	Montalbán	Argente	Id.	14		14		
Id.	Alcañiz	Alcañiz	Id.		96		3	93
Id.	Montalbán	Rambla de Martín	Id.	21		21		
Id.	Aliaga	Palomar de A.	Id.	364	212	116	2	459
Id.	Albarracín	Villarquemado	Id.	3		3		

Zaragoza, 9 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

ALLOZA

Núm. 3.626.

Estando vacantes dos plazas de Guardas rurales de este municipio con la dotación de 912'50 pesetas anuales cada una, se anuncian para su provisión interinamente, pudiéndose dirigir instancias, acreditando adhesión al movimiento, a esta Alcaldía por un plazo de diez días desde el de publicación del anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Alloza, 12 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

* * *

Encontrándose vacante la plaza de Alguacil y Voz-pública, por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo de 1.300 ptas. anuales, se anuncia a concurso para cubrirla con carácter interino, pudiéndola solicitar los que acrediten ser adictos al movimiento nacional, dirigiendo sus instancias a esta Alcaldía por un plazo de diez días a contar desde el de publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Alloza, 12 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

LA PUEBLA DE HIJAR

Núm. 3.607.

Por el vecino D. Joaquín Olalla Pueyo se ha solicitado de este Ayuntamiento la cesión de un trozo de terreno sobrante de la vía pública para edificar sobre el mismo, el que se halla situado en la calle de San Antonio, lindante con Andresa Sierra Laguna, Pedro Esteban Calvo y escuela nacional.

Las personas que se crean perjudicadas con la concesión que se pretende formularán por escrito durante el plazo de quince días, ante la Secretaría del Ayuntamiento, la reclamación que consideren justa a su derecho.

La Puebla de Hajar, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Pina.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Expediente número 367.

Sobre incautaciones

Contra *Rosendo Borcate Simón, de Magallón*

En el ramo de embargo del expediente antes anotado he acordado dirigir a V. el presente a fin de que el adjunto edicto sea fijado en ese Juzgado durante veinte días y verificado lo devuelva antes del día señalado para la subasta en unión de la presente.

Dios guarde a V. muchos años.

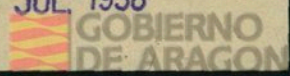
Borja, a 14 de Julio de 1938.

II Año Triunfal.

Tantiago Linder


Sr. Juez municipal de Magallón.

191 - 16 JUL 1938



PROVIDENCIA, Juez) Magallón, dieciséis de julio de
Sr. Salvador ::::) mil novecientos treinta y ocho.
Segundo Año Triunfal.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta orden, y, hecho, devuélvase a su procedencia.

Provéido por el Sr. Juez, de que certifico.

P. S. M.

El Secretario hab

Sisto Salvador

Victoriano Morano

Derechos de arancel:

Derechos de arancel

DILIGENCIA.- Por la presente hago constar que el edicto a que se refiere la precedente carta orden ha permanecido expuesto al público por término de veinte días, contados del 10 de julio último al 12 del actual, ambos inclusive.

Lo que certifico en Magallón a trece de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

Victoriano Morano

DEVOLUCIÓN.- Se hace en la misma fecha, y certifico.

V. Morano



Don Santiago Sanchez Belsue, ejerciente de Juez de instrucción de la Ciudad de Borja y su partidos.

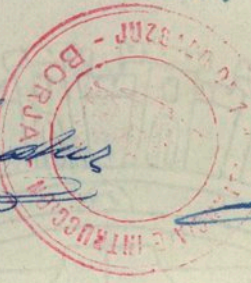
Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 367, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón,

Rosendo Brocete, Simón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 20 de Junio último, nº 140 y con las mismas condiciones que allí se indican salvo la fecha para cuyo acto se señala el día 16 de Agosto próximo y hora de las diez y media, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

X

Dado en Borja, a 14 de Julio, de 1938. II Año Triunfal.

Santiago Sanchez Belsue
arrrrrrr



DILIGENCIA.- Por la presente hago constar que el edicto a que se refiere anteriormente ha permanecido expuesto al público por término de VEINTE días, contados del veinte de julio último al doce del actual, ambos inclusive.

Lo que certifico en Magallón a trece de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.
El Secretario hab,



Antonio Navarro

Don Santiago Sanchez Palsue, ejerciente de Juez de instrucción de la Ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 367, para hacer efectivo por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón,

Rosendo Brocate, Simón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 20 de Junio último, nº 140, y con las mismas condiciones que allí se indican salvo la dicha para cuyo efecto se señala el día 16 de Agosto próximo y hora de las diez y media,

Dado en Borja, a 14 de Julio, de 1938. II Año Triunfal.



Santiago Sanchez Palsue [Signature]

Diligencia/ Acredito por ella que el precedente edicto ha estado fijo de en el sitio publico de acostumbre de este juzgado desde el dia de su fecha al quince del actual inclusive y doy cuenta al Sr. *ues Borja a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.- tercer Año Triunfal hoy fo.

[Signature]

Providencia *ues Sr. Sanchez Borja a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.- tercer Año Triunfal.

Los anteriores edictos y despachos alos antecedentes de su razon. -revelado por el Sr. *ues ejerciente y firma hoy fo.

Sanchez [Signature]

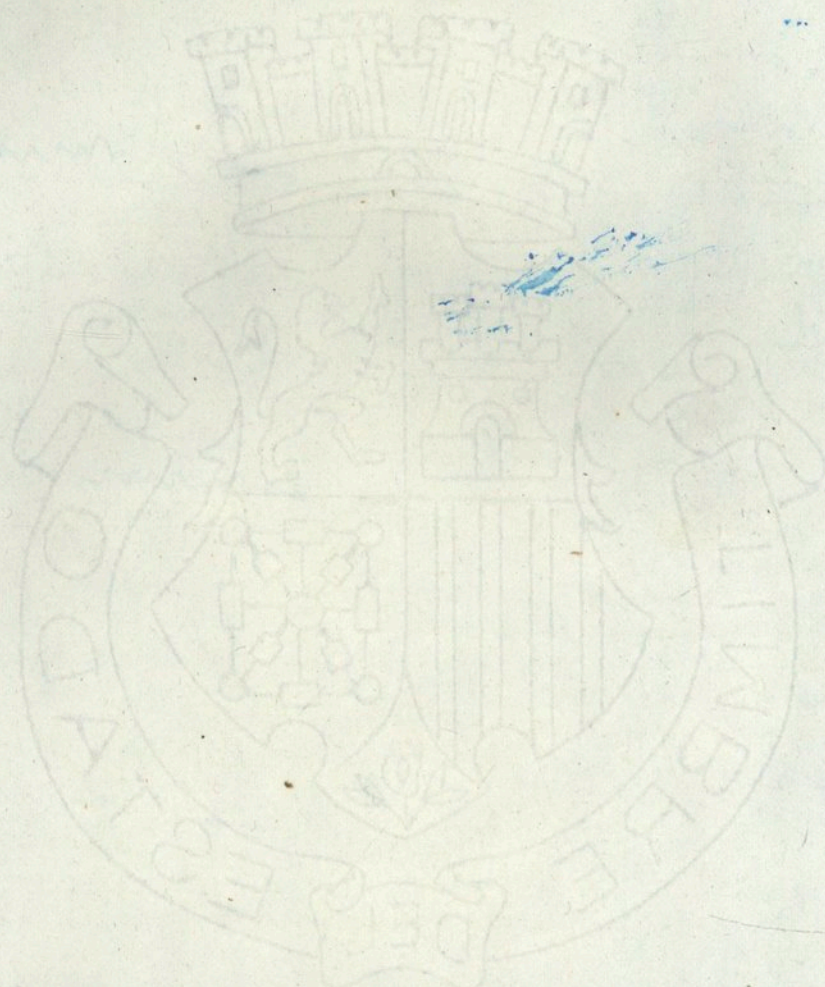
Acta de subasta/ en la ciudad de Borja a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.- tercer Año Triunfal y siendo la hora señalada al Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido don Santiago Sanchez Palsue con el asistencias y concurriendo al acto el el vocal del juzgado se constituyo en audiencia publica al objeto de proceder a la celebracion de la subasta que viene acordada para el dia de hoy en estas autos tambien se leyo el auto por la lectura de las condiciones señaladas para la subasta y se dio en de bida en. y en vista de que transcurrio el termino de el es minutos que para ello se concedio sin que nadie compareciera, se dio el acto por terminado y asienda en la segunda subasta. Se ser dita toda ella por lo presente que firman los que han intervenido hoy fo.

Sanchez [Signature] *Emilio Baños* [Signature]

Providencia Juan
Sr. Sanchez porja a dieciseis de pesos de mil novecientos
treinta y ocho.- pesos a la Trinidad.
Una cuenta; y a los efectos del articulo 1503 de la ley de su
jubilamiento civil conmutado con el sueldo del 4.º año de su
sueldo los bienes a tenerse cubiertos a el sueldo por la adjudica
cion.
Proveido por el Sr. Jefe de ejercicio y firma hoy fe.
E

Sanchez

Armenia



LA GELIENSÉ & A

A L J U Z G A D O

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones se gui-
do contra D. Rosendo Brocate Simón vecino de Magallon -----
por el Juzgado de 1ª instancia e instrucción de Borja comparezco y
como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas hasta
ahora interesa a esta representación que en cuanto a los bienes muebles
muebles, se celebre tercera subasta sin sujeción a tipo y se pongan a
disposición de la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza a
los efectos consiguientes y en cuanto a los bienes inmuebles interesa
la adjudicación al Estado de los bienes embargados.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde
de conformidad con el mismo.

Así procede en justicia

Zaragoza 1 de Septiembre de 1938. III año ~~trial~~.



AUTO/ En Borja, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

El anterior escrito del Abogado del Estado a sus antecedentes; y

Resultando, que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiere exigirse a Rosendo Brocate Simón, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, declaró civilmente responsable a dicho inculpado, señalándole la cantidad de doscientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir al mismo.

Resultando, que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculpado se le embargaron los bienes siguientes, sitos en término de Magallón: 1º Un campo Monte en Valpodrida, linda Norte Monte, Este Evaristo Gómez, Sur Joaquín Aibar, y Oeste Carretera de cabida 86 areas tasado en 60 pesetas.- 2º Otro campo en La Corona-Torre linda Norte acequia, Este Pablo Molinos, Sur senda, y Oeste Higinio Gracia de cabida 3 hanegas, tasado en 45 pesetas.- 3º Una casa sita en la calle de los Arcos, nº 33, linda a la derecha entrando Sixto Salvador, izquierda Vicente Tuberte, y fondo calle del Cabezo, tasada en 500 pesetas.- 4º una burra de doce años, pelo pardo, tasada en 100 pesetas."

Resultando, que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificación acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirió de pago al inculpado en término de quinto día bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad se sacaron los bienes por sus trámites a primera y segunda subasta

y dado traslado del expediente al Abogado del Estado a los efectos del artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y presé la adjudicación.

Considerando, que en su virtud procede adjudicar los bienes embargados al inculpado Rosendo Brocate Simón, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armada conforme dispone el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en proporción a la multa impuesta.

Visto el artículo citado, concordantes y demás de pertinente aplicación.

Se decreta la adjudicación de los bienes embargados al inculpado Rosendo Brocate Simón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultando de esta resolución al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta, en proporción a la multa impuesta. Notifíquese esta resolución al Abogado del Estado, y siendo firme remítase al mismo testimonio de este proveído para que sirva de título de adjudicación al Estado.

Así lo mandó y firma Don Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de instrucción de Tarazona con prorroga de la jurisdicción en Borja, de que yo

el Secretario Judicial doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

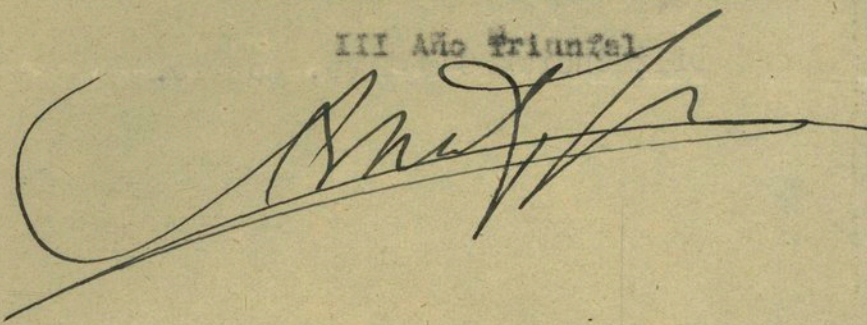
Expediente nº 367
contra Rosendo
Brocaté Simón,
de Magallón.

Tengo el honor de acusar
recibo a V.S. de la copia del auto
de adjudicación de bienes al Estado
dictado por ese Juzgado en el expe-
diente indicado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 17 Septiembre 1938

III Año triunfal

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed text "III Año triunfal". The signature is highly cursive and appears to be a name like "Borja" or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.

Sr Juez de 1ª Instancia de Borja

Providencia Juez

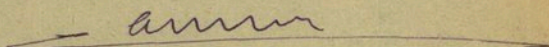
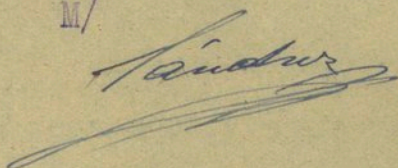
Sr. Sanchez

Borja, a veinte de Septiembre
de mil novecientos treinta y ocho
Tercer Año Triunfal.

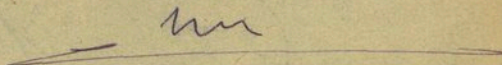
Los anteriores oficios al expediente de su razón y requierase al Administrador judicial nombrado para que rinda cuenta de su gestión desde la fecha en que tomó posesión de la administración hasta que se haga cargo de las fincas la representación del Estado librandose para ello lo necesario.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe:

M/



Diligencia/ Cumplido, doy fe.





ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

Y

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

DE LA

Provincia de Zaragoza

43

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 6 de Septiembre por el cual se adjudican al Estado los bienes Fincales propiedad de Don Mesendo Bureto Jimón vecino de Magallon en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. 11 para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculpado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1938

...III Año Triunfal.

Sr. Juez de 1ª Instancia del Juzgado de Traya.

Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a treinta y uno de Octubre
de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año
Triunfal.

Dada cuenta; y siendo firme el auto dictado en es-
te ramo de embargo remitase testimonio del mismo
al Sr. Abogado del Estado y al Ilmo Sr. Delegado
de Hacienda de la provincia para que sirva de títu-
lo de adjudicacion al Estado.
Proveido por S. S. y firma doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia/Cumplido doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
Provincia de Zaragoza

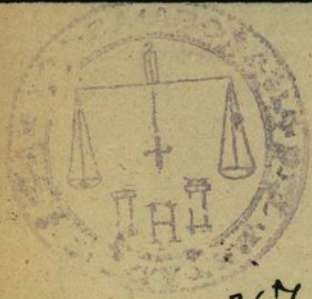
Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 6 de septiembre por el cual se adjudican al Estado los bienes muebles propiedad de Don Rosendo Brocato Jimón vecino de Magallón en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. 11 para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculpado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1938

El Año Triunfal.

Sr. Juez de 1ª Instancia del Juzgado de Borja



Expediente nº 367
contra Rosendo Bran-
te Simon de Maga-
llan.

Tengo el honor de acusar
recibo a V.S. del testimonio del
auto de adjudicación de bienes al
Estado, dictado por ese Juzgado
en el expediente indicado al margen.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 8 Noviembre 1938 III Año
Triunfal.

El Abogado del Estado

Juez de 1ª Instancia de Borja.

M.8.130.443

EXPEDIENTE n° 267

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

BARCELONA

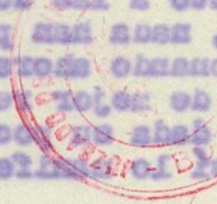
Tengo el honor de participar a V. que en este Juzgado se tramita expediente para aclarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Rocando Brocote Limon de Mozzallon como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en el que se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que se requiera al administrador judicial designado de los bienes del Incubado, Don Pedro Urzay Rodriguez para que rinda cuentas de su gestión en el periodo en que tuvo posesión de la administración de los bienes que se le ha cargo de las fincas la Revolucion del 23 de Julio, remitiendo el saldo que resulte de esta gestión a V. para que devuelva la presente a V. en el plazo de

con esta fecha

Dios guarde a V. muchos años . . .

20 de octubre

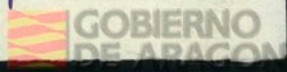
no se
 no puede recibir cuenta alguna, por cuanto
 no ha percibido ninguna cantidad ni tampoco se le
 ha ordenado alguna cantidad a la cuenta
 de Barcelona de Barcelona, de Barcelona
 y Barcelona en Barcelona para Barcelona
 respecto a las líneas racionales también en
 - éste, pues han producido hasta ahora y está
 justificando sobre el orden de ellas, por esti-
 mo de los resultados que la administración di-
 recta para las Barcelona
 de Barcelona y Barcelona, de Barcelona



REVOLUCION... se hace en esta fecha, hoy 19 de
 octubre, 11 noviembre de 1938

SECRETARÍA MUNICIPAL DE

Mozzallon



Providencia, Juez) Magallón, cuatro de octubre
Sr. Salvador..... de mil novecientos treinta y
ocho. III Año Triunfal.



Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden, y hecho, devuélvase a su procedencia.

Proveido por el Sr. Juez, de que certifico.

P. S. M.

Sesto Salvador

El Secretario habilitado,

Vitoviano Moreno

DILIGENCIA..... En la misma fecha, yo el Secretario, teniendo a mi presencia en la Secretaría de este Juzgado al administrador judicial de los bienes objeto de estas diligencias, D. Pedro Urzay Rodríguez, le hice el oportuno requerimiento a los efectos mencionados en la carta orden que antecede, y bien enterado, dijo: Que de momento no puede rendir cuenta alguna, por cuanto no ha percibido ningún ingreso ni tampoco se le ha originado gasto alguno. En cuanto a la casita que fué embargada a este inculpado, de muy escaso valor, está en gestiones para arrendarla; y respecto a las dos fincas rústicas también embargadas, nada han producido hasta ahora, y está gestionando ahora el arriendo de ellas, por estimarlo de mejor resultado que la administración directa dada su poca importancia.

Así lo manifestó y firma, de que certifico.

Pedro Urzay *V. Moreno*

DEVOLUCION.. . Se hace en esta fecha, doy fe.
Magallón, 11 noviembre de 1938.

V. Moreno

Provisiónes que se han hecho a doce de noviembre
 11 febrero de mil novecientos treinta y
 ocho. Tres años tras el
 de anterior carta orden al ramo de entrego
 de un ramo y remitido al Sr. D. Presidente
 de la Comisión provincial de cuentas.
 en virtud de 200000.

Procedido por el Sr. D. [Firma] y firma de [Firma]

M [Firma]

[Firma]

El Sr. D. [Firma]

[Firma]

Expediente n.º 2369

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Rosendo Brocate Pinou vecino de Mozuelou como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he ocurrido de veras V.º. el presente con el ramo de embargo bin queda a V.º. ms a

Borja a 12 de noviembre de 1933

111 hrs. Trínfal


Rosendo Brocate Pinou

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Encantaciones Logroño

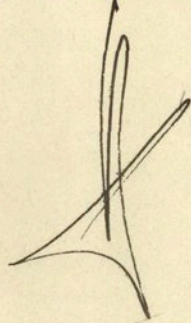
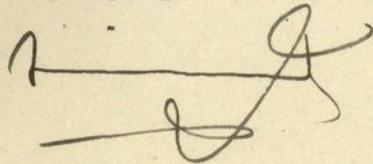
Providencia.-Zaragoza *veintinueve* de *Diciembre* de mil
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose adjudicado al Estado. *varias fincas* —

por cuantía de *mas de doscientas cincuenta pesetas* — , notifíquese así a la Comisión Central con atento oficio y *culriendo dicha cantidad totalmente la sanción impuesta, archiven definitiva-*
mente este expediente previa anotación en fichero y registro.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior, doy fe.

